

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII 5 de marzo de 2024 Número 46

Sumario

I. Disposiciones Generales

ORDEN HAP/186/2024, de 15 de febrero, por la que, en ejecución de sentencia, se modifica la Orden HAP/1218/2022, de 11 de agosto, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Instituto Aragonés del Agua y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.	5468
ORDEN HAP/187/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación	5469
ORDEN HAP/188/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Empleo e Industria	5470
ORDEN HAP/189/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.	5471
ORDEN HAP/190/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública	5472
ORDEN HAP/191/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura	5474
CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/142/2024, de 6 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales	5476
II. Autoridades y Personal	
a) Nombramientos, situaciones e incidencias	
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Consuelo González Gil	5477
b) Oposiciones y concursos	
DEPARTAMENTO DE SANIDAD RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del	

proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5479

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón....

5481

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

RESOLUCIÓN número 387, de 9 de febrero de 2024, del Ayuntamiento de Barbastro, relativa a la convocatoria para proveer mediante movilidad interadministrativa, de una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios.

5483

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

ORDEN FOM/192/2024, de 23 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, de reajuste de la delimitación del ámbito previsto para el Plan de Interés General de Aragón para la implantación de la Plataforma Logística "La Melusa-Tamarite" en el municipio de Tamarite de Litera (Huesca).

5490

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), modificación de características por ampliación de superficie regable de los Expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124, promovido por D. José Alberto Poblador Domingo. (Expediente: INAGA 500201/01A/2023/00864)......

5494

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2023/02229).

5507

5522

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2024, del Secretario General Técnico de Educación, Ciencia y Universidades, por la que delega en la persona titular de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación así como en los directores de los Servicios Provinciales el ejercicio de competencias en materia de personal......

538



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus" en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza)......

5542

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis GLP, SL, sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de GLP en la provincia de Huesca. Expediente CG01GAS-H-2023-004.

5557

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis, SA, sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca. Expediente CG01GAS-H-2023-003.....

5558

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

5559

5560

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos de los montes de utilidad pública Z-215 "Sierra o Monte Alto" y Z-235 "Val, Valicella y Otros" de titularidad del Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/44/2023/08233).

5561

CORRECCIÓN de errores del Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva el expediente de autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 277, denominado "Mas de Tarín", de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas Labradas (Teruel), y sito en su término municipal, motivado por la canalización de telecomunicaciones mediante el despliegue de fibra óptica, proporcionando servicio de Backhaul promovida por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 440101/44/2023/10873).

5562

sv: BOA20240305



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/186/2024, de 15 de febrero, por la que, en ejecución de sentencia, se modifica la Orden HAP/1218/2022, de 11 de agosto, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Instituto Aragonés del Agua y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por Orden HAP/1218/2022, de 11 de agosto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 166, de 26 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Instituto Aragonés del Agua y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Zaragoza ha dictado sentencia número 122/2023, de 14 de septiembre, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 265/2022, seguido a instancia del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas, por la que se estima el recurso interpuesto contra la referida Orden. La sentencia afecta a los puestos números RPT 10896, 7727, 7729 y 13141 adscritos a la anterior Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental del extinto Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a los puestos número RPT 20106 y 49502, adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, ambos centros de destino pertenecen al Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia, declarada firme, es preciso proceder a la anulación de las actuaciones administrativas impugnadas, en el exclusivo aspecto que indica el fallo de la sentencia, relativa a los puestos objeto de la litis.

Por otra parte, todos los puestos referidos están abiertos a los subgrupos funcionariales A1 y A2, por lo que resultaría oportuno añadir la clase de especialidad de Ingenieros de Minas (200226) en aquellos en los que no figure. Por tanto, dicha modificación, al exceder de lo establecido en la referida sentencia, ha sido iniciada y tramitada de oficio.

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en los siguientes términos:

- Puestos número RPT 10896, Jefe/a de Sección de prevención y economía circular, número RPT 7727, Jefe/a de Sección de gestión de residuos y número RPT 7729, Jefe/a de Sección de educación ambiental, adscritos a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, se incluye en el apartado clase de especialidad, Ingenieros de Minas, 200226 e Ingenieros Técnicos de Minas, 201226.
- Puesto número RPT 13141, Jefe/a de Sección de prevención de la contaminación y suelos contaminados, adscrito a la Dirección General de Cambio Climática y Educación Ambiental, se incluye en el apartado clase de especialidad, Ingenieros Técnicos de Minas, 201226.
- Puestos número RPT 20106, Jefe/a de unidad técnica II.5 y número RPT 49502, Jefe/a de unidad técnica II.4, adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se incluye en el apartado clase de especialidad, Ingenieros de Minas, 200226 e Ingenieros Técnicos de Minas, 201226.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de febrero de 2024.



ORDEN HAP/187/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expedientes número 1 y 2/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 16014, Jefe/a de Servicio de contabilidad y pagos de los fondos europeos agrícolas, adscrito a la Secretaría General Técnica, se modifica el apartado clase de especialidad y se incluye 200224.
- Puesto número RPT 1965, Auxiliar Administrativo/a, adscrito a la Secretaría General Técnica, se modifica la adscripción al Servicio Provincial de Zaragoza y el programa económico del 711.1 "Servicios generales de agricultura, ganadería y alimentación" al programa 712.3 "Producción agraria y gestión de ayudas".
- Puesto número RPT 3384, Auxiliar Administrativo/a, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza, se modifica la adscripción a la Secretaría General Técnica y el programa económico del 712.3 "Producción agraria y gestión de ayudas" al programa 711.1 "Servicios generales de agricultura, ganadería y alimentación".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.



ORDEN HAP/188/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública se inició expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos presupuestarios de personal del extinto Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, con el fin de regularizar el requisito de pertenencia a clase de especialidad de un puesto y su ocupante.

También por Resolución de la Dirección General de la Función Pública se inició expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del anterior Departamento de Economía, Planificación y Empleo para dar cumplimiento a la exigencia de poder dar destino provisional a los funcionarios que han superado el proceso selectivo de la clase de especialidad Técnico/a Superior de prevención de riesgos laborales, subgrupo A1.

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Empleo e Industria en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 19501, Inspector/a de Comercio, adscrito al Servicio Provincial de Huesca, se modifica el apartado clase de especialidad incluyendo 202252, se modifica el apartado Área Funcional incluyendo 010 y se incluye en el apartado observaciones "AA" (A amortizar).
- Puesto número RPT 11656, Técnico/a Superior de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito al Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral de Zaragoza, se elimina del apartado Adscripción a Grupo, Subgrupo A2 y se elimina del apartado clase de especialidad 201261.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.



ORDEN HAP/189/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expediente 3/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero - Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 8241, Ayudante/a de Proyectos y Obras, adscrito al Servicio Provincial de Teruel, se le asigna el complemento específico A y se añade en el apartado observaciones "Jornada de conservación de carreteras".

La diferencia de retribuciones incrementa las fichas 3NDL y 6SS2 del programa 513.1 "Carreteras".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.



ORDEN HAP/190/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expedientes números de 6 a 10/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública en los siguientes términos:

- Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario los siguientes puestos de trabajo:

Número RPT 101874.

Denominación: Jefe/a de Servicio de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia.

Nivel: 29.

Complemento específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: LD.

Administración Pública: AP0.

Subgrupo: A1.

Clase especialidad: 200111-200112-200681.

Áreas funcionales: 060-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia.

Situación del puesto: VD. Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Número RPT 101875.

Denominación: Jefe/a de Sección de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia.

Nivel: 25.

Complemento específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.

Administración pública: AP0.

Subgrupo: A1/A2.

Clase especialidad: 200111-200112-201111-200681-201112.

Área funcional: 060-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia.

Situación del puesto: VD. Observaciones: Teletrabajo.

Centro de Destino: Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Número RPT 101876.

Denominación: Jefe/a de Negociado de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia I.

Nivel: 20.

Complemento específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.



Administración Pública: AP0.

Subgrupo: A2/C1.

Clase especialidad: 201111-202111-201112.

Área funcional: 060-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia.

Situación del puesto: VD. Observaciones: Teletrabajo.

Centro de Destino: Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Número RPT 101877.

Denominación: Jefe/a de Negociado de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia II.

Nivel: 18.

Complemento específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.

Administración Pública: AP0.

Subgrupo: A2/C1.

Clase especialidad: 201111-202111-201112.

Área funcional: 060-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia.

Situación del puesto: VD. Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

La creación de estos puestos se financian con cargo a las fichas abiertas 2NDF y 6SS2 del programa 615.2 "Actuaciones relativas a programas europeos".

Número RPT 101878.

Denominación: Jefe/a de Unidad de contratación pública electrónica.

Nivel: 28.

Complemento específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: LD.

Administración Pública: AP0.

Subgrupo: A1.

Clase especialidad: 200111-200113.

Áreas funcionales: 030-220.

Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión y coordinación de proyectos y de aplicaciones informáticas relacionadas con la contratación pública electrónica.

Situación del puesto: VD. Observaciones: Teletrabajo.

Centro de Destino: Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización.

La creación de este puesto se financia con cargo a las fichas abiertas 2NDF y 6SS2 del programa 641.2 "Contratación Pública".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.



ORDEN HAP/191/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal de sus unidades administrativas.

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 19756, Jefe/a de Servicio de desarrollo estatutario y aragoneses en el exterior, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Estatutario, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de desarrollo estatutario y las características a "Funciones propias del puesto en materia de desarrollo estatutario".
- Puesto número RPT 207, Jefe/a de Servicio de régimen jurídico y registros, adscrito a la Dirección General de Interior y Emergencias, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.
- Puesto número RPT 15902, Jefe/a de Servicio de autorizaciones administrativas y sanciones, adscrito a la Dirección General de Interior y Emergencias, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de juego y espectáculos públicos.
- Puesto número RPT 18734, Jefe/a de Servicio de fomento de las artes, la cultura y el libro, adscrito a la Dirección General de Cultura, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de fomento y difusión de la cultura y del libro y las características a "Funciones propias del puesto en materia de fomento y difusión de la cultura y del libro".
- Puesto número RPT 18736, Jefe/a de Servicio de prevención e investigación del patrimonio cultural y de la memoria democrática, adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de prevención, protección e investigación del patrimonio cultural y las características a "Funciones propias del puesto en materia de prevención, protección e investigación del patrimonio cultural".
- Puesto número RPT 18737, Jefe/a de Servicio de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural, adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de conservación y restauración del patrimonio cultural y las características a "Funciones propias del puesto en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural".
- Puesto número RPT 33588, Jefe/a de Servicio de actividad deportiva y competición, adscrito a la Dirección General de Deporte, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de deporte federado y competición y las características a "Funciones propias del puesto en materia de gestión económica de deporte federado y competición".
- Puesto número RPT 33589, Jefe/a de Servicio de cooperación e innovación, adscrito a la Dirección General de Deporte, se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de instalaciones, formación y rendimiento deportivo y las características a "Funciones propias del puesto en materia de instalaciones, formación y rendimiento deportivo".
- Puesto número RPT 13363, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Calatayud, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP3-AP4-AP5-AP6 y se elimina del apartado clase de especialidad 200111 y 201111.
- Puesto número RPT 13726, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Ejea de los Caballeros, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP3-AP4-AP5-AP6, se elimina del apartado clase de especialidad 200111, 201111 y 201224 y se elimina del apartado observaciones AA "A amortizar".
- Puesto número RPT 13731, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Tarazona, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP4-AP5-AP6, se elimina del apartado clase de especialidad 200111, 201111 y 201225 y se elimina del apartado observaciones AA "A amortizar".
- Puesto número RPT 13364, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Jaca, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP3-AP4-AP5-AP6 y se elimina del apartado clase de especialidad 200111 y 201111.



- Puesto número RPT 18631, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Fraga, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP4-AP5-AP6, se elimina del apartado clase de especialidad 200111, 201111 y 201251 y se elimina del apartado observaciones AA "A amortizar".
- Puesto número RPT 19148, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Barbastro, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP3-AP4-AP5-AP6, se elimina del apartado clase de especialidad 200111, 201111 y 200233 y se elimina del apartado observaciones AA "A amortizar".
- Puesto número RPT 13365, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Alcañiz, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP3-AP4-AP5-AP6, se elimina del apartado clase de especialidad 200111, 201111 y 201225 y se elimina del apartado observaciones AA "A amortizar".
- Puesto número RPT 17165, Jefe/a de la Oficina Delegada, adscrito a Oficina Delegada de Calamocha, se incluye en el apartado Administración Pública AP1-AP3-AP4-AP5-AP6, se elimina del apartado clase de especialidad 200111, 201111 y 201221 y se elimina del apartado observaciones AA "A amortizar".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.



CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/142/2024, de 6 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Advertido error en la Orden citada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 26 de enero de 2024, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Página 4064:

Donde dice:

"Puesto número RPT 11831, Director/a Provincial de Zaragoza, se modifica el apartado de adscripción a clase de especialidad incluyendo 200115, 200231, 200361 y 200362, se incluyen las ramas de Pedagogía y Psicología en la clase de especialidad 200241 y se suprime la clase de especialidad 200233."

Debe decir:

"Puesto número RPT 11831, Director/a Provincial de Zaragoza, se modifica el apartado de adscripción a clase de especialidad incluyendo 200115, 200231, 200361 y 200362, se incluyen las ramas de Pedagogía y Psicología en la clase de especialidad 200241."



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Consuelo González Gil.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 24 de noviembre de 2023 ("Boletín Oficial del Estado", número 291, de 6 de diciembre de 2023) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2023-86, área de conocimiento de "Organización de empresas", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos ("Boletín Oficial del Estado", número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ("Boletín Oficial del Estado", número 70, de 23 de marzo de 2023), y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D.ª María Consuelo González Gil, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de "Organización de empresas" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Dirección y Organización de Empresas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de febrero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se determina la composición del Tribunal calificador en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 245, de 21 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en centros del Servicio Aragonés de Salud y, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Designar como Presidente Titular en lugar de D.ª Lucía Soriano Martínez a D. Joaquín Villacampa Oliván.

Segundo.— Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de febrero de 2024.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, ANA CRISTINA CASTILLO FORNIES



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a). Dichas listas están insertadas para su consulta por los interesados en la página web Matrones (Enfermeros Especialistas Obstétrico-Ginecológico). Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.1.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el registro del Servicio Aragonés de Salud, en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación.(Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del Salud en la url https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de febrero de 2024.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLOGICO (MATRON/A) CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 01/12/2022 (B.O.A. 21/12/2022)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
	no hay excluidos		



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa. Dichas listas están insertadas para su consulta por los interesados en la página web Grupo de Gestión de la Función Administrativa. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.1.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el registro del Servicio Aragonés de Salud, en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación.(Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del SALUD en la url https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de febrero de 2024.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS

RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE GRUPO GESTION DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 01/12/2022 (B.O.A. 21/12/2022)

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***1773**	AZAGRA GALINDO, EVA MARIA	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***1403**	BLANCO LARROSA, M. PILAR	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***7814**	BOUR -, GABRIELA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***1828**	BRONCHAL LAHOZ, MARIA JESUS	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7475**	CARRERAS CACHO, MONTSERRAT	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***3514**	CERVERA VIDAL, DAVID	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***4913**	CONDE ALCON, MARIA CARMEN	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***1221**	ESPEJO ARANDA, OFELIA ELVIRA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***1915**	GARCIA FERNANDEZ, MARIA LUISA	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***7904**	GARCIA LOZANO, ASUNCION	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***3968**	GIL BORDAS, ANA	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***3325**	GIMENEZ MACARRON, ANA ISABEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO,
3323	CHARLES IN ICA WILLOW, A WAY 1 157 ISEE	LIDIC	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***9873**	GOMEZ AGUILAR, MARIA PILAR	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***5543**	LORENTE GARCIA, MARIA FELISA	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***8371**	LOSCOS GARCIA, OLGA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***2623**	MARTIN SISAMON, ARIADNA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6031**	MARTÍNEZ CUBEL, ALBA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6488**	MORENO LAZARO, SUSANA	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***5796**	NARRO MUÑOZ, EDUARDO	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***3599**	NOGUES SUSIN, YOLANDA	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***3071**	REVUELTA AGUDO, MARIA ASUNCION	Libre	FALLECIMIENTO
***6621**	REVUELTA MINGUEZ, PABLO	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***5197**	RODRIGUEZ ALCOBER, MARTA BEATRIZ	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***4958**	SAURA ALTABÁS, ALMUDENA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***2866**	SOMOLINOS APARICIO, MONTSERRAT	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***3552**	TEJIDO SIGÜENZA, MARTA	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***8966**	VALVERDE MARQUINA, SIVELI BEATRIZ	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***6073**	YUS BURILLO, Mª CARMEN	Libre	TENER PLAZA EN PROPIEDAD MISMA CATEGORIA
***7590**	ZANAODA MARTINEZ DAVID	1 :la	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO,
7590**	ZAMORA MARTINEZ, DAVID	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO



AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

RESOLUCIÓN número 387, de 9 de febrero de 2024, del Ayuntamiento de Barbastro, relativa a la convocatoria para proveer mediante movilidad interadministrativa, de una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios.

Conforme a la Oferta de Empleo Público aprobada para el ejercicio 2023, con el fin de atender las necesidades de personal de esta administración pública, procede convocar pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de movilidad interadministrativa, de una plaza de Agente de Policía Local Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario municipal.

Considerando las bases de la convocatoria redactadas con relación a la selección de personal referenciada, que constan en el expediente de gestiona número 6517/2023.

Se considera que la utilización del criterio de selección mediante movilidad interadministrativa es adecuado y oportuno. A la vista de las necesidades derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada, del derecho a la promoción profesional de los empleados públicos, y del hecho de que la selección resulte necesaria a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de distintas áreas municipales y por ende, de las funciones y competencias que tiene encomendada esta administración, todo ello hace que no solamente se deban tener en cuenta los conocimientos teóricos sino que se deba dar importancia a los conocimientos técnicos, experiencia y formación complementaria que la persona seleccionada pueda aportar en aras a solucionar los problemas que en el día a día pueda encontrar en su puesto de trabajo.

Considerando la providencia de la Concejal Delegada, de 11 de enero de 2024, y el informe número 2024-3, emitido por la Secretaria General de 17 de enero de 2024 y el informe número 2024-68 emitido por la Intervención Municipal de 8 de febrero de 2024.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Estatuto Básico del Empleado Público; aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el resto del ordenamiento jurídico. En ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía- Presidencia a D.ª Blanca Galindo Sanz en materia de Hacienda, Régimen Interior y Turismo, mediante Decreto 2023-1563, de 26 de julio de 2023, resuelve:

Primero.— Aprobar el procedimiento de selección y las bases reguladoras de la convocatoria a que se hace referencia en el encabezamiento de la presente Resolución en los términos que obran en el expediente de gestiona número 6517/2023 que figuran como anexo I en la presente Resolución.

Segundo.— Convocar las pruebas y dar publicidad al texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" y en el "Boletín Oficial de Aragón", en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Barbastro.

BASES

Bases de la convocatoria para proveer una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Barbastro, mediante concurso de movilidad interadministrativa, abierto a funcionarios de Policía Local de las entidades locales de Aragón.

Primera.— Objeto de la convocatoria.

- 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de movilidad interadministrativa, previsto en el artículo 26 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, de una plaza vacante de Policía Local del Ayuntamiento de Barbastro.
- 1.2. La provisión de esta plaza mediante movilidad interadministrativa, está prevista en el decreto de Alcaldía número 2023-1969, de 6 de septiembre de 2023 ("Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 170, de 7 de septiembre de 2023).
- 1.3. La plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, con el complemento específico, complemento de destino, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación aplicable.



1.4. Las funciones del puesto de trabajo a ocupar son las establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón y demás normativa estatal y autonómica de aplicación.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

- 2.1. Para tomar parte en el concurso de provisión, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser funcionario de carrera de una Administración Local de Aragón, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Policía o superior, dentro del mismo subgrupo de clasificación, con una antigüedad mínima de cinco años en el puesto de origen, como funcionario de carrera.
 - b) No estar afectado por separación, suspensión o inhabilitación del servicio.
 - c) No encontrarse en situación de excedencia sin haber transcurrido el período mínimo para su reincorporación o en situación de segunda actividad.
 - d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B.
 - e) No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y no estar declarado en rebeldía.
 - g) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II-2 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales.
 - h) Compromiso de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que se prestará mediante declaración jurada por escrito, por el aspirante propuesto, en el momento anterior al nombramiento.
- 2.2. Los aspirantes deberán reunir los citados requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y los seleccionados deberá mantenerlos hasta el nombramiento y toma de posesión de la plaza.
- 2.3. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Tercera.— Instancias.

- 3.1. En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, que se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.
- 3.2. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.3. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
 - 3.4. A la solicitud se acompañará:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
 - b) Copia compulsada del permiso de conducir.
 - c) Copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados. Sólo se valorarán los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.
 - d) Certificado médico acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
 - e) Diploma acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo en la Escuela de Policías Locales de Aragón.
 - f) Resguardo de pago, acreditativo de haber abonado en la Tesorería de este Ayuntamiento, o en la c/c número 2085 2154 30 0300297873 (Ibercaja), el importe de los derechos de examen, establecidos en 22,60 euros, conforme a lo dispuesto en la Orde-



nanza fiscal número 7, por la que se regula la tasa por expedición de documentos administrativos.

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su instancia, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Decreto aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, en la que se expresará el plazo de subsanación de errores o deficiencias que se conceda a los aspirantes excluidos y el plazo de presentación de reclamaciones, así como, en su caso, el plazo para recusar a los miembros de la Comisión de valoración.
- 4.2. Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará Decreto en el que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo del procedimiento de selección y se determinará, si no se hubiera hecho en el Decreto citado en el párrafo anterior, la composición de la Comisión de valoración. Este Decreto se hará público en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal y la publicación en el diario oficial servirá para iniciar el cómputo de los plazos a efectos de impugnaciones o recursos.

Quinta.— Comisión de valoración.

5.1. Comisión de valoración estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de la Policía Local de Barbastro.

Vocales: Tres funcionarios de carrera. Un funcionario de carrera que actuará como Secretario del Tribunal.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer al Subgrupo C1 o superior y poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los puestos de Policía Local de Barbastro. Para cada uno de los miembros se nombrará un suplente, que actuará en los casos de imposibilidad de asistencia del titular.

- 5.2. La pertenencia a la Comisión de valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.
- 5.3. La Comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, incluyendo en todo caso al Presidente y al Secretario. En caso de ausencia del Presidente y de su suplente, el puesto será desempeñado por los vocales, titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en el nombramiento. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y con voto.
- 5.4. La Comisión de valoración podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente la Comisión de valoración, cuya actuación se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas. En caso de que llegue a su conocimiento que algún aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, que resolverá, previa audiencia al interesado.
- 5.5. Contra los actos y decisiones de la Comisión de valoración que resuelvan el procedimiento, imposibiliten su continuación para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.
- 5.6. A los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, la Comisión de valoración se clasifica en la categoría segunda.
- 5.7. Los miembros de la Comisión de valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— Procedimiento de selección.

6.1. La provisión de puestos se efectuará por el sistema de concurso y constará de dos fases: la primera de valoración de méritos y la segunda una prueba de aptitud.



- 6.2. La fase de valoración de méritos será previa a la prueba de aptitud.
- 6.2.1. Serán objeto de valoración, hasta un máximo de 10 puntos, los siguientes méritos, conforme a las reglas que se indican:
 - a) Valoración del trabajo: puntuación máxima 4 puntos.

mente alegados.

Por cada año completo de prestación de servicios en puesto de Policía Local, como funcionario de carrera, por encima de los cinco exigidos para participar en las pruebas, 0,60 puntos, con un máximo de 3 puntos.

Por cada medalla o condecoración concedida, con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedoras de especial mención, 0,25 puntos, con un máximo de 0,50 puntos.

Por cada felicitación personal pública realizada por un Pleno municipal, 0,05 puntos, con un máximo de 0,50 puntos.

- b) Cursos de formación y perfeccionamiento y actividad docente en materia de formación y perfeccionamiento: puntuación máxima 4 puntos.
 - Por cursos en materia de seguridad vial, violencia de género y ley de seguridad ciudadana, 0,02 puntos por hora de curso.
 - Por cursos sobre otras materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo, 0,01 puntos por hora de curso. Solo se valorarán cursos con una duración mínima de 20 horas, impartidos u homologados por centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o análogos), por Ministerios o Departamentos autonómicos, por Universidades, por los Servicios Públicos de Empleo o cursos incluidos en los planes de formación de los acuerdos de formación continua para las Administraciones Públicas. No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales, ni cursos de doctorado, ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial, ni los cursos realizados como requisito para acceder a plazas de la Administración Pública. La actividad docente realizada en materia de formación y perfeccionamiento se valorará incrementando en un 75% la puntuación otorgada al curso específico de que se trate, siempre que sea valorable conforme a estas bases.
- c) Antigüedad: puntuación máxima 2 puntos. Por cada año de servicio a la Administración Pública, 0,20 puntos, prorrateándose los periodos inferiores por meses completos. Se computarán los servicios reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igual-
- 6.2.2. Los méritos de los apartados a) y c) anteriores se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración correspondiente. Los méritos del apartado b) se acreditarán mediante aportación por el interesado de originales o fotocopias compulsadas de los diplomas acreditativos de la realización de cada curso, que contengan la siguiente información: órgano o entidad que lo ha impartido, denominación y materia de los cursos, número de horas de duración y fecha de realización. No serán objeto de valoración aquellos cursos cuya acreditación no reúna los requisitos indicados en este párrafo.
- 6.2.3. Para superar la fase de valoración de méritos se exigirá alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.
- 6.3. La prueba de aptitud consistirá en la realización de una entrevista a cada uno de los aspirantes que hayan superado la fase anterior, durante un tiempo máximo de treinta minutos, que se valorará con un máximo de 5 puntos. La entrevista versará sobre las funciones propias de los puestos de trabajo desempeñados, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados del aspirante. La finalidad de la entrevista será valorar la mayor adecuación de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, pudiendo la Comisión de valoración realizar aquellas preguntas que estime de interés para verificar el conocimiento de las funciones, la formación y la capacidad y especialización del aspirante.
- 6.4. La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 2 de la presente base, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, a la puntuación obtenida en la entrevista.
- 6.5. Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal. Con la calificación de la fase de valoración de méritos se hará pública la fecha y hora y el lugar de celebración de la entrevista.



Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por la Comisión de valoración.

Séptima.— Propuesta de nombramiento.

- 7.1. Concluido el proceso selectivo, la Comisión de valoración hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal la relación de aspirantes que lo hayan superado, por orden de puntuación, y propondrá a la Alcaldía el nombramiento para las plazas convocadas de los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones.
- 7.2. La Comisión de valoración elaborará una relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, para su posible nombramiento en caso de que el aspirante seleccionado, por renuncia o cualquier otra causa, no tome posesión de la plaza.

Octava. — Presentación de documentos.

- 8.1. En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran pública la propuesta de nombramiento el aspirante seleccionado deberá presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, si no los hubiese aportado con anterioridad:
 - a) Certificado de la Administración Local en la que preste servicios acreditativo de ser funcionario de carrera de esa Administración perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, así como de su antigüedad y de situación administrativa.
 - b) Diploma acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo en la Escuela de Policías Locales de Aragón.
 - c) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.
 - d) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y a su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.
- 8.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar tales documentos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba válido en derecho.
- 8.3. Los aspirantes deberán someterse, previa citación, a reconocimiento médico para acreditar que no padecen defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del puesto.
- 8.4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, se efectuará propuesta a favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, siguiéndose los mismos trámites antes indicados.

Novena.— Nombramiento y toma de posesión.

- 9.1. Presentada la documentación y superado el reconocimiento médico, mediante decreto de Alcaldía se resolverá el concurso, efectuando los nombramientos como Policía Local del Ayuntamiento de Barbastro de los aspirantes que hubieran obtenido las mayores puntuaciones. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de estas bases. En todo caso deberán quedar acreditadas en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos. El citado Decreto se hará público en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal y se notificará a los aspirantes nombrados.
- 9.2. Los aspirantes nombrados deberán cesar en sus puestos en un plazo máximo de tres días desde la publicación del nombramiento y deberán tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo máximo de un mes a contar desde el citado cese. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la toma de posesión, se entenderá que renuncian al nombramiento, en cuyo caso se procederá a realizar los trámites citados en la base anterior para efectuar el nombramiento en favor de los siguientes aspirantes por orden de puntuación.



Décima.— Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada, serán almacenados en el fichero de Gestión de personal titularidad del Ayuntamiento de Barbastro, con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente procedimiento de selección. Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos, dirigiéndose al Ayuntamiento de Barbastro, plaza Constitución, s/n, 22300 - Barbastro.

Undécima. — Recursos y legislación aplicable.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Comisión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el presente procedimiento regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, las disposiciones estatales y autonómicas aplicables a los Entes locales y las restantes normas que resulten de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el "Boletín Ofcial de la Provincia de Huesca". Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se pública para conocimiento y efectos de los interesados.

Barbastro, 9 de febrero de 2024.— La Primer Teniente de Alcalde, Blanca Galindo Sanz.

ANEXO I D./D. ^a	
con D.N.I. núm	
domiciliado en	
en	
C.Py	
teléfono	EXPONE:
1. Que acepta las bases que han de regir la Policía Local, vacante en la plantilla del Ayun de movilidad interadministrativa, abierto a fur locales de Aragón. 2. Que reúne todos y o convocatoria. 3. Que acompaña a la presentidentidad Copia compulsada del permiso o tasa por derechos de examen Certificado mo defecto físico que impida el normal desarr Que a los efectos de su valoración en el corelación adjunta, aportando la correspondier caso de resultar inicialmente seleccionado, a que, a través del equipo médico designado a necesarias, a efectos de comprobar mi aptitu en el anexo II-2 del Decreto 222/1991, de 17	tamiento de Barbastro, mediante concurso acionarios de Policía Local de las entidades cada uno de los requisitos exigidos en la te: - Fotocopia del documento nacional de le conducir Justificante del ingreso de la nédico acreditando no padecer enfermedad collo de las funciones propias del cargo. 4 concurso, alega los méritos que figuran en te documentación justificativa. 5. Que, en tutorizo al Ayuntamiento de Barbastro para I efecto, realice todas las pruebas médicas aud médica según los criterios establecidos
Por todo lo expuesto, solicita la admisión en	el proceso selectivo mencionado

Barbastro,.....de....de....



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

ORDEN FOM/192/2024, de 23 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, de reajuste de la delimitación del ámbito previsto para el Plan de Interés General de Aragón para la implantación de la Plataforma Logística "La Melusa-Tamarite" en el municipio de Tamarite de Litera (Huesca).

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 14 de febrero de 2024, el acuerdo por el que se procede al reajuste del ámbito previsto para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de la plataforma logística "La Melusa-Tamarite" en el municipio de Tamarite de Litera (Huesca), se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Contra este Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de febrero de 2024.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

ANEXO

ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2024, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REAJUSTA EL ÁMBITO PREVISTO PARA EL PLAN DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA «LA MELUSATAMARITE» EN EL MUNICIPIO DE TAMARITE DE LITERA (HUESCA).

El Gobierno de Aragón, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2021, acordó declarar el proyecto promovido por la mercantil Ponentia Logistics, S.A. para la Implantación de la Plataforma Logística «La Melusa-Tamarite» en el municipio de Tamarite de Litera (Huesca), que se desarrollará mediante un Plan de Interés General de Aragón, como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón y con los efectos previstos en dicho Decreto-ley, atribuyendo a la mercantil Ponentia Logistics, S.A. la condición de promotor del Plan de Interés General de Aragón (PIGA) que se tramite para la ejecución del citado proyecto de inversión.

El acuerdo fue publicado mediante Orden EPE/1330/2021, de 20 de septiembre en el "Boletín Oficial de Aragón", número 217, de 21 de octubre de 2021.

Mediante Acuerdo de 1 de junio de 2022, el Gobierno de Aragón aprobó la delimitación del ámbito previsto para el Plan, declaró urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación y el inicio el procedimiento de información pública de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 17 de junio de 2022, mediante Orden VMV/861/2022, de 6 de junio.

En fecha 17 de enero de 2024, la mercantil promotora del Plan solicita reajustar la delimitación aprobada como consecuencia de las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y que afectan al subsector 1 logístico, en concreto: al nuevo acceso Este, al cruce de la acequia Orriols, a la variante de la aceguia de Orriols en el borde Norte, a la glorieta de enlace desde la autovía A-22 y a las balsas de Regulación y sus tuberías, que totalizan 97.134 m², distribuidos en la expropiación de 73.541 m², 1.869 m² afectados por servidumbre aérea, 6.512 m² de servidumbre subterránea y 15.212 m² ocupación temporal para ejecución de las obras.

El reajuste conlleva la inclusión en el ámbito de las parcelas que se detallan en el anexo I por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, y el artículo 106 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, correspondiente de 1.487.159.48 m2 tendrá la consideración de reserva de terrenos, el reconocimiento de la utilidad pública de dichos terrenos a efectos de expropiación forzosa y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan de Interés General, que se halla implícita a los efectos establecidos en dichos preceptos.

En consecuencia, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística en su reunión del día 14 de febrero de 2024, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder al reajuste del ámbito previsto para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de la plataforma logística «La Melusa-Tamarite»

en el municipio de Tamarite de Litera (Huesca) y declarar la reserva de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo y área de tanteo y retracto, incluyendo las parcelas que se señalan en el Anexo I.

Segundo.- Reconocer la declaración implícita de utilidad pública de la expropiación forzosa y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan que se señalan en el mencionado Anexo I, que pasan a formar parte de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

Tercero.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" para general conocimiento y su notificación a la mercantil promotora.

ANEXO I BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

COLORO CONTROL DE COLORO COLORO CONTROL DE COLOR					SUPERFICIE				ŏ	OCUPACIONES			N° DE HOJA
TÉRMINO MUNICIPAL	ORDEN	POLÍGONO PARCEL	PARCELA	CATASTRAL	CATASTRAL	SUBPARC.	APROVECHAMIENTO CATASTRAL	Expropiación	Servi	Servidumbre	Ocupación	TOTAL	PLANO
TAMARITE DE LITERA	-	35	82	22315A03500082	24.276		Labor o labradío regadío	390	Dalak	SUDJETTUTED		390	1 de 18
TAMARITE DE LITERA	5	35	9016	22315A03509016	394.872		Vía de comunicación de dominio público	7				4.546	
TAMARITE DE LITERA	9	35	38	22315A03500038	4.669		Labor o labradío regadío	L				128	1 v 2 de 18
TAMARITE DE LITERA	7	35	1106	22315A03509011	2.024		Vía férrea	144				144	1 y 2 de 18
TAMARITE DE LITERA	00	35	112	22315A03500112	11,401		Labor o labradío regadío	4		157	1.208	1.369	1 y 2 de 18
TAMARITE DE LITERA	10	35	8006	22315A03509008	1.395		Vía de comunicación de dominio público	:		7	473	480	1 v 2 de 18
TAMARITE DE LITERA	12	33	81	22315A03300081	52.447	a=50.656	Labor o labradío regadío	4		86		102	1 y 2 de 18
TAMARITE DE LITERA	28	33	250	22315A03300250	4.505		Labor o labradío regadío	:		180	171	351	11 de 18
TAMARITE DE LITERA	29	33	9014	22315A03309014	12.396		Vía de comunicación de dominio público	:		14	380	394	11 de 18
TAMARITE DE LITERA	44	33	9006	22315A03309006	42.716		Vía de comunicación de dominio público			22	119	633	1 y 2 de 18
TAMARITE DE LITERA	49	33	92	22315A03300092	83.072		Labor o labradío regadío	1.285				1.285	3 de 18
TAMARITE DE LITERA	80	34	114	22315A03400114	173.675	a=170.202		200	1.317	1.502	3.029	6.048	7 de 18
TAMARITE DE LITERA	81	34	113	22315A03400113	2.083		Labor o labradío regadío	320				320	7 de 18
TAMARITE DE LITERA	82	36	248	22315A03600248	42.603		Pastos	913		189	269	1.371	7 de 18
TAMARITE DE LITERA	83	36	249	22315A03600249	38918		Improductivo	269				269	7 de 18
TAMARITE DE LITERA	84	36	252	22315A03600252	5.845		Labor o labradío regadío	78				78	8 de 18
TAMARITE DE LITERA	85	28	9003	22315A02809003	7.809		Vía de comunicación de dominio público	4.083				4.083	8 y 17 de 18
TAMARITE DE LITERA	87	28	8	22315A02800003	338.799		Labor o labradío regadío	13.326	552		674	14.552	8 y 17 de 18
TAMARITE DE LITERA	88	28	9006	22315A02809006	70.992		Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)	809				809	8 de 18
TAMARITE DE LITERA	76	33	88	22315A03300088	25.592		Labor o labradío regadío	:		645	1.076	1.721	3 de 18
TAMARITE DE LITERA	95	33	89	22315A03300089	11.778		Labor o labradío regadío				47	47	3 de 18
TAMARITE DE LITERA	66	34	111	22315A03400111	13.562		Pastos	100		27	869	966	7 de 18
TAMARITE DE LITERA	901	32	89	22315A03200068	168.959		Labor o labradío regadío	19.396		186	2.830	23.207	11,12 y 13 de 18
		00	101	10,00000	2007.000	d=10.261	Pastos	29				8	12, 13 y 14
AWARIIE DE LIIERA	/01	32	17.1	22313A03200127	730.057	e=36.472	Labor o labradío regadío	9.291				.73	de 18
TAMARITE DE LITERA	ווו	33	181	22315A03300181	3.420		Labor o labradío regadío	3.420				3.420	18 de 18
TAMARITE DE LITERA	112	33	192	22315A03300192	3.106		Labor o labradío regadío	3.106				3.106	18 de 18
TAMARITE DE LITERA	113	33	266	22315A03300266	7.870		Labor o labradío regadío	7.870				7.870	18 de 18
TAMARITE DE LITERA	114	33	9005	22315A03309005	327		Vía de comunicación de dominio público	78				78	18 de 18
TAMARITE DE LITERA	115	33	220	22315A03300220	105.610	a=99.725	22315A033001930000LG	:		86	64	153	11 de 18
TAMARITE DE LITERA	116	33	84	22315A03300084	23.354		Labor o labradío regadío	4		48	63	145	1 de 18
TAMARITE DE LITERA	117	33	83	22315A03300083	63.208		Erial pastos	4		349	87	440	1 de 18
TAMARITE DE LITERA	118	33	276	22315A03300276	6.070		Erial pastos	80		234		242	1 de 18
TAMARITE DE LITERA	119	33	234	22315A03300234	30.519		Labor o labradío regadío	4		1.199	2.036	3.239	2 de 18
TAMARITE DE LITERA	120	33	274	22315A03300274	23.593		Labor o labradío regadío	:		177	1.295	2.066	2 y 3 de 18
TAMARITE DE LITERA	121	33	193	22315A03300193	2.950		Labor o labradío regadío	2.950				2.950	
ALTORRICON	_	5	9002	22031A00509002	32.453		Vía de comunicación de dominio público	368				368	17 de 18
ALTORRICÓN	2	3	9010	22031A00309010	23.448		Pastos	26				26	17 de 18
ALTORRICÓN	9	2	9012	22031A00509012	32.626		Pastos	06				06	17 de 18
				TOTAL				73.541	1.869	6.512	15.212	97.134	



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), modificación de características por ampliación de superficie regable de los Expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124, promovido por D. José Alberto Poblador Domingo. (Expediente: INAGA 500201/01A/2023/00864).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124 afecta a una superficie de 14,45 ha, que se ubican dentro de una figura perteneciente a la Red Natura 2000, por lo que queda incluido en el anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1. Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, apartado 9.1.3. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha 19 de septiembre de 2018 se emite Resolución del INAGA, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de puesta en riego de varias parcelas en la partida "El Redondillo", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por D. Alberto Poblador Domingo (número Expediente INAGA 500201/01B/2018/00205). Se solicita la puesta en riego de 21,34 ha de cultivo de melocotonero en varias parcelas del polígono 9 (número 121) y polígono 11 (número 6, 7, 8, 11, 12, 15, 29, 33, 41, 45, 48 y 59) de Caspe.

Con fecha 6 de mayo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "El Redondillo", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por D. José Alberto Poblador Domingo (número Expediente INAGA 500201/01B/2020/08964). Contempla la transformación a regadío de 25,63 ha para el riego de melocotoneros por goteo, correspondientes a varias parcelas del polígono 9 (número 76), polígono 10 (número 69, 113 y 184), polígono 11 (número 4, 5, 30 y 32) y polígono 43 (número 76, 77, 78, 80, 81, 82, 86, 93, 94, 95, 100, 287, 288, 289 y 292) de Caspe.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula declaración de impacto ambiental del Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en las partidas Valdurrios, Val de Aloras y Valdevieja, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por D. José Alberto Poblador Domingo y Dª. María Ascensión Álvarez Francín (número Expediente INAGA 500201/01A/2022/00889). El objeto de la actuación es la transformación en regadío de 48,99 ha, incluidas en un espacio de la Red Natura 2000, para el cultivo de frutales (melocotoneros y nectarinas) en varias parcelas del polígono 8 (número 218, 231, 232, 233, 235, 237, 239, 262 y 283), polígono 97 (número 25, 31, 32, 35, 36, 41 y 42) y polígono 101 (número 14).

Con fecha 29 de julio de 2021 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 159, Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del Anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el TM de Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124, y su estudio de impacto ambiental. Se adjunta certificado de exposición en el Ayuntamiento de Caspe.

Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de Información Pública se consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente se consulta al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Servicio de



Seguridad y Protección Civil, Comarca de Bajo Aragón-Caspe, Confederación Hidrográfica del Ebro, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Ecologistas en Acción y Fundación Ecología y Desarrollo.

Con fecha 3 de febrero de 2023, la Dirección General de Desarrollo Rural remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente relativo al "Anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124" y su estudio de impacto ambiental, para que se formule su declaración de impacto ambiental. Al respecto, se adjunta la siguiente documentación:

- Anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el TM Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124" y su Estudio de impacto ambiental.
 - Información georreferenciada del Anteproyecto y del estudio de impacto ambiental.
- Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural por el que se inicia el trámite de información pública del "Anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el TM Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124" y su estudio de impacto ambiental.
- Alegaciones e informes presentados por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en los trámites de información pública y consultas.
 - Contestación del promotor.
 - Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.

Los Organismos que se pronuncian en los trámites de información pública y consultas son los siguientes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Informa que, atendiendo al visor 2D de IDEAragon, se comprueba que la zona de actuación se localiza sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) y Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) vinculado a espacios agropecuarios. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto. Se recuerda que el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Entiende finalmente que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el Órgano ambiental determine, en su caso.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Comunica que, de forma previa al comienzo de las obras, se realizará una prospección botánica por técnico competente en la zona sobre las zonas de vegetación silvestre afectadas, con el fin de descartar la presencia de especies catalogadas en la zona. Pese a que la afección a vegetación silvestre será pequeña, sí que se afectará en el trazado de la tubería a hábitat de interés comunitario; en este sentido la tubería debería utilizar los caminos existentes en todo su recorrido. La explotación se realiza sobre campos de cultivo que serán transformados a regadío, perdiéndose una superficie de hábitat que es utilizada por las especies de la zona, si bien la reducida superficie v cierta dispersión de las parcelas, esponja el área y facilita su uso por la fauna; se ha detectado la presencia de especies esteparias de forma relativamente cercana, aunque el área en estudio no es de relevancia sustancial para las mismas, guardándose una distancia suficiente respecto a puntos de nidificación como son los mases de cernícalo primilla. En la zona se conoce la presencia de diferentes especies de rapaces por lo que el posible cultivo en espaldera de frutales supondría un riesgo cierto de muerte por colisión con los alambres que se usan para este tipo de emparrados; por ello el alambre deberá ser sustituido por cable fleje flexible con eficacia anticolisión demostrada. En relación al monte público y para las zonas afectadas se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de ocupación o uso privativo según viene fijado en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, Ley 15/2006, de 28 de diciembre. Se deberá cumplir todas las condiciones previstas en el artículo 71 de la citada Ley valorándose las posibles compensaciones a la pérdida de funcionalidad y usos del monte afectado.



- Dirección General de Interior y Protección Civil. Se informa que la ampliación de la superficie no debe suponer una variación significativa de los riesgos de protección civil en la zona, si se cumplen las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la normativa sectorial de aplicación.
- Confederación Hidrográfica del Ebro. Desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en líneas generales se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar, la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. En el caso de que sea necesaria una nueva concesión, o una modificación de alguna de las concesiones ya otorgadas, ésta deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca.

Entre la documentación aportada se incluye informe de la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Zaragoza con el informe del resultado de la información pública del Anteproyecto. En dicho informe se especifica que la dotación prevista es acorde con la planificación hidrológica vigente; asimismo incluye un apartado de viabilidad y coherencia técnica de la actuación en el que se indica que las instalaciones y obras previstas son coherentes con el objetivo de la transformación en regadío de las 14,45 ha, que son técnica y económicamente viables. Sí que hay que destacar, que las parcelas a transformar se encuentran ubicadas en el entorno de dos actuaciones mucho más amplias, como son el Anteproyecto de Transformación en regadío de la iniciativa del PEBEA "Valdurrios I" y "Valdurrios II" y también, del Anteproyecto de ampliación de la margen izquierda de Caspe, ambas promovidas por la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro. Sería conveniente, a criterio de esta Unidad, conjugar las diferentes transformaciones en una misma zona, tanto a nivel técnico, económico y medioambiental; si bien es verdad, que esta transformación, denominada ampliación Redondillo, al apoyarse sobre una transformación existente, es más independiente que la otra presentada por este promotor en los parajes de Aloras y Valdevieja.

Además, se incluye documento de contestación del promotor al informe del resultado de la información pública del Anteproyecto en el que se indica que no están prevista la realización de cultivos en espaldera y que se llevarán a cabo todas las consideraciones restantes realizadas por los Organismos que han emitido informe.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El promotor es titular de varios expedientes concesionales (Expedientes CHE 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124) para el riego de parcelas de su propiedad, además de gestionar otras superficies que cultiva en régimen de arrendamiento cuya propiedad es el Ayuntamiento de Caspe. Según los antecedentes localizados en este Instituto, en referencia a la superficie transformada a regadío por el mismo titular que ha sido objeto de evaluación de impacto ambiental, actualmente se encontrarían en riego más de 95 ha de frutales. A esta superficie hay que añadir la correspondiente a los expedientes de concesión identificados y sobre los que no se han identificado antecedentes en este Instituto. A tal efecto interesa remarcar que la presente Resolución no constituye pronunciamiento alguno sobre dichas actuaciones.

El objetivo del presente Anteproyecto es la puesta en riego de 14,45 ha en las parcelas 26, 27, 65, 66, 86 (parte) y 87 (parte) del polígono 9 de Caspe, todas ellas actualmente en SigPac con coeficiente de regadío del 0%.

Se plantea un riego por goteo de melocotonero, con unas necesidades de 5.759,75 m³/ha y año, por lo que se estima un volumen total de 83.254,88 m³/año. El caudal ficticio continuo será de 8,81 l/s y en el período de máximas necesidades (julio) se estima una demanda de 0,61 l/s y ha.

Las actuaciones consisten en la integración de la nueva superficie regable dentro de la estructura hidráulica y organización de la finca actualmente en riego, añadiendo para ello nuevas subunidades de riego a las instalaciones existentes en la actualidad, correspondientes a los expedientes concesionales precedentes. No se prevé ninguna actuación en la obra de toma, ya que se utiliza la existente que es capaz de suministrar los caudales y volúmenes calculados. La impulsión hasta la estación de bombeo existente también se mantiene, así como la propia estación de rebombeo y la de filtrado.

Para las zonas más elevadas de la nueva superficie a incorporar, será necesario disponer de una nueva estación de bombeo que se ubicará en la parcela 86 del polígono 9, donde se



construirá una caseta, con dimensiones 6 m largo y 4 m de ancho, para ubicar los elementos necesarios para el rebombeo y donde se ubicará un generador eléctrico. Desde esta estación se impulsará a las zonas más elevadas de la nueva superficie, denominada Sector E, a través de una red de tuberías de PVC. Para el accionamiento del equipo de bombeo previsto, se instalará un generador de gasoil de 15 kva, así como un depósito de combustible.

La superficie regable se divide en sectores en turnos de riego, con el fin de optimizar al máximo el regadío, contando cada uno de ellos con una válvula hidráulica que comandará la apertura y cierre del sector. Se prevén tuberías de PVC con diámetros entre 160, 125 y 90 mm y para mejorar el funcionamiento de la red se han modificado dos tramos de las existentes, cambiando únicamente las características de las tuberías. Se prevén otros elementos como ventosas, arquetas, desagües vaciado tuberías... Los laterales portaemisores serán de polietileno y los emisores serán de tipo autocompensante de 4 l/h, los cuales irán dentro de los laterales de riego, con una separación de 0,7 m. se prevé un marco de plantación de 5 x 3 m.

3. Análisis de la documentación ambiental aportada.

Se ha aportado Estudio de impacto ambiental del Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Daniel Cameo Moreno, a cargo de CINGRAL, Consultora de Ingeniería, con fecha de realización junio de 2021.

El documento analizado recoge un estudio de alternativas que incluye la alternativa 0 o no ejecución, la Alternativa 1 consistente en un bombeo directo regando el 100% de la superficie a la vez, la Alternativa 2 con un bombeo directo por turnos y sectores de riego, y la Alternativa 3 con la ejecución de una balsa elevada. En cuanto al suministro energético se incluye la Alternativa A con suministro mediante energía eléctrica y Alternativa B con suministro mediante grupo electrógeno. Se elige la Alternativa 2 ya que la forma de aplicación racionalizará el empleo de los recursos, tanto materiales como energéticos, dotando de una mayor garantía de suministro frente a posibles eventualidades en épocas de necesidades punta. También la Alternativa B, ya que desde el punto de vista del suministro energético al nuevo equipo motobomba, económica y medioambientalmente se prevé conveniente la ejecución de equipos electrógenos dentro de una caseta, medioambientalmente integrada en el entorno, que proporcione la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de todo el sistema de reimpulsión previsto.

La descripción del medio incluye aspectos como climatología, hidrología e hidrogeología, geología y geomorfología, indicando que la zona presenta relieves suaves, con leves pendientes generales hacia el valle del rio Ebro; así como suelo y paisajes. En relación con el medio biótico, se describe la vegetación actual alrededor de la zona a transformar, en las zonas a atravesar por las conducciones previstas, indicando que existe un variado mosaico de matorrales y formaciones de Pinus halepensis naturales o de repoblación, junto con formaciones riparias en la orilla del río Ebro. Se identifican varios hábitats de interés comunitario de acuerdo a la información facilitada por el Gobierno de Aragón, como el hábitat 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp.", indicando las parcelas afectadas por el mismo y el hábitat 3270 "Ríos de orillas fangosas con vegetación de Chenopodion rubri pp. y de Bidention pp.", próximo a la zona de la captación. De acuerdo a la bibliografía existente, se indica que sólo puede aparecer en el entorno la especie de flora catalogada Allium pardoi, descartando otras como Microcnemum coralloides. Ferula loscosii o Thymus loscosii, si bien no se han realizado prospecciones botánicas. Se incluye un inventario de avifauna donde destacan especies como cernícalo primilla, sisón, ganga ibérica y ganga ortega. Incluye las figuras de protección ambiental afectadas por el proyecto, como la ZEPA "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" y los planes de protección de cernicalo primilla y águila azor perdicera, indicando para el primero que se localiza un punto de nidificación en un área próxima a la actuación, en torno a unos 3 km de distancia del área objeto de estudio y que no se han visto ejemplares por la zona respecto al segundo. Se considera afección a dominio público forestal por la subparcela "a" de la parcela 26 y parcela 27 (ambas del polígono 9), que se encuentran incluidas dentro del ámbito del monte de utilidad pública número Z-0080 "Efesa de la Barca", gestionado por el Gobierno de Aragón. El resto de parcelas se encuentran rodeadas por el monte Z-0362 "Valdurrios", pero sin que se produzcan afecciones. No se observan incompatibilidades de las actividades propuestas con el PORN del sector oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés. No se afectan a vías pecuarias y se realizarán prospecciones arqueológicas previas a la realización de la obra.



En el apartado de impactos se indica que, en fase de obras, son compatibles las afecciones a la hidrología, ya que, aunque se modifica la hidrología superficial local por la apertura de zanjas, es una afección temporal ya que éstas se cerrarán restaurando la geomorfología original. El impacto sobre la hidrogeología en fase de explotación se considera moderado, ya que las instalaciones de riego pueden modificar la escorrentía e infiltración de manera significativa, pudiendo también trasladar sustancias contaminantes. Se considera nulo el impacto sobre la masa de agua afectada, ya que las actuaciones son de pequeña envergadura y el caudal máximo solicitado es de 31,1 l/s; la presión global sobre la masa de agua es baja. siendo nula la alteración de caudales naturales por extracciones de agua y nula la presión por fuentes puntuales, como puede ser un vertido accidental. De esta forma se considera que la repercusión a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado de la masa de agua es nula y el impacto compatible. Los trazados de las conducciones y la ejecución de la estación de bombeo y filtrado supondrán la realización de movimientos de tierras en zonas ocupadas por la vegetación del lugar, lo que supone una afección compatible al ser de carácter temporal y de escasa importancia. El impacto por molestias a la fauna presente también se considera compatible por los mismos motivos. La red de riego y riego de la finca, supone un cambio en el medio, produciendo un impacto en el hábitat de algunos animales, considerándose el impacto global como moderado. Se considera también compatible la afección a la ZEPA, dado que no se afectarán terrenos incultos por la ejecución de las obras previstas, suponiendo un impacto puntual de poca importancia. Dada la escasa magnitud de la actuación, no supone afección al hábitat de cernícalo primilla.

Entre las medidas propuestas, además de las de carácter general, se establecen otras específicas como la inspección previa del terreno para detectar especies de fauna como cernícalo primilla o águila azor perdicera y así, evitar la realización de las obras en la época de reproducción de las especies, en el caso de determinar la presencia de las mismas. Antes de comenzar las obras, se hará un inventario de los ejemplares de vegetación arbórea y superficies de plantas arbustivas, leñosas y herbáceas de interés que puedan ser afectadas por las mismas. Las medidas preventivas respecto a la geomorfología comprenderían el transporte a vertedero autorizado de todo el material sobrante de los movimientos de tierras, demoliciones y demás residuos, de forma que se evite la creación de escombreras. Una vez finalizadas las obras, en las zonas en las que se haya suprimido la vegetación por apertura de zanjas, se procederá a recuperar la cubierta vegetal con densidad y composición específicas similares a las existentes en los alrededores de la zona a restaurar. Se habilitarán rampas de escape en las zanjas con el objetivo de evitar que animales puedan quedar atrapados en ellas.

Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de todas las indicaciones y medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, incluyendo controles específicos como control de obra ordinario, control de la fauna y control de la gestión de residuos, así como informes de control, libro de registro e informes especiales.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La actuación se localiza en la parte norte del término municipal de Caspe, en la margen izquierda del río Ebro, en una zona donde el relieve se caracteriza por ser irregular con presencia de pequeñas vales y barrancos. Presencia de una red de paleocanales generados por la erosión diferencial, formando relieves salientes y alargados. Geológicamente, los terrenos pertenecen a la depresión terciaria del Ebro y litológicamente, se corresponden con arcillas, areniscas, margas, calizas y yesos. Dominio de cultivos herbáceos con presencia en menor medida de otros cultivos como frutales, almendro y olivo, principalmente en secano. La vegetación natural está representada por romerales, ontinares, retamares, aliagares, albardinares, espartales, lastonares, carrizales y otras formaciones de matorral y pastizal, entremezcladas entre sí e intercaladas entre las zonas del cultivo. En el entorno del proyecto aparecen diversas formaciones cartografiadas como hábitats de interés comunitario, entre los que destacan el hábitat 3270 "Ríos de orillas fangosas con vegetación de Chenopodion rubri pp. y de Bidention pp.", el hábitat 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp." y el hábitat 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos". Posible presencia de especies sensibles como Ferula loscosii incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Entre la avifauna, el área donde se ubica el proyecto es zona de campeo de especies como águila real (Aquila chrysaetos), buitre (Gyps fulvus), alimoche (Neophron percnopterus) o águila azor perdicera (Aquila fasciata), incluidas estas dos últimas como "vulnerable" y "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, tanto de alimoche (Neophron percnopterus) como de águila azor perdicera (Aquila fasciata), se conocen puntos de nidificación en las zonas más escarpadas del río Ebro, al oeste de la toma



de agua y de la zona de riego. Todo el proyecto se ubica dentro del ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación, sin afectar a área crítica de la especie.

Además, presencia de especies ligadas a estepas cerealistas como ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), catalogadas ambas como "vulnerable", con presencia constatada a unos 1.600 m al este de las actuaciones. El área está ocupada también por cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado como "vulnerable"; todo el proyecto se ubica dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba su plan de conservación, afectando en parte a área crítica de la especie. Se conoce un mas (Mas Gabardera), a unos 3 km del ámbito de actuación, con presencia de una pareja en el año 2016.

En el río Ebro, desde donde se va a realizar la captación, se encuentran especies de ictiofauna relevantes como Luciobarbus graellsii, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Salaria fluviatis, incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Toda la actuación se ubica dentro de la ZEPA ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" (Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón). Espacio de gran interés ecológico en el que se combina la estepa cerealista con vegetación del dominio Rhamno-Quercetum, con presencia de flora endémica.

El proyecto se desarrolla asimismo en el ámbito contemplado para el Plan de Ordenación de Recursos Naturales "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", según Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés. Se encuentra en fase de inicio.

Se produce afección a los Montes de Utilidad Pública número80 "Éfesa de la Barca" y número 362 "Valdurrios". No se produce afección a dominio público pecuario.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 5, caracterizadas por su baja peligrosidad y media importancia de protección, de tipo 6, alta peligrosidad y baja importancia de protección y de tipo 7, media-baja peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Los principales efectos derivados de la transformación en regadío se generan sobre la fauna, en particular por la pérdida de calidad de los hábitats de las especies de avifauna, algunas de ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y que son de interés para la conservación de los objetivos de conservación de la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola". Aunque la superficie a transformar en el presente proyecto es escasa (14,45 ha), este impacto se acumula con el resto de superficie transformada por el mismo promotor (superando las 100 ha en total), así como con otras transformaciones en regadío que se dan en el territorio próximo, concretamente los regadíos de Valdurrios I y Valdurrios II. En la valoración de impactos generados debería haberse considerado la acumulación de impactos producida por todos estos proyectos, ya que pueden generar efectos indirectos que afecten significativamente a la viabilidad de las poblaciones de las especies que han dado lugar a la designación de los espacios y que constituyen la base de sus objetivos de conservación.

Se considera que la transformación a regadío planteada, junto con todos los regadíos que se desarrollan o se van a desarrollar en la zona, generarán efectos acumulativos y sinérgicos, principalmente sobre especies sensibles de fauna, por la modificación y deterioro de los hábitats de las mismas, actuales y potenciales. El paisaje representativo del territorio afectado por el proyecto se estructura en eriales, ribazos, linderos, cultivos tradicionales de secano, en algunos pequeños vales, que resulta adecuado como hábitat trófico y reproductivo de diferentes especies de avifauna esteparia. La ejecución y explotación de estos proyectos, produce, en este sentido, un efecto ambivalente, al suponer una pérdida de calidad del hábitat



para el desarrollo de los ciclos vitales y fenológicos de las especies y, a la vez, una mejora de la rentabilidad de unos usos que permiten la permanencia (asociada al cultivo) de estos espacios abiertos.

Las parcelas de puesta en regadío se corresponden con terrenos agrícolas de secano, actualmente cultivados y carentes de vegetación natural de interés, por lo que no se producen efectos sobre la vegetación natural. Ésta sólo se verá afectada por las obras de ejecución de zanjas para la instalación de tuberías. No obstante, esta afección es de escasa entidad ya que, según observación de las trazas sobre la ortofoto, únicamente se proyectan unos 100 m de nuevas tuberías sobre formaciones de matorral mediterráneo. El resto de infraestructuras discurren junto caminos existentes o bien se aprovecha la red de regadío existente, además la nueva estación de filtrado se ubica en zona agrícola, por lo que el impacto global es de escasa entidad. No obstante, será necesario realizar prospecciones botánicas en el tramo indicado para evitar afecciones a flora catalogada o hábitats de interés comunitario y establecer medidas de restauración.

Si bien en el desarrollo del estudio de impacto ambiental no se han realizado prospecciones faunísticas, respecto a los antecedentes del expediente de transformación de regadío de 48,99 ha del mismo promotor (número Expediente INAGA 500201/01A/2022/00889), situado a menos de 2 km al norte de la presente transformación, en el que sí que se integra un estudio específico de avifauna, hay que señalar que en el entorno hay presencia de fauna catalogada como ganga ortega o chova piquirroja y que, a pesar de no haberse identificado en campo, es probable la presencia de otras especies en época estival, como cernícalo primilla, águila azor perdicera, milano real o alimoche común. Además, toda la zona desde la captación hasta la zona regable, son zonas de vales con vegetación natural, pudiendo ser hábitat de especies de interés. En este sentido, los principales impactos para la fauna se derivarán, precisamente de la reducción y deterioro de biotopos vinculada a la transformación en regadío, aunque también se generan otras afecciones asociadas a las molestias por la presencia de personal y maquinaria en la fase de obras.

Entre las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental se considera la realización de prospecciones faunísticas y establecer un cronograma de obras para no interferir con la reproducción de las especies sensibles presentes. No obstante, respecto a la pérdida directa de hábitats para las especies con presencia constatada en el entorno no se han establecido medidas específicas, tal y como se establecía en el antecedente mencionado. La transformación en regadío contemplada en el anteproyecto comportará cierta pérdida de superficie de hábitat que es utilizada por las especies de la zona, tal y como ha puesto de manifiesto la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, si bien al configurarse en un parcelario disperso, permitirá el esponjamiento del área para facilitar su uso por las distintas especies. A pesar de esto y aunque la transformación no tiene una superficie relevante, el incremento de superficie a regar en la ZEPA, así como la existencia de otros regadíos de relevancia en la zona (Valdurrios I y Valdurrios II, así como los promovidos por el mismo promotor), hace que sea necesario establecer medidas preventivas concretas para paliar posibles daños sobre las especies presentes. En este sentido, se deberán establecer análogas medidas a las contempladas en el Expediente INAGA 500201/01A/2022/00889 promovido por el mismo promotor, relativas a la formación de setos o la creación de herbazales, así como la compensación a la pérdida de superficie de cultivo de cereal de secano por las afecciones sinérgicas producidas por el incremento paulatino de la superficie de riego en la zona. Estas medidas se deberán ubicar en zonas próximas al área donde hay presencia constatada de especies sensibles, detectadas en el estudio de avifauna realizado en el antecedente mencionado.

En relación con los planes de recuperación de especies catalogadas, la zona de actuación se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón), afectando en su zona más occidental a área crítica de la especie. La transformación se localiza a 3 km de un punto de nidificación conocido, por lo que no se producirán molestias durante la ejecución obras y no se eliminarán linderos que puedan servir de recurso trófico a la especie, por lo que, con la adopción de las medidas propuestas, la actuación se considera compatible con el plan de conservación de la especie.

El proyecto también se ubica dentro del ámbito del plan de recuperación del águila azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón), sin afectar a área crítica de la especie, localizándose la más cercana a unos 5 km al este de la actuación, por lo que el proyecto se considera igualmente compatible. En cuanto a riesgos de colisión, ya que la especie seguirá usando la zona como área de campeo, no tendría por qué verse incrementados por la ejecución y explotación del proyecto, al no contemplarse, a priori, cultivos en espaldera.



En lo que respecta a los espacios integrantes de la Red Natura 2000, la zona objeto de transformación se encuentra íntegramente dentro de la ZEPA ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola". Entre el listado de presiones y amenazas identificados en el correspondiente plan de gestión y conservación, se encuentra la conversión en tierras agrícolas, como también la eliminación de pequeñas características del paisaje (setos, ribazos, muretes...), o la conversión de sistemas mixtos a producción especializada. Se debe tener en consideración al efecto que la zona a transformar en regadío, son actualmente terrenos de labor, situados en un entorno agrario de secano, y que el tipo de transformación propuesto es de riego localizado por especies leñosas, que supone menor impacto que otros métodos de riego, por menor dotación de agua, mayor eficiencia en su uso y menor incidencia de las infraestructuras asociadas. Las medidas propuestas en la presente Resolución, permitirán paliar las afecciones más relevantes sobre este espacio de la Red Natura 2000, procurando la coherencia de la actuación con los objetivos de conservación contemplados en el respectivo plan de gestión.

En cuanto a la compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación del ámbito recogido en el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", (afectado en la misma superficie que por la ZEPA ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola"), se establece que en su artículo 3, punto 2 que "hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón". Matiza, asimismo que "el informe al que se hace referencia en el punto anterior sólo podrá ser negativo cuando se trate de actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales".

Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes, no obstante, el ámbito del proyecto no se incluye como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero). Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego por goteo, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas; tampoco son esperables afecciones derivadas de aguas de riego excedentarias que pudiera afectar a la red de drenaje de la zona. La dotación de agua para riego deberá adaptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, referentes a las necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y tipos de cultivo, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer.

No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos; no obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivado del zanjeo y del trazado de las conducciones, si bien se considera escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se desconoce si va a ser necesario la ubicación de zonas de préstamos, vertederos o zonas de acopio de tierras o escombros; tampoco la ubicación de las zonas auxiliares; el promotor indica no obstante que el emplazamiento de los acopios se produciría en parcelas de cultivo. Sobre el uso del suelo y el paisaje no se prevén afecciones relevantes, dado que la actuación contempla el cultivo de frutales, existente en el ámbito de la actuación.

En cuanto a los efectos acumulativos con otros proyectos, cabe destacar que, si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo.

En lo que respecta al dominio público forestal las infraestructuras del proyecto afectan a los Montes de Utilidad Pública número80 "Éfesa de la Barca" y número 362 "Valdurrios", por lo que se deberán recabar las correspondientes autorizaciones conforme a la Ley de Montes de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

En cumplimiento con lo señalado en la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.



De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del Proyecto se corresponde con terrenos clasificados como zonas de alto, medio y bajo riesgo de incendio forestal (tipos 2, 3, 4, 5, 6 y 7), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo incendio forestal. Los riesgos por aluviales son altos, bajos por hundimientos y muy bajos por deslizamientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios por descargas, rayos y tormentas y altos medios por vientos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

En fecha 16 de noviembre de 2023 se concedió trámite de audiencia al promotor, recibiéndose acuse de recibo el 17 de noviembre, sin que se hayan recibido alegaciones. Con fecha de 16 de noviembre de 2023 se trasladó asimismo copia del documento base de la declaración de impacto ambiental a la Dirección General de Desarrollo Rural, sin que se haya recibido manifestación alguna.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 v 2018-A-124, promovido por D. José Alberto Poblador Domingo y el expediente incoado al efecto; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés; la Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por la que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el áquila azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación: la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124, promovido por D. José Alberto Poblador Domingo, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



Condicionado de carácter general

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Anteproyecto concesional para la puesta en riego de varias parcelas en la partida "Valdurrios", en el término municipal de Caspe (Zaragoza). Modificación de características por ampliación de superficie regable de los expedientes 99-T-97, 2006-T-040 y 2018-A-124, en su estudio de impacto ambiental, incluidos sus anexos, y en la documentación resultando del trámite de la información pública y consultas de los referidos documentos

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las que constan en el estudio de impacto ambiental y sus anexos, mientras no sean contradictorias con las primeras, que deberán ser incluidas en el proyecto constructivo con su correspondiente partida presupuestaria. Se atenderá particularmente a la adecuada ejecución y mantenimiento durante toda la fase de explotación del proyecto de las medidas propuestas relativas a la vegetación natural y la fauna y su hábitat.

Tercera.— El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable del medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

Cuarta.— Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a la competencia del organismo de cuenca, por cuantas actuaciones afecten al dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Asimismo, en relación con las afecciones sobre dominio público forestal, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de ocupación o uso privativo, según viene fijado en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se deberán cumplir todas las condiciones previstas en el artículo 71 de la citada Ley, valorándose las posibles compensaciones a la pérdida de funcionalidad y usos del monte afectado.

Quinta.— De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en sus anexos y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

Sexta.— En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones sobre la Red Natura 2000, deberá presentarse documentación ambiental ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones; caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente.

Respecto a la vegetación y flora catalogada.

Séptima.— La nueva puesta en riego no debe significar el cambio de uso de recintos forestales vinculado a la adecuación de las parcelas al nuevo sistema de explotación, ni la incorporación de áreas de vegetación natural a las superficies de regadío. La modificación o eliminación de vegetación natural en el ámbito de la actuación deberá limitarse a los tramos de la red de riego u otras infraestructuras proyectadas por zonas forestales; tales infraestructuras deberán adaptarse a caminos siempre que sea posible y proyectarse con criterios de respetar al máximo la vegetación natural y hábitats de interés comunitario presentes en la zona, minimizando los daños.

Octava.— Previamente al inicio de las obras se procederá al jalonado de las superficies de ocupación previstas sobre terrenos naturales y espacios ocupados por las obras, minimizándolos en la medida de lo técnicamente viable, evitando afecciones innecesarias sobre la ve-



getación natural. Para ello, se emplearán materiales suficientemente consistentes que eviten su desplazamiento o degradación a lo largo de las obras. Durante el desarrollo de las mismas se deberá proceder a la restitución del jalonado que pudiera verse deteriorado. Los acopios de materiales de la obra y los acopios temporales de tierras procedentes de excavación, se realizarán sobre terrenos agrícolas, caminos de acceso o áreas desprovistas de vegetación natural. Estas precauciones serán respetadas tanto la fase de obra, por cuanto refiere a las redes principales y secundarias, depósito e instalaciones vinculadas al amueblamiento de superficies, como en fase de explotación.

Novena.— Se deberán realizar prospecciones florísticas previas a la ejecución de las obras en los tramos de tuberías que atraviesen zonas de vegetación natural; tales prospecciones se efectuarán por técnico competente en la materia y en época adecuada al ciclo vital de las especies, con el fin de descartar posibles afecciones sobre especies catalogadas. Si se detectase la presencia de ejemplares que puedan verse afectados por las obras, se deberá elaborar una propuesta de medidas específicas para paliar afecciones que deberá someterse con carácter previo al inicio de las obras al criterio de la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Zaragoza.

Respecto a la fauna y las especies catalogadas.

Décima.— Para minimizar las posibles afecciones sobre las especies de avifauna sensibles presentes en la zona, se establecerá un calendario de ejecución de las obras, de manera que se excluya la época de cría, es decir, entre el 15 de febrero y el 15 de agosto (ambos inclusive). Asimismo, para paliar las afecciones derivadas de la eventual merma de refugio y recursos alimenticios de las especies de avifauna, se ejecutarán análogas medidas a las incorporadas en el estudio de avifauna anexado al estudio de impacto ambiental relativo al Expediente INAGA 500201/01A/2022/00889, consistentes en destinar algunas pequeñas parcelas para crear herbazales, que aporten refugio y alimentación a las especies catalogadas que se verán más afectadas: formación de setos para compensar la posible pérdida de recursos para las aves mediante la plantación en los márgenes de las parcelas a transformar en regadío con algunos pies dispersos de especies arbustivas o adecuación de alguna de las múltiples construcciones que hay en estado de semiabandono en la zona (por ejemplo, mediante la instalación de nidales), de forma que puedan actuar como primillares. Tales medidas se ejecutarán conforme al criterio que otorgue al efecto la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Zaragoza, que podrá incorporar las aportaciones que considere oportunas a tal fin.

Undécima.— Como medida compensatoria a la pérdida de superficie de cultivo de cereal de secano por las afecciones sinérgicas producidas por el incremento paulatino de la superficie de riego en la zona, con la consiguiente afección que eso conlleva sobre la fauna esteparia, se deberá promover una superficie del 25% del total de la del regadío propuesto, en el entorno más próximo a las zonas donde está constatada la presencia de especies catalogadas, en la que se lleve a cabo un plan de manejo de áreas agroambientales de igual duración a la explotación del frutal de regadío. En dicha zona se deberá realizar un parcheado de tipos de cultivos y usos, incluyendo superficies de barbecho (de 1 a 2 años de duración, en al menos un tercio de la superficie) y de leguminosas y de cereal de secano, pudiendo plantearse dejar alguna superficie de vegetación natural entre ellas, a modo de ribazos o franjas lineales. No se podrán realizar laboreos de los barbechos ni de los rastrojos en los meses críticos de la reproducción de las especies (entre el 15 de marzo y el 31 de julio), los rastrojos permanecerán casi todo el invierno sin laboreo y no se deberán utilizar semillas blindadas, ni utilizar la siembra directa ni el uso de pesticidas.

Duodécima.— Durante la ejecución de las obras se dispondrán sistemas que permitan a la fauna de pequeño tamaño salir de las zanjas abiertas, si cayeran accidentalmente en su interior, como tablones dispuestos a modo de rampa. Durante la fase de explotación, cualquier arqueta que permanezca abierta y accesible a la fauna local deberá disponer de sistemas de salida para evitar que los animales que pudieran caer en su interior queden atrapados y mueran. Asimismo, en el caso de que se pretenda en el futuro la realización de cultivo de frutales en espaldera, se evitará el uso de cables rígidos, sustituyéndolos por flejes flexibles de alta visibilidad.

Decimotercera.— Se deberá dotar de los filtros adecuados y eficientes al sistema de captación y bombeo para evitar la posible contaminación biológica derivada de la presencia del



mejillón cebra (Dreissena polymorpha) y otras especies invasoras en el embalse de Mequinenza. Se incluirán tratamientos periódicos en las instalaciones mediante equipos de dosificación e inyección a la red de riego, así como las recomendaciones al respecto disponibles en www.chebro.es, en especial el "Manual de control para instalaciones afectadas".

Respecto a la hidrología.

Decimocuarta.— La detracción de agua que se otorgue y el dimensionado de las infraestructuras de riego se ajustarán a las superficies integrantes del proyecto atendiendo a lo señalado en las prescripciones previas y a las dotaciones establecidas por la planificación hidrológica vigente para el tipo de cultivo y el entorno geográfico en el que se desarrolla la actuación. Particularmente, para el otorgamiento de la correspondiente concesión, se deberá garantizar con carácter previo que la detracción prevista, considerando la acumulación de otros aprovechamientos ya otorgados, no comportará repercusiones a medio y largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas adoptando, en su caso, las medidas correspondientes para evitar afecciones significativas sobre las mismas. A este respecto, en la captación se incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas que, en su caso, se otorgue. Asimismo, se deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el informe emitido de compatibilidad con la planificación hidrológica, en relación con la regulación interna y la contribución al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

Respecto al relieve, la integración paisajística y la prevención de procesos de degradación del medio.

Decimoquinta.— Con carácter general, y en aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos. Se atenderá específicamente al cumplimiento de las buenas prácticas ambientales en los términos identificados en el propio estudio de impacto ambiental.

Decimosexta.— Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos en fase de obras (aceites, combustibles, hormigón, etc.), como habilitar una zona para llevar a cabo las labores de mantenimiento de la maquinaria, el lavado de las hormigoneras, o el acopio de materiales diversos, productos y/o residuos peligrosos hasta su uso o retirada por gestor autorizado. Esta zona deberá situarse sobre terreno agrícola alejada de cauces y estar impermeabilizada y debidamente dotada para atender eventuales emergencias. Finalizadas las obras, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

Decimoséptima.— En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras, de modo que queden perfectamente integrados en el paisaje y utilizando para ello, en caso de que proceda, taxones propios de las comunidades vegetales del entorno. En caso de que se requieran préstamos, procederán de instalaciones autorizadas, y si se produce excedente de tierras que no pueda ser compensado o reutilizado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas.

Decimoctava.— Habida cuenta que se prevé disponer de grupo electrógeno de apoyo, se deberán prever las condiciones de aislamiento acústico y de control de emisiones contaminantes exigibles por la normativa sectorial vigente, así como las correspondientes en materia de prevención de incendios.

Decimonovena.— Al desarrollarse el proyecto en un entorno ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, se deberán incorporar al proyecto y a su fase de construcción todas las medidas de prevención de incendios contempladas en la normativa sectorial vigente en Aragón, procurándose, en la medida de lo posible, tomas de agua aptas para el operativo de lucha dispuesto por el Gobierno de Aragón, en la captación, el depósito de almacenamiento y en otros puntos del ámbito abarcado por el regadío, conforme al criterio y características específicas que indique el Servicio Provincial correspondiente.



Respecto patrimonio arqueológico y paleontológico.

Vigésima. El proyecto definitivo considerará los aspectos recogidos en el pronunciamiento que en su momento otorgue la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con las prospecciones arqueológicas que efectúe el promotor conforme a lo indicado en el estudio de impacto ambiental. En todo caso, si en transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Vigesimoprimera.— Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deben cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los cinco primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad mensual durante la fase de obras y anual durante los años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. Estos informes recogerán el seguimiento de todas las medidas incluidas en el programa de vigilancia ambiental, con especial atención a las medidas propuestas relativas a la vegetación natural y la fauna y su hábitat, en el contexto de los espacios de la Red Natura 2000.

En función de los resultados del seguimiento ambiental y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo u otras administraciones competentes, se podrán arbitrar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales en caso de detectarse deterioro de la biodiversidad, o descenso en las poblaciones de fauna y flora sensibles, hábitats u otras desviaciones en la evolución esperada de los factores ambientales señalados. En todo caso, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, en relación con aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación, incluyendo la prolongación temporal y/o espacial de la vigilancia ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general

En aplicación del régimen transitorio general, disposición transitoria tercera, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, regulación de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, en relación con lo dispuesto en su artículo 34.2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de diciembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2023/02229).

1. Antecedentes y tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece en su artículo 23, apartado 1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I. El proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, queda incluido en el anexo I. Grupo 9. Otros proyectos. 9.1. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 9.1.6. Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte total o parcialmente a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas."

Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 30 de enero de 2019, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y da traslado del informe de impacto ambiental relativo al proyecto de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU. (Expediente INAGA 500201/01B/2018/07377).

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 28 de junio de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel) (Expte. Industria TE-AT0048/18). Además, se publicó en prensa escrita en el Diario de Teruel el 29 de junio de 2021, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Teruel, en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Allepuz y Valdelinares y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamientos de Allepuz y Valdelinares, Comarca de Gúdar- Javalambre, Comarca del Maestrazgo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Diputación Provincial de Teruel Carreteras, el Instituto Aragonés de Gestíon Ambiental (en adelante INAGA) (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública), Confederación Hidrográfica del Júcar, Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Montoro Mezquita, OTUS, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Secemu y SEO/BirdLife. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

 Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe donde indica que no procede repetir el análisis territorial hecho en 2018 (Expte. SCT-2018-235-25) y constata que las respuestas emitidas por el promotor satisfacen las alegaciones presentadas anteriormente. Informa que la descripción del proyecto es más extensa y completa; se incluye el anexo específico sobre afección a Red Natura; respecto del cangrejo de río común, el promotor indica que "en el Barranco de las Ranas no hay poblaciones de esta especie y por ello no existe afección"; y en el anexo 2 Análisis del Impacto Visual. Estudio de visibilidad de la línea, el promotor propone una serie de puntos de observación todos ellos a menos de 5 km (el propio núcleo de Valdelinares, la estación de esquí, la carretera TE-V-3 y Mas de la Rompida) todo para concluir que "el impacto visual generado puede considerarse moderado porque en todos los casos la visión de la línea resulta parcial", y tras proponer medidas correctoras y protectoras, el resultado sigue siendo un impacto paisajístico moderado. Finalmente concluye que a la vista de la documentación presentada y del análisis respecto a las sugerencias anteriormente realizadas, el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y la gran mayoría de las propuestas realizadas por este Servicio, y, en consecuencia, no resulta necesario emitir nuevas consideraciones.



- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel emite acuerdo en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018. Informa que el suelo donde se ubica la actuación tiene la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial en los municipios de Valdelinares y Allepuz. En Allepuz resultan de aplicación las normas subsidiarias y complementarias (NSC) de ámbito provincial, que permiten determinadas actuaciones en este tipo de suelo, y la actuación propuesta se encuentra entre los usos permitidos por las NSC de ámbito provincial. En el municipio de Valdelinares, conforme su PGOU, la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable Especial LIC Maestrazgo y Sierra de Gúdar, Suelo No Urbanizable Especial Gúdar. Suelo no Urbanizable Especial Protección Carreteras y Suelo No Urbanizable Especial Cauces. La línea eléctrica se encuentra entre los usos permitidos por el PGOU, haciendo referencia a las diferentes legislaciones sectoriales. Respecto a las condiciones particulares de la edificación establecidas por las NSC de ámbito provincial y por el PGOU de Valdelinares, no resultan de aplicación dado que no consta en el proyecto que vaya a realizarse ningún tipo de edificación. La actuación propuesta deberá obtener el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, e informe del titular de la vía afectada, TE-V-3, conforme a la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. Se deberán realizar previamente prospecciones arqueológicas que permitan valorar la existencia de yacimientos en los terrenos afectados por este proyecto, quedando el mismo condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Finalmente acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico sobre la línea eléctrica aérea de media tensión Valdelinares- Cierre 56969 número 2 con 58556 Mas de Sancho, en los términos municipales de Valdelinares y Allepuz con los condicionantes que aparecen en el acuerdo.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite informe de 2 de julio de 2021, referente al proyecto de línea eléctrica "Cierre desde CT 56969 Valdelinares número 2 con CT 54556 Mas de Sancho" en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel) en virtud de lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 195/2000, y el artículo 29 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expte. INAGA440101/56/2021/6379). Informa que no se aprecia afección a montes de utilidad pública, e informa que las instalaciones proyectadas afectan a las vías pecuarias clasificadas Paso de La Vaguera, Enlace de Fortanete con el Paso de Aragón-Onda-Castilla, y Paso de Aragón Onda Castilla, todas ellas en el municipio de Valdelinares. Por ello el promotor deberá solicitar al INAGA, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.
- Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, informa que, debido al cruzamiento de la línea eléctrica proyectada, con la carretera TE-22 en el término municipal de Valdelinares, para la ejecución de las obras de construcción de la línea eléctrica proyectada deberán cumplirse una serie de condiciones que enumera en el informe.
- Confederación Hidrográfica del Júcar emite resolución de autorización para la instalación de la línea eléctrica aérea de media tensión sobre cauces públicos (Barranco de Las Suertes y afluente del Barranco de Las Ranas), según separata del proyecto de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel). Indica la ubicación geográfica de dichos cruzamientos y establece una serie de condiciones (particulares y generales) que deberán cumplirse en los cruzamientos.

Se recibe alegación al proyecto de la Asociación Apoyo a Teruel Existe dentro del plazo concedido al efecto, en la que se argumenta que el proyecto no se encuentra contemplado en ninguna planificación (Plan de Ordenación del Territorio o Plan Energético de Aragón), no existe justificación ni necesidad para la construcción de la línea, ocupando un espacio de tres km dentro de un LIC, el EslA incumple lo indicado en el estudio de alcance, la evaluación de impacto del paisaje es deficiente, las cuencas visuales se han realizado mal, el estudio de alternativas no se ajusta a la legislación ni al documento de alcance, falseo del estudio de avifauna, no se valora la afección a taxones catalogados, el proyecto incumple las directrices de aves y se desarrolla en un área del Plan de Conservación del cernícalo primilla. El promotor responde que la línea figura en los planes de inversión de su compañía 2020- 2022 con un importe económico, luego sí está planificada. Mediante el proyecto se consigue el mallado de la red de distribución, una mejor explotación, así como una mejora en el suministro eléctrico en situaciones N-1. Indica que el resto de alegaciones de marcado carácter ambiental deberán dilucidarse en el procedimiento de evaluación de impacto.



Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 10 de marzo de 2023, y generando la apertura del expediente 500201/01A/2023/02229. El 14 de marzo de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas, y el 21 de marzo de 2023 se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas por parte del promotor.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La actuación se localiza en la margen izquierda de la carretera SC-44021 que comunica la población de Valdelinares con el "Mas de Sancho", en los términos municipales de Valdelinares y Allepuz (Teruel). Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos proyectados de la línea en:

APOYO	COORD.X	COORD.Y	APOYO	COORD.X	COORD.Y
110 Exist.	700.732	4.478.397	133	701.608	4.476.199
111	700.781	4.478.338	134	701.638	4.476.065
112	700.831	4.478.278	135	701.670	4.475.919
113	700.880	4.478.165	136	701.734	4.475.844
114	700.935	4.478.039	137	701.797	4.475.770
115	700.988	4.477.918	138	701.870	4.475.685
116	701.040	4.477.801	139	701.893	4.475.557
117	701.092	4.477.681	140	701.915	4.475.434
118	701.176	4.477.584	141	701.937	4.475.312
119	701.275	4.477.471	142	701.958	4.475.192
120	701.368	4.477.365	143	701.986	4.475.098
121	701.472	4.477.287	144	702.015	4.474.997
122	701.570	4.477.215	145	702.041	4.474.909
123	701.655	4.477.151	146	702.073	4.474.832
124	701.680	4.477.051	147	702.114	4.474.738
125	701.700	4.476.975	148	702.153	4.474.644
126	701.725	4.476.875	149	702.290	4.474.539
127	701.752	4.476.769	150	702.422	4.474.438
128	701.712	4.476.655	151	702.506	4.474.373
129	701.687	4.476.583	152	702.620	4.474.272
130	701.656	4.476.495	153	702.713	4.474.188
131	701.615	4.476.377	154	702.818	4.474.093
132	701.587	4.476.296	155	702.900	4.474.019



Se proyecta la instalación de una nueva línea eléctrica aérea de 20 kV "Valdelinares- Mas de Sancho", con una longitud total de 5.231,85 m desde la población de Valdelinares hasta el Mas de Sancho, línea eléctrica de cierre desde el CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho" con el fin de mejorar la calidad de suministro en los municipios de Allepuz y Valdelinares. La LAMT tiene su origen en el apoyo número 155 en las cercanías de la población de Valdelinares, desde donde, a través de 45 apoyos, se llegará al apoyo número 110 existente de final de línea en el Mas de Sancho. La línea será de un circuito con tres conductores por circuito de aluminio-acero tipo LA-110, y los nuevos apoyos a instalar serán metálicos de celosía C2000 v C7000 de 12. 14. 16. 18. 20. 22. 24 v 26 m de altura, con armados en triángulo TR2, al tresbolillo TB2 que según planimetría aportada (plano detalle número 6 y planos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5) aseguran una distancia entre conductores no aislados de, al menos, 1,5 m. En los armados al tresbolillo se garantiza también la distancia de, al menos, 1,5 m entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. La sujeción de los conductores aéreos a los apoyos se llevará a cabo mediante la instalación de cadenas de aisladores de tipo polimérico C2470EBA (en las cadenas de amarre) que garantizan distancias de 708 mm entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión; y aisladores del mismo tipo (poliméricos C2470EBA) en las cadenas en suspensión que, en este caso alcanzan distancias mínimas antielectrocución de 768 mm, tal y como se indica en el plano número 7 del proyecto constructivo, donde se detallan los sistemas de aislamiento del tendido eléctrico. Se indica que se aislarán con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3m Scotch o similar todos los puentes flojos en los apoyos especiales. En el apoyo número 155 se instalará conversión aéreo- subterránea, autoválvulas y seccionamiento "XS"; y desde este apoyo partirá un trazado subterráneo de 136 m de longitud con conductores tipo RH5Z1 12/20 kV 3 x 1 x 240 mm² Al, hasta finalizar en el centro de transformación CT 56969 "Valdelinares número 2", en el que se monitorizarán las celdas de línea y se procederá a la instalación de telemando. El proyecto constructivo no prevé la instalación de balizas salvapájaros; si bien en el estudio de impacto ambiental se indica que se recomienda instalar salvapájaros como mínimo en el tramo que atraviesa el barranco de las Ranas y en el sector que atraviesa la carretera a las pistas de esquí desde el Mas de Cofradía. Las balizas se colocarán en los conductores de fase de diámetro aparente inferior a 20 mm de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m.

Respecto a los accesos necesarios para las obras de construcción de la infraestructura eléctrica, el estudio de impacto ambiental indica que la mayor parte de los accesos a los apoyos se realizan a través de caminos existentes o bien a través de pastizales y zonas de cultivos. Sólo en algunos casos es necesario habilitar determinados tramos de caminos, para romper la pendiente entre bancales o afirmar el terreno. Destaca que los apoyos del 135 al 143 se instalarán mediante helicóptero para evitar la construcción de accesos a través del matorral y pastizal, debido a que se trata de zonas donde la accesibilidad es mala. Para el acceso a los apoyos número 115, 116, 118, 120, 121, 130, 134, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 153 se deberán habilitar pequeños tramos de caminos nuevos. El resto de los accesos se hará a través del pastizal sin necesidad de hacer desmontes, excavaciones, perfilados o nivelaciones del terreno. En total se deberá construir 643,4 m de camino nuevo, afectando a una superficie de 1.930,2 m².

- 3. Análisis de alternativas y documentación aportada.
- Se ha analizado la siguiente documentación:
- Proyecto de ejecución de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Gil Orleans al servicio de la empresa Ingeniería Aplicada GEVS, SL. en febrero de 2018.
- Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" a CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), elaborado por la empresa Magister SL en enero de 2020.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria queda reflejada en la introducción del documento ambiental, según Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al expediente INAGA 500201/01/2018/07377. El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones de localización y topografía, caracterización climática, hidrología, características geológicas y geomorfológicas, características edáficas, vegetación y usos del suelo, comunidades faunísticas presentes en la zona y corredores faunísticos. La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación, así como las instala-



ciones auxiliares, trazado, ubicación, cartografía, etc. Se cumplen las medidas de protección de la avifauna establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. No se cuantifica el volumen de movimiento de tierras generado por las obras de construcción de la infraestructura eléctrica, en este sentido, el EsIA indica que el movimiento de tierras que se llevará a cabo será de poca magnitud, centrándose en la excavación de las cimentaciones de los apoyos, y la superficie afectada por los apoyos. De la misma forma, el acopio de materiales extraídos requerirá un espacio no demasiado grande y posteriormente serán reutilizados en determinadas acciones del proyecto. Además, se procurará que los accesos hasta los apoyos aprovechen al máximo la red de caminos existente.

- El análisis de alternativas propone cinco alternativas, además de la alternativa 0 que supondría la no ejecución del proyecto, alternativa que se descarta pues no se mejoraría el suministro eléctrico en la zona, que en la actualidad presenta graves deficiencias. Se valora también la alternativa de un trazado eléctrico subterráneo, que se descarta por la complejidad topográfica de parte del trazado, lo que implicaría desmontes considerables, en determinados tramos inestables por procesos de laderas, y además supondría un encarecimiento del proyecto inasumible. Tampoco se considera viable la instalación de otro tipo de fuente de generación de energía independiente, pues se trata de un cierre de línea, entre una línea ya existente en el Mas de Sancho y Valdelinares, y considerando que desde Allepuz se distribuye ya una línea existente hasta el Mas de Sancho, que garantiza el suministro a toda la zona. La alternativa 1 es la presentada en el proyecto constructivo, cuyo trazado atraviesa formaciones naturales en un sector sensible (LIC Maestrazgo y Sierra de Gúdar). Su diseño busca la eficiencia energética con un trazado lo más rectilíneo posible y próximo y paralelo a la carretera existente. Afecta en determinados tramos a zonas de monte de difícil accesibilidad, motivo por el que se propone utilizar helicóptero para la instalación de determinados apoyos (del apoyo número 135 al 143). Considerando que la alternativa 1 se ajusta en lo posible al trazado de la carretera para minimizar su impacto ambiental y paisaiístico, se analizan variantes y modificaciones puntuales al proyecto para minimizar impactos. Así pues, la alternativa elegida propone seguir el trazado previsto en el proyecto, pero incorporando modificaciones puntuales, sobre todo de accesos a algunos apoyos. Estas modificaciones hacen referencia al acceso al apoyo 112, donde se instalará una pequeña rampa mediante un desmonte de talud, para acceder desde el camino existente ubicado a tan sólo 5 m, evitando el pisoteo de 1000 m² de pastizal. En el acceso por pastizal a los apoyos 130 al 133 hay viejas rodadas de un camino existente que es vía pecuaria y puede usarse como acceso sin necesidad de obrar afectando al pastizal. Además, pueden modificarse ligeramente algunos tramos para evitar afectar a sabina rastrera. El acceso previsto al apoyo 130 se modifica, evitando afectar a zonas húmedas con formaciones higrófilas y presencia de anfibios. Se modifica el trazado del apoyo 115 al 119; se modifica la ubicación y acceso a los apoyos 116 al 118 (pocos metros) para no afectar a masas de sabina rastrera. El apoyo 115 se ubicará a 24,5 m al noreste sobre pastizal en terraza; el apoyo 116 se desplazará 15 m al este sobre pastizal en terraza; el apoyo 117 se desplazará 9,4 m al este sobre pastizal en terraza; el apoyo 118 se desplazará 8,2 m al este sobre pastizal en terraza; y el acceso al apoyo 119 que discurre sobre pastizal evitará la afección a un ejemplar de pino silvestre desplazándose 5 m al sur.

- En cuanto a la avifauna presente en la zona, el EsIA presenta un anejo avifaunístico basado en la información obtenida del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, del Atlas Ornitológico de Aragón, en otras citas locales, del portal Idearagon y en el trabajo de campo desarrollado entre febrero y septiembre de 2019. La zona es frecuentada como territorio de caza de águila real, ratonero y cernícalo vulgar. Indica que durante el trabajo de campo se observaron abejaruco, águila real, alcaudón real, alcotán, alimoche (se trata de una zona apta para alimentación de la especie considerando la cabaña ganadera activa existente). Se observó también alondra común, bisbita campestre, buitre leonado, cernícalo vulgar, chova piquirroja, cogujada montesina, cogujada, colirrojo tizón, collalba gris, collalba rubia, gorrión común, escribano montesino, grajilla, jilguero, mirlo común, pardillo común, perdiz roja, pinzón vulgar, ratonero, totovía, triguero, urraca, verdecillo, verderón, tarabilla común y triguero (oído en julio en varias zonas del emplazamiento). De todas estas especies destaca el interés de conservación de águila real, alimoche, cernícalo vulgar, chova piquirroja y en general el grupo de los alaúdidos. Se indica la posibilidad de afección a especies de avifauna catalogadas, destacando la presencia confirmada en la zona de águila real, alimoche y buitre leonado. Aunque estas especies tienen puntos de nidificación lejos del emplazamiento, utilizan la zona como área de campeo. Indica que la pareja nidificante de alimoche más próxima se localiza lejos a 6,6 km al noroeste del tendido eléctrico. Hay pre-



sencia de chova piquirroja en la zona, aunque no se ha observado nidificación en las parideras situadas en el recorrido de la línea. Es también una zona de relativo interés para las aves esteparias, sobre todo alondra común, aunque las zonas más interesantes con alondra ricotí o ganga ortega se encuentran alejadas del emplazamiento.

- En análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto presenta una matriz cuantitativa de caracterización de los impactos. Tras la aplicación de las medidas correctoras, se consideran compatibles los impactos sobre la atmósfera por el incremento del nivel sonoro debido a la emisión de ruidos por las obras y maquinaria, y los impactos por degradación de la calidad atmosférica debidos a la emisión de gases y partículas sólidas de los vehículos y por polvo en suspensión. Se consideran también compatibles los impactos sobre la geología y geomorfología por la modificación del relieve local debido al vertido de materiales de excavación; los impactos sobre los suelos por compactación de la capa edáfica debidos al pisoteo como consecuencia del acceso a los apoyos a través del pastizal, los impactos por contaminación de suelos debido al vertido de RSU y aceites usados; los impactos sobre las aguas, ya sean por la modificación de la escorrentía por movimiento de tierras y apertura de pistas, o por la contaminación de las aguas subterráneas por el vertido de aceites usados. Son considerados también como compatibles los impactos por desaparición de la fauna del entorno por el tránsito de maquinaria y obras; las afecciones al dominio público hidráulico por paso durante las obras y vuelo de conductores; las afecciones en el paisaje por la contaminación paisajística debida a vertidos de RSU y aceites usados; y los impactos sobre la población por empeoramiento de la calidad del aire por la emisión de partículas y polvo e incremento de la contaminación acústica afectando a la salud de la población. Tras la aplicación de las medidas correctoras, se consideran moderados los impactos sobre geología y geomorfología por la modificación del relieve local debido a los movimientos de tierras y excavaciones y apertura y acondicionamiento de tramos de caminos, y por el incremento de la erosión en taludes y zonas compactadas por exposición de material sin cobertura y compactación. Son también considerados moderados los impactos sobre el suelo por la destrucción de la capa edáfica por erosión debido a los movimientos de tierras y manejo de maguinaria. Todos los impactos sobre la vegetación y usos del suelo son considerados como moderados. va se trate de afecciones por la eliminación de superficies de formaciones vegetales naturales por los movimientos de tierras, excavaciones y apertura de caminos, por afección de los pastizales por pisoteo y compactación debidas al pisoteo de la maquinaria en zonas de acceso sin camino, y por afección a los hábitats de interés comunitario por eliminación de superficies de HIC y pisoteo. La mayor parte de los impactos sobre la fauna también son considerados moderados, ya sean debidos a la modificación/ ocupación del hábitat de las especies por el efecto barrera debido a la presencia de la infraestructura eléctrica, o a la mortandad de aves y quirópteros por colisión y/o electrocución debidas a la presencia de la línea eléctrica. Los impactos sobre la Red Natura 2000 por la construcción y presencia de las infraestructuras también se consideran moderados, así como los impactos por la alteración/ ocupación del dominio público pecuario por la ocupación temporal y/o permanente del ámbito de las vías pecuarias. El impacto por la modificación del paisaje debido a los movimientos de tierras se califica también como moderado. Los impactos sobre la población y economía de la zona son considerados moderado- positivos de forma general ya que se mejorará la accesibilidad en la zona, lo que puede favorecer la fijación de la población, garantía y mejora del suministro eléctrico, y posible desarrollo industrial en la zona.

- El EsIA incluye en su anejo 3 las afecciones a la Red Natura 2000, con base a los criterios de valoración conforme a los umbrales (superficie relativa mínima por hábitat y tipología), establecidos en la guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000 del Ministerio para la Transición Ecológica. El anejo concluye señalando que la pérdida de hábitats de interés comunitario (HIC 6210 e HIC 4060) es porcentualmente asumible por el espacio (LIC/ZEC "Maestrazgo, Sierra de Gúdar"), y por ello la actuación, en este sentido, es compatible con la preservación de los valores de la Red Natura 2000. Existe, no obstante, un impacto residual, y se debe por ello, analizar posibles alternativas para minimizar los impactos sobre los HIC. Será también importante hacer una valoración del impacto residual una vez ejecutado el proyecto, de manera que se pueda llevar un control de las afecciones acumuladas en la zona, para futuros proyectos.

- Respecto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, destacan aquellas para minimizar impactos sobre las unidades de vegetación y usos del suelo; entre ellas se indica que previo a las obras, antes del desbroce de la vegetación, se procederá al jalonamiento de la zona, no debiéndose afectar a zonas fuera de los sectores señalizados; se procederá también al jalonamiento de las zonas de accesos y apoyos realizados campo a través, sobre el pastizal, y la maquinaria no deberá pisotear zonas fuera de los sectores jalonados.



Se deberá prospectar nuevamente antes del inicio de obras la potencial presencia de Sideritis fernadez-casasii, sobre todo entre los apoyos 129 al 135, al encontrarnos hábitat adecuado para la especie, y de caso de detectar ejemplares de este taxón, se deberán balizar y en caso de no poder evitar su afección, proceder a su traslocación. Se indica también que se deberá proceder a la restauración ambiental de las zonas degradadas, taludes nuevos, desmontes y zonas no útiles para el mantenimiento posterior de la línea eléctrica. Para ello se redactará un Plan de Restauración Ambiental de la obra que cumpla una serie de requisitos que enumera. Se indica que cualquier afección no prevista deberá ser restaurada en su integridad, incorporando recuperación de perfiles topográficos y revegetación con especies presentes en la zona, y se procederá al triturado de los restos de vegetación que deban desbrozarse, incorporando los restos al entorno de la zona afectada o a las zonas objeto de restauración ambiental. Para minimizar el impacto ambiental sobre los hábitats de interés comunitario se proponen medidas adicionales como que en las restauraciones ambientales que se establezcan detalladamente en el Plan de Restauración Ambiental se elegirán especies asociadas a los dos HIC presentes en la zona. En caso de restauración mediante plantones se elegirá Juniperus sabina o Juniperus communis subsp hemisphaerica. Se indica como medida compensatoria, para la mejora del hábitat para la especie objeto de conservación del LIC, Parnassius apollo, se buscará la disponibilidad en los viveros de especies asociadas a la alimentación de las larvas de esta mariposa como Sedum album.

Respecto a las medidas de protección ambiental, y en relación a la avifauna, se incluyen medidas preventivas para evitar riesgos de electrocución y colisión, atendiendo todo el diseño de las instalaciones a las prescripciones del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Con objeto de minorar las posibles colisiones de la avifauna y quirópteros con la línea eléctrica proyectada, el EsIA prevé la señalización de los vanos que atraviesan cauces fluviales, zonas húmedas, pasos de cresta, collados de rutas migratorias y/o colonias de nidificación, mediante el empleo de bandas de balizamiento de neopreno en "X" de 5x35 cm, dispuestas en los conductores, de radio aparente inferior a 20 mm, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m como máximo y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor. En este caso se recomienda instalar balizas salvapájaros, como mínimo, en el tramo que atraviesa el barranco de las Ranas y en el sector que atraviesa la carretera a las pistas de esquí desde el Mas de Cofradía. La colocación de las balizas se efectuará inmediatamente después del tendido de los hilos y tensado de los conductores; evitando el efecto de choque que la instalación de un nuevo obstáculo inadvertido supone para las aves acostumbradas a su medio natural.

 Es destacable el impacto ambiental sobre el paisaje en fase de explotación derivado de la presencia de la infraestructura eléctrica de forma permanente en un paisaje que corresponde al domino de las Sierras ibéricas calcáreas de montaña media, que en este caso se refiere a montaña media calcárea ibérica matorralizada con coníferas y en nuestro caso pastizales naturales y seminaturales en laderas. Son paisajes de calidad elevada (valor 8) y una extrema fragilidad (valor 5). Son paisajes antropizados por el uso ancestral pecuario y la deforestación, pero que mantienen un valor elevado debido a la belleza intrínseca de la zona y la ausencia de grandes obras e infraestructuras que empeoren la calidad paisajística. Se realizó un estudio específico de visibilidad de la línea que se adjunta en el anejo 3, en el que se procedió a la proyección automática de cuencas visuales desde diferentes puntos a partir del modelo digital de elevación elaborado. Aunque las distancias tenidas en cuenta son mayores de 10 km, el impacto se considera en todos los casos bajo a partir de 2 km de esta distancia, ya que, a estas distancias, la línea eléctrica no constituirá una modificación seria de la calidad paisajística. El principal punto de observación de la línea es el núcleo de Valdelinares, desde donde nace la infraestructura. Se proyectan además cuencas visuales desde la carretera a Allepuz a Valdelinares TE-V-3, donde se estima un paso de menos de 200 vehículos/día, y desde la zona elevada de las pistas de esquí de Valdelinares. La población potencialmente afectada se ha estimado sumando los vehículos/día que transitan por la carretera TE-V-3 desde Mas de Sancho hasta Valdelinares (que recogen el flujo de esquiadores que van a la estación de Valdelinares), y la población empadronada en Valdelinares (89 habitantes) que aumentan considerablemente en verano. Se puede estimar aproximadamente una población afectada por este impacto de entre 400 y 500 personas/día. En conclusión, el análisis del impacto visual demuestra que la ubicación de la línea eléctrica afecta a un espacio en el que habita un volumen de población potencialmente afectada bajo, con un único núcleo, Valdelinares.



- El anejo 4 presenta el estudio de riesgos donde se analizan los riesgos naturales: geológicos, geomorfológicos, hidrogeomorfológicos, riesgos climáticos (vientos, nevadas y aludes), riesgos tecnológicos, riesgo sismológico y riesgo de incendios forestales. La zona presenta en su mayor parte riesgo muy bajo de deslizamientos, la susceptibilidad es baja en el sector del puerto de Valdelinares y media en el entorno del Barranco de las Ranas. La zona no presenta riesgo de colapsos o hundimientos por procesos kársticos, a pesar de encontrarse en un sector dominado por las rocas calizas con algunas formas kársticas como pequeñas dolinas. Toda la zona tiene un riesgo de inundabilidad bajo, y no se prevé afección a los acuíferos y aguas subterráneas considerando la tipología y escasa magnitud de las obras. En cuanto a los riesgos climáticos, todo el sector tiene una susceptibilidad alta a riesgo por vientos, por lo que deberán establecerse las medidas constructivas necesarias para evitar el impacto de vientos fuertes. Es un sector con fuertes nevadas en invierno asociadas a la altitud y preferiblemente a situaciones de depresiones atmosféricas en niveles altos (DANA) formadas en el mediterráneo en invierno tras el paso de borrascas atlánticas reactivadas en el Mediterráneo. A pesar de las copiosas nevadas episódicas la zona no presenta riesgo de aludes dada la inexistencia de circos o montañas capaces de recoger nieve suficiente y con suficiente pendiente para conducirla a través de canales de aludes. En cuanto a riesgos tecnológicos, el emplazamiento no está cerca de oleoductos ni gasoductos. No hay riesgo químico, nuclear o radiológico, y la línea no está en zona de peligrosidad sísmica. En cuanto al riesgo de incendio forestal, según se establece en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, una parte de la superficie afectada se clasifica como tipo 5, caracterizadas por su bajo peligro e importancia de protección media. Otras zonas corresponden al tipo 6, correspondientes en este caso a zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia baja de protección de interfaz agrícola-forestal. Se refiere sobre todo a los pastizales colindantes con zonas de sabinares rastreros. En menor medida encontramos zonas clasificadas como de tipo 7, zonas poco propensas a generar incendios forestales. En general, la zona presenta un riesgo baio en todo el recorrido, debido fundamentalmente a la altitud, escasez de combustible vegetal y ausencia de grandes masas boscosas o subarbustivas próximas a la línea. Predominan los pastizales y formaciones achaparradas con pies dispersos de Pinus sylvestris. La elevada altitud y las temperaturas suaves durante el verano no favorecen tampoco la generación de incendios forestales, a pesar del alto número de días desde mayo a octubre con tormentas eléctricas.

4. Descripción del medio.

El proyecto se ubica entre la Comarca Gúdar-Javalambre, donde se encuentra el municipio de Valdelinares y la Comarca del Maestrazgo a la que pertenece el municipio de Allepuz, ambos en la provincia de Teruel. Desde el punto de vista geográfico la línea se localiza entre las laderas septentrionales de la sierra de Gúdar y los relieves arrasados más meridionales de la sierra de Sollavientos inicio del Alto Maestrazgo, en un sector de laderas regularizadas y abancaladas, con pendientes moderadas y pequeños valles de incisión lineal que nacen en las zonas llanas elevadas y discurren de noroeste a suroeste paralelos a la Sierra de Gúdar y sierra de los Monegros. Destaca por su proximidad al emplazamiento el barranco de las Suertes o de las Ranas que discurre al sur de Valdelinares. Estos arroyos y barrancos constituyen la cabecera der río Linares. El clima es de tipo mediterráneo con un muy marcado carácter continentalizado, acentuado por el efecto de la altura y su ubicación en mitad de las sierras lbéricas turolenses, en el sector septentrional de la sierra de Gúdar.

El área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un moderado grado de antropización, siendo la ganadería extensiva, hoy en día, la única actividad, que ocupa buena parte de los suelos con mayor capacidad pascícola. Los pastizales seminaturales conviven con las formaciones vegetales naturales de porte almohadillado y los bosques abiertos de Pinus sylvestris. Estos pastizales naturales y seminaturales aprovechados a diente ocupan la mayor parte del recorrido de la línea, manteniendo estas comunidades pratenses frente a los matorrales oromediterráneos que se van expandiendo por la zona con presencia de gramíneas como Festuca indigesta, Festuca hystrix, Poa ligulata, Bromus erectus, entre otras. Las formaciones de porte rastrero de Juniperus communis ssp. hemisphaerica y Juniperus sabina rastrera con pinares abiertos se localizan en todo el sector por encima de los 1500 m. Los pastizales de parameras oromediterráneos están dominados por especies entre las que existe un buen número de camefitos y hemicriptofitos como Anthyllis montana, Festuca hystrix, Poa ligulata, Thymus godayanus, Bromus erectus, Sedum acre, etc, donde aparece también la sabina rastrera (Juniperus sabina) y enebro (Juniperus comunis ssp. hemisphaerica). El pro-



yecto afecta al hábitat de interés comunitario 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco Brometalia) (*parajes con notables orquídeas)", también aparece representado el HIC 4060 "Brezales alpinos y boreales". Hay que destacar la presencia en la zona de dos taxones de interés de conservación que podrían verse afectadas por el proyecto, Armeria godayana y Sideritis fernadez-casasii, ambas especies incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Entre la avifauna es zona de campeo de águila real, con varias parejas nidificantes en entornos próximos al emplazamiento, alimoche y chova piquirroja, catalogadas ambas como "vulnerable" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, buitre leonado, cernícalo vulgar, ratonero, y en las zonas boscosas próximas azor o gavilán. Presencia de especies de aves esteparias en las zonas elevadas de las plataformas y otras típicas de bosques supramediterráneos de coníferas y frondosas. En los eriales las aves esteparias y especialmente los alaúdidos son abundantes y con algunas especies de elevado interés de conservación como alondra común, calandria, entre otras. Las poblaciones de alondra ricotí, ganga y ortega se encuentran fuera del radio de acción de la línea. En las zonas boscosas próximas encontramos especies como arrendajo, carbonero común, herrerillo capuchino, agateador común, pinzón vulgar, paloma torcaz, pico picapinos, corneja negra, entre otras.

Gran parte del trazado de la nueva infraestructura eléctrica (3,8 km desde el apoyo número 111 al número 144) se localiza en el ámbito de la Red Natura 2000, en el LIC/ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero. Publicado mediante Resolución de 4 de marzo de 2021). El proyecto afecta al ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico (Austropotamobius pallipes), afectando a las áreas críticas para la especie. Se afecta también al dominio público pecuario, atravesando la línea eléctrica proyectada las vías pecuarias "Paso de la Vaquera", en el municipio de Valdelinares, y "Paso de Aragón-Onda-Castilla", y "Enlace de Fortane con el Paso de Aragón-Onda-Castilla", en el municipio de Valdelinares. No se afecta al dominio público forestal.

A unos 22,3 km al oeste se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Cedrillas, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior presencia de la línea eléctrica aérea tendrán lugar durante la fase de construcción por las afecciones sobre la vegetación natural por la instalación de los apoyos, accesos necesarios a habilitar y creación de la servidumbre de calle de la nueva línea eléctrica, y en la fase de explotación sobre la avifauna, por el riesgo de colisión con los conductores y de electrocución con los puntos de tensión, así como sobre el paisaje, por la presencia de la nueva infraestructura eléctrica.

Durante la fase de construcción, las actuaciones implican, necesariamente, la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos, adecuación de los accesos existentes, excavación de las cimentaciones de los apoyos y creación de la servidumbre de calle de la nueva línea eléctrica. Las afecciones más importantes van a darse sobre la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, y especialmente sobre la ubicada en el trazado eléctrico en ámbito de la Red Natura 2000, concretamente en el LIC/ZEC "Maestrazgo y sierra de Gúdar" (tramo LAMT entre el inicio en el apoyo número 111 al apoyo número 144). La vegetación natural inventariada en ámbito del citado LIC/ZEC se corresponde con los HICs 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco Brometalia) (*parajes con notables orquídeas)", e HIC 4060 "Brezales alpinos y boreales", ambos HICs objeto de conservación del citado LIC/ ZEC. Según se desprende de la cartografía, los dos hábitats de interés comunitario afectados (6210 y 4060) aparecen conjuntamente representados, ganando uno sobre otro en función de la presión pecuaria o el grado de matorralización y abandono. En las zonas más alejadas de Valdelinares o de los mases activos con ganadería el sabinar rastrero y enebral va ocupando terrenos que antes estaban dedicados a pastizal con aprovechamiento a diente. En términos generales se observa la pérdida por sustitución del hábitat 6210 en favor del 4060. La longitud total de la línea eléctrica dentro de superficies cartografiadas como hábitat de interés comunitario es de 4.628 m (775 m corresponden al HIC 4660 y 3.853 m al HIC 6210). Respecto a la superficie de afección directa/ indirecta sobre la vegetación natural inventariada, se afectará



a una superficie total de 3,08 ha de vegetación inventariada como HIC 6210, y a 0,62 ha de vegetación inventariada como HIC 4660, siendo muy relevante la diferencia de afección a los dos hábitats.

Si bien todo el trazado eléctrico se ajusta en lo posible al trazado de la carretera existente, la alternativa elegida que supone modificaciones puntuales del proyecto inicial de acceso a algunos apoyos (acceso a los apoyos número 112, 130 al 133; 115, 116 y 119), y ligeras modificaciones de ubicación de varios apoyos (115, 116, 117 y 118) implica finalmente una disminución significativa de las afecciones sobre el HIC 4660 respecto al resto de alternativas. Este hecho es relevante porque en el caso del HIC 4060 las afecciones son por eliminación de las masas de sabinar rastrero, bien sea por rozas de servidumbre bajo conductores, bien por excavación de terrenos para cimentaciones, bien por accesos a los apoyos. En cambio, en el caso del HIC 6210 el impacto es fundamentalmente por pisoteo por paso de maquinaria sobre el pastizal, pero no por eliminación, siendo un impacto reversible a corto plazo. Por ello, la valoración de la afección a ambos HIC es diferente, siendo más grave la afección por eliminación al HIC 4060.

Los efectos más importantes sobre la vegetación natural y suelo tendrán lugar en aquellos tramos del trazado eléctrico que discurren por terrenos con mayor desnivel, donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, y en aquellas zonas donde pueda ser afectada vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario; en cualquier caso, el trazado se ajusta lo máximo posible al trazado de la carretera existente, minimizando así la apertura de accesos, y con las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como la restauración posterior de las zonas afectadas, estas afecciones se verán minimizadas. Puede afectarse también a poblaciones de Armeria godayana y Sideritis fernadez-casasii, por lo que las obras proyectadas deberás establecer medidas preventivas y correctoras para la protección de dichas especies.

Respecto a la avifauna, la nueva infraestructura eléctrica proyectada supone un nuevo riesgo de colisión y electrocución para la avifauna que campea en la zona, especialmente para aquellas especies amenazadas y de mayor tamaño, teniendo en cuenta la presencia en la zona de especies como alimoche y chova piquirroja, ambas catalogadas como "vulnerables" según el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas; y alondra común, cuervo, jilguero, pardillo común, triguero y verderón común catalogados como "de interés especial". Zona de campeo de águila real, con varias parejas nidificantes en entornos próximos al emplazamiento. También se ha observado cernícalo vulgar, ratonero y es probable la presencia en las zonas boscosas próximas de azor o gavilán, entre otras. La presencia de la infraestructura eléctrica puede ocasionar un incremento de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre las especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, águila culebrera, milano real, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En este sentido se considera que el proyecto cumple con las prescripciones establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Las características técnicas de la línea eléctrica, con apoyos cuyos armados garantizan las distancias mínimas antielectrocución (distancias de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y en los armados al tresbolillo se garantiza también la distancia de, al menos, 1,5 m entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior); con cadenas de aisladores de sujeción de los conductores a los apovos que garantizan distancias superiores a 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión, y el aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y las bajantes a elementos especiales; hacen que el proyecto se adecúa al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón. Las medidas preventivas anticolisión incorporadas en el EsIA que recomiendan instalar balizas salvapájaros, como mínimo, en el tramo que atraviesa el barranco de las Ranas y en el sector que atraviesa la carretera a las pistas de esquí desde el Mas de Cofradía deberán ampliarse a todo el trazado eléctrico proyectado. Las balizas se colocarán en los conductores de fase, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m.

La construcción de una nueva línea eléctrica aérea supondrá un incremento del efecto barrera y de fragmentación de hábitats, con diversos grados de naturalidad y donde diferentes especies de fauna y especialmente de avifauna llevan a cabo de forma total o parcial, su ciclo vital. Deberán tenerse en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas para la protección de avifauna en relación con la infraestructura eléctrica aérea requiriéndose, en cualquier caso, de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias impor-



tantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

Así mismo, la instalación del tendido eléctrico aéreo producirá un cambio moderado en el entorno, ya que se trata de una infraestructura nueva. La zona donde se ubicará la línea tiene cierto valor natural desde el punto de vista paisajístico, y la integración de la nueva infraestructura eligiendo un trazado que se aproxima a la carretera existente (zona de menor calidad paisajística), la adecuación del entorno, las revegetaciones y las medidas de integración paisajística de la obra permitirán reducir este impacto.

Si bien el proyecto se ubica en ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico, no son previsibles afecciones reseñables sobre la especie dada la tipología de las actuaciones, y siempre y cuando en los trabajos a realizar en la proximidad de cauces se tomen todas aquellas medidas preventivas para la protección de la especie, evitando alterar su há-

Las obras eléctricas proyectadas afectarán al dominio público pecuario. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el promotor de la instalación eléctrica deberá solicitar la ocupación temporal en las vías pecuarias, por tratarse de bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 5, 6, y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Desde el punto de vista geológico, es una zona con riesgo de deslizamientos tipificados como "muy bajos", "bajos", "medios" y "altos"; y riesgo de hundimientos tipificados como "bajos" y "muy bajos". En cuanto a los riesgos meteorológicos, son "altos" aquellos derivados del viento, siendo la densidad media de descargas de 5,582 km²/ año, la densidad media de rayos de 2,208 km²/ año, y la densidad media de tormentas de 26.104 días/ año.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de Audiencia.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Allepuz y Valdelinares, a las Comarcas de Gudar-Javalambre y Maestrazgo y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Teruel y al Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Con fecha 11 de diciembre de 2023 el promotor registra respuesta al documento base dando su conformidad al documento y solicitando la continuidad de la tramitación. No se recibe ninguna otra respuesta al documento.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordi-

Visto el proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real De-



creto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (Austropotamobius pallipes) y se aprueba un nuevo Plan de Recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Condiciones generales.
- 1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción de la línea eléctrica de cierre desde CT 56969 "Valdelinares número 2" con CT 58556 "Mas de Sancho", en los términos municipales de Allepuz y Valdelinares (Teruel), en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.
- 2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Teruel de los Departamentos de Medio Ambiente y Turismo, y de Economía, Empleo e Industria la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- 3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.
- 5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de las obras requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por ocupación del dominio público hidráulico y/o sus zonas de servidumbre o de policía, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En este sentido,



se atenderá a lo expuesto por la CHJ en la resolución de autorización para la instalación de la línea eléctrica proyectada.

- 6. Según indica la Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, debido al cruzamiento de la línea eléctrica con la carretera TE-22 en el municipio de Valdelinares, para la ejecución de las obras deberán cumplirse las condiciones que enumera en su informe.
- 7. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- 8. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- 9. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la normativa y planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
- 10. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.
 - B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos. Avifauna.
- 1. Se instalarán en todo el trazado eléctrico aéreo proyectado y sobre los cables de fase balizas salvapájaros en forma de tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm), con una cadencia visual de una señal cada 10 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.
- 2. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.
- 3. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

Austropotamobius pallipes y su hábitat.

1. Durante las obras de construcción de la infraestructura eléctrica, se evitará siempre que sea posible la entrada al cauce mojado para minimizar las afecciones a la fauna ligada a los cursos de agua que pudiera verse afectada. Se utilizarán los accesos existentes y siempre que el espacio y operatividad lo permitan, se trabajará desde fuera del cauce mojado. Cualquier actuación que afecte al cauce de agua se realizará en periodo de aguas bajas y preferentemente sobre cauce seco, limitándose el tránsito y alteración del entorno a lo imprescindible para la ejecución de los trabajos.

Vegetación natural. Hábitats de interés comunitario.

1. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, particularmente la inventariada como hábitat de interés comunitario, y especialmente en los trabajos a realizar dentro del



ámbito del LIC/ZEC ES2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar", minimizando los daños. En ámbito del LIC/ZEC no se abrirán nuevos accesos o se alterará el suelo, y los trabajos se realizarán utilizando los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, o se circulará "campo a través", evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de precisar la apertura de algún acceso en ámbito de la Red Natura 2000, se deberán solicitar expresamente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración.

- 2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.
- 3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20-25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos.
- 4. Se asegurará que en el transcurso de las obras no se afecta a ejemplares de Armeria godayana y Sideritis fernadez-casasii. En caso de encontrar algún ejemplar de estas especies, o de otras especies catalogadas, se establecerán los procedentes ajustes de trazado y/o medidas correctoras más adecuadas para cada caso, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar su afección, como pudiera ser su balizamiento o si fuera necesario la traslocación, pero siempre bajo las indicaciones del Agente de Protección de la Naturaleza de la zona.
- 5. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas. Estas superficies se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su restitución a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies de flora autóctona.
- 6. Las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación de la vegetación deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Posteriormente a esos cinco años se podrá solicitar autorización del órgano competente para la destrucción de la cubierta vegetal por parte del propietario de los terrenos. Estas medidas podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.
 - C) Plan de vigilancia ambiental.
- 1. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de construcción y al menos durante los cinco primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de construcción hasta los cinco primeros años en funcionamiento; realizando una visita semanal durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y una visita mensual hasta completar los cinco primeros años tras la autorización de puesta en marcha.
- 2. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y copia al INAGA, informes cuatri-



mestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

3. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "La Muela II" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Urbasolar España Planta FV 10, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2023/05558).

Número de expediente industria: G-Z-2022-091.

- Proyecto: PFV "La Muela II".
- Ubicación: Polígono 46, parcelas 84, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 101, 105, 132, 139 del término municipal de La Muela (Zaragoza).
 - Potencia: 5.830 kWp/ 4.990 kW.
 - Superficie vallada de la instalación: 12.23 ha.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica a partir de 10.800 módulos de 540 vatios pico con seguidor a un eje, 2 centros de transformación, de 4000 kVA y 1500 kVA, y 20 inversores de 250 kW.
- Infraestructuras conexión interior: líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 15 kV pasando por todos los centros de transformación hasta centro de transformación 2 del PFV La Muela I (objeto de otro expediente).

Con número de expediente INAGA 500806/01L/2023/05556, se está tramitando en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente relativo al estudio de impacto ambiental de la PFV "La Muela I", promovida por Urbasolar España Planta FV 6, SL El proyecto prevé la construcción de una planta solar junto a la PFV "La Muela II", objeto de la presente Resolución, de 5.830 kWp/ 4.990 kW de potencia, y una superficie vallada de 10,23 ha.

Antecedentes de hecho.

Con fecha 2 de junio de 2023 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) "La Muela II", en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Urbasolar España Planta FV 10, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto PFV "La Muela II", de 5.830 kWp/ 4.990 kW, y su infraestructura de evacuación y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Localización y descripción del proyecto:.

El proyecto se prevé ubicar en varias parcelas del polígono 46 del catastro de La Muela, ocupando una superficie de 12,23 ha, y a unos 1.190 m al noroeste de la localidad de La Muela. Los vértices aproximados del vallado en coordenadas UTM ETRS89 30T son los siguientes: Vértice N en 658.325/4.604.870; Vértice O en 658.105/4.604.570; Vértice S en 658.235/4.604.400; y Vértice E en 658.725/4.604.685. Las coordenadas de la evacuación desde el CT "La Muela I" hasta la SE "La Muela 15 kV" tienen su inicio en 658.721/4.604.557 y final en 659.019/4.605.664. Término municipal de La Muela (Zaragoza).

La planta fotovoltaica "La Muela II" tendrá una potencia de 5,83 MWp / 4,99 MWn, y constará de 10.800 módulos solares a instalar sobre seguidores horizontales bifila con tecnología de seguimiento a un eje, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur. La configuración eléctrica en corriente continua supone la conexión de cadenas (o strings) de 27 módulos en serie, de tal manera que cada estructura solar puede alojar 4 cadenas, que corresponden a 108 módulos. Las cadenas se agruparán, según la topología de cada bloque o subplanta, en grupos de 20 cadenas conectadas a un mismo inversor. Mediante los inversores, a través de procesos electrónicos, se convertirá la energía en corriente continua suministrada por las distintas agrupaciones de módulos en energía en corriente alterna en baja tensión. Desde los inversores se llevará la energía generada, mediante un conductor de corriente alterna, al centro de transformación donde estarán las celdas MT y el transformador de la planta, además de equipos auxiliares. Este transformador elevará la tensión a 15 kV para su evacuación mediante una línea subterránea de media tensión. Se dispondrá de 2 contenedores de 40 pies para las funciones de sala de control y de almacén. En la sala de control se instalarán los equipos de comunicaciones y control necesarios en la explotación de la planta fotovoltaica.



Se dispondrá de dos centros de transformación para la recogida de la energía eléctrica convertida por los inversores para posteriormente ser transformada de BT a MT. Estarán formados por una envolvente de hormigón de estructura monobloque que contara en su interior con los equipos eléctricos principales. Una línea de 15 kV recogerá la energía de ambos centros de transformación, y se conectará con el CT ubicado en la planta fotovoltaica contigua "La Muela I", que tiene una potencia de 4,99 MWn. Desde este centro de transformación partirá una línea subterránea de media tensión de 15 kV hasta la SE "La Muela 15 kV", que evacuará conjuntamente la energía de las plantas "La Muela I" y "La Muela II".

La obra civil del proyecto incluye el acondicionamiento del terreno consistente en el desbroce de las zonas de trabajo, paso y accesos en la parcela, con movimiento de tierras y compensación de tierras si es necesario; la realización de viales interiores y perimetral con acabado superficial de zahorras estimando una longitud de caminos interiores de nueva construcción de 2.475 m; el vallado perimetral tipo cinegético de 2 m de altura colocado sobre postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas de dimensiones 30 x 30 x 40 cm; las zanjas y arquetas de registro; la red de BT, cuyas zanjas alojarán los circuitos de corriente continua y corriente alterna que van desde el generador fotovoltaico hasta los correspondientes inversores, y desde los inversores hasta el centro de transformación: y finalmente la red de MT cuyas zanjas de media tensión albergarán el circuito de 15 kV que unirá los CTs con la SE "La Muela" 15 kV.

La estimación de movimiento de tierras, como desbroce, caminos, acequias y explanación, que se puede prever estará en el orden de 6.500 m³. Para este acondicionamiento no se prevé que sea necesario realizar aportes de terreno exterior a la planta ni salidas de terreno a vertedero, sino que se buscará compensar el terreno extraído en otras zonas de la propia planta solar fotovoltaica. Se estima un volumen de terraplén de 2.549 m³, desmonte de 3.573 m³ y zanjas con un volumen de 1.533 m³.

El vallado será de malla tipo cinegética y se realizará de tal forma que no impida el tránsito de la fauna silvestre, se prohíbe expresamente la incorporación de materiales o soluciones potencialmente peligrosas como vidrios, espinos, filos y puntas y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras. Su altura será de 2 m. Dispondrá en todo su trazado de señales reflectantes intercaladas en la malla cada 10 m para así disminuir la posibilidad de impactos de la avifauna.

2. Tramitación del procedimiento.

Con fecha 24 de junio de 2022, se emite la Resolución por la que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "La Muela II", polígono 47, parcelas 67, 73 y 74, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Urbasolar España Planta FV 10, SL, y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Expediente INAGA 500806/ 01/2021/11554).

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "La Muela II" de 4,99 MW y su estudio de impacto ambiental, de la empresa Urbasolar España Planta FV 10, SL. Expediente Industria G-Z-2022-091, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 1, de 3 de enero de 2023. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe a: Ayuntamiento de La Muela, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, La Carracha SL, E-Distribución, Baywa r.e. España, SLU, INAGA Vías Pecuarias, Fundación para la conservación del quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Asociación española de conservación y estudio de los murciélagos Secemu, Asociación Defensa del Medio Ambiente, Acción Verde Aragonesa, y Sociedad Española de ornitología SEO/BirdLife.

Se han obtenido las siguientes respuestas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza una descripción del proyecto y de la documentación aportada, así como un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Las actuaciones previstas se integran en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración pai-



sajística de proyectos. Asimismo, se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad ambiental (Objetivo 6), económica (Objetivo 7) y social (Objetivo 8). Concluye que el promotor ha examinado aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación denominada "Parque fotovoltaico La Muela II en el término municipal de La Muela (Zaragoza)".

- Consejo Provincial de Urbanismo informa que de acuerdo con el proyecto aportado, la PFV "La Muela II" y su infraestructura de evacuación se ubica en varias parcelas del polígono 46 del término municipal de La Muela (Zaragoza). El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Fotovoltaica "La Muela II" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), deberá cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el PGOU de La Muela, y en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, así como en la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con la normativa de aplicación a los suelos según su clasificación y categorización por las Normas Urbanísticas del PGOU de La Muela, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto para la Planta Fotovoltaica "La Muela II". En cuanto a las afecciones relativas a la red de carreteras, montes de utilidad pública y vías pecuarias se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.
- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) informa que de la documentación referenciada parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón: "Cordel de la Marrucha", en el término municipal de La Muela (Zaragoza), y al monte de utilidad pública número 299 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado "Dehesa Boyal", de titularidad del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza) y sito en el término municipal de La Muela. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público, en virtud de lo establecido en la legislación vigente (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, y Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias y la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) informa que la zona en la que se prevé la implantación de las PFVs y sus infraestructuras de evacuación proyectadas corresponde a la cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro (código ES091446). Habida cuenta de la superficie necesaria para la implantación de la PFV, se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Para determinar los posibles cauces públicos afectados puede utilizarse la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional. Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, indicando las directrices a considerar según el caso, así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.
- E-Distribución indica que no tiene objeción alguna a la ejecución de la separata referida, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución, es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto.



En respuesta del promotor a los informes recibidos, se indica lo siguiente:

- Respecto al informe de Dirección General de Ordenación del Territorio, el promotor manifiesta que tendrá en cuenta todas y cada una de las consideraciones expuestas en dicho informe para el adecuado cumplimiento de la normativa específica en materia de ordenación del territorio.
- Respecto al informe de Comisión Provincial de Urbanismo, se toma en consideración todos los puntos para respetar en todo momento la normativa vigente, así como las consideraciones que se han mencionado en dicho informe. Se ha solicitado y presentado las separatas correspondientes a los organismos afectados mencionados tales como el monte de utilidad pública denominado "Dehesa Boyal", la vía pecuaria denominada "Cordel de Marrucha", la red de carreteras así como todos los bienes afectados por la superficie de la planta solar fotovoltaica y la línea de evacuación.
- Respecto al Informe INAGA, manifiesta que para las ocupaciones de los dominios públicos forestal y pecuario, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo se continuase afectando a los citados dominios públicos, se solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal correspondiente o la autorización de compatibilidad.
- Respecto al informe de CHE, se toman en consideración todos los puntos para respetar en todo momento la normativa vigente, así como las consideraciones que se han mencionado en dicho informe
- Respecto a E-Distribución, se acusa recibo de la recepción de dicho informe favorable y se manifiesta que en todo momento se cumplirá la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos de líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja Tensión tanto en fase de diseño como de ejecución.

El 2 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de industria G-Z-2022/091, relativos al proyecto de PFV "La Muela II" de 4,99 MW, en el término municipal de La Muela, promovido por Urbasolar España Planta FV 10, SL, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, motivando la apertura del expediente INAGA 500806/01L/2023/05558. El 8 de junio de 2023 se notifica al promotor el expediente con tasas y el 3 de julio se recibe la notificación de pago.

Análisis técnico del expediente.

El Estudio de impacto ambiental (EsIA) y anexos del Proyecto de PFV "La Muela II", en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Urbasolar España Planta FV 10, SL, 2020, SL, comprenden una descripción del proyecto; análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación; identificación y valoración de impactos ambientales significativos; medidas preventivas y correctoras; plan de restauración; programa de vigilancia; análisis de sinergias y efectos acumulativos; vulnerabilidad del proyecto; resolución de consultas previas; y documento de síntesis.

A) Análisis de alternativas.

Se incluye la Alternativa 0 que supone la no realización del proyecto. De esta forma, no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, si bien no se cumpliría con los objetivos regionales de la Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón. De forma genérica, se puede estimar que cada kWh generado con energía solar fotovoltaica evita la emisión a la atmósfera de 1 kg de CO2.

Se incluyen tres alternativas de ubicación dentro del término municipal de La Muela, donde la Alternativa 1 ocupa 21,27 ha en tierras de labor de secano y vegetación natural, afectando parcialmente a zona de monte de utilidad pública; la Alternativa 2 ocupa 54,61 ha de tierra de labor de secano y cultivos leñosos afectando parcialmente a zona de monte de utilidad pública; y la Alternativa 3 ocupa 12,23 ha de tierras de labor de secano y alguna parcela está plantada con 4 ha de cultivos de leñosos, sin afectar a monte de utilidad pública. Tras describir los potenciales impactos, se selecciona la Alternativa 3.

Respecto a la evacuación, se plantean tres alternativas siendo las dos primeras líneas aéreas de 1.432 m y de 1.623 m de longitud, y la Alternativa 3 se plantea una soterrada, de 1.843 m de longitud. La alternativa 3 es la mejor valorada, ya que toda alternativa con línea aérea supone un mayor riesgo de colisión y/o electrocución para la avifauna. Se aprovechará la red de caminos públicos existentes y en este caso, se aprovechará el camino de acceso creado para el parque eólico.

B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto. Considerados el EsIA y anexos, las contestaciones a las consultas recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambien-



tales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones sobre el suelo del proyecto de construcción y explotación de la PFV "La Muela II" y su infraestructura de evacuación, están relacionadas con la superficie de ocupación, que asciende a 12,23 ha, contabilizándose las superficies ubicadas dentro de los vallados, lo que supondrá un cambio de uso del suelo de agrícola a industrial, y una línea eléctrica soterrada de 1.843 m de longitud, compartida con la PFV "La Muela I".

Desde el punto de vista geográfico, la zona de estudio se ubica en parajes de morfología plana, sobre el relieve horizontal terciario de La Muela, formada por el depósito calcáreo en la margen derecha del río Ebro. El sustrato edáfico es escaso, tratándose de un paisaje regulado por la acción de la agricultura de secano de cereal y que ha sido usado por el pastoreo a diente en las lomas yesíferas, estando presentes algunas formaciones vegetales de pastizales y matorrales, si bien muy escasas.

En fase de construcción, la ejecución de los viales y accesos (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, y accesos, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. En el EsIA se determinan impactos sobre el suelo en la fase de construcción por compactación o erosión, y pérdida de la capa edáfica por los movimientos de tierras y uso de la maquinaria, que implica una pérdida de la estructura del suelo. También se indica la posible contaminación de los suelos por posibles vertidos de residuos de construcción. En fase de explotación, los impactos se derivarán de la ocupación permanente de los suelos por las infraestructuras y la posible contaminación de los suelos por desechos de residuos sólidos y aceites usados.

Según el EsIA, para los movimientos de tierras, como desbroce, caminos, acequias y explanación, no se prevé que sea necesario realizar aportes de terreno exterior a la planta ni salidas de terreno a vertedero, sino que se buscará compensar el terreno extraído en otras zonas de la propia planta solar fotovoltaica. En cualquier caso, se estiman como máximo en unos 6.500 m³ por lo que no se consideran elevados. Se procuará compensar los excedentes entre las PFVs "La Muela I" y "La Muela II".

Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, el impacto se prevé poco significativo, dado que no se encuentran cauces de importancia en el ámbito del proyecto, y las escorrentías superficiales son estacionales y sólo en periodos ocasionales de fuertes precipitaciones transportan agua. En el EsIA se determinan en fase de construcción potenciales impactos por contaminación por el riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en el mantenimiento de la planta fotovoltaica o durante el proceso de sustitución, transporte y almacenaje de los residuos como por ejemplo aceites. En la fase de construcción, la pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de tierra, la instalación de estructuras, los acopios, y sobre todo la adecuación de los viales de acceso, y la nueva creación de viales van a suponer alteraciones en la escorrentía superficial.

Por ello, en fase de obra y funcionamiento se realizará un control del correcto funcionamiento de los drenajes, así como de las condiciones de incorporación de las aguas de drenaje a la red natural, llevando a cabo las necesarias labores de mantenimiento y adoptando las medidas correctoras necesarias si se observasen los fenómenos citados. Se evitará la ocupación por instalaciones provisionales de llanuras de inundación y las zonas próximas a fuentes o áreas de captación de agua existentes en las proximidades del proyecto. En cuanto al trazado de la línea de evacuación, no se prevén tampoco afecciones sobre cauces de entidad. En cualquier caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para realizar obras en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

En fase de explotación, los consumos de agua serán los destinados a consumo humano, y en su caso para la limpieza de paneles, en lo que en ningún caso se deberán aplicar sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas.

Atmósfera y cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes



derivados de la combustión en dichos vehículos. Dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo por el control de la generación de polvo mediante riegos periódicos, limitación de la velocidad de los vehículos en obra, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, el proyecto se enfocará en la generación de electricidad a partir de la energía solar, la cual reduce el consumo de combustibles fósiles, considerando importante determinar la reducción de emisiones de CO2 que van a producir con la operación de la planta.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Uno de los principales efectos directos en fase de construcción sobre la vegetación es el desbroce necesario para la construcción del parque fotovoltaico. Según el EsIA, el terreno donde se ubica el PFV está formado por tierra labrada sin vegetación natural, por lo que el desbroce se considerará casi nulo. La tierra vegetal no se llevará a vertedero. En el caso de la zanja, se acopiará en un cordón lateral de no más de 1 m de altura junto a la excavación de la misma para su posterior extendido sobre ella, minimizando así el posible impacto visual que se podría generar. En el caso de caminos, se acopiará la tierra vegetal retirada para su posterior extendido en parcelas adyacentes.

Así, el impacto se considera reducido superficialmente por el carácter agrícola de la mayoría de las tierras objeto de transformación. Acciones como el acondicionamiento de las superficies de las infraestructuras de las plantas, algunos accesos y el mantenimiento del interior de la planta despejada de vegetación supondrá inevitablemente la eliminación de vegetación natural mediante desbroces. Buena parte del trabajo de instalación podrá hacerse sin abrir nuevos caminos considerando la planitud del terreno en todo el sector y la presencia de tierras agrícolas. El paso de la maquinaria supondrá el pisoteo de zonas agrícolas sobre todo y en menor medida de pequeñas áreas de vegetación natural con alguna zona residual de matorral que debería ser conservado. No se han detectado taxones de flora catalogada, dado que, si bien se ha detectado la presencia de Reseda lutea sub. vivantii, en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, no se ha incluido esta especie.

No se afecta a comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, estando la zona más próxima a 40 m al norte del tramo final de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica, y que se corresponde con el HIC 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)".

Se aporta un Plan de restauración vegetal para la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto. Se ha diseñado un tipo de revegetación acorde con la comunidad vegetal existente en cada área afectada, empleándose especies propias de la zona. La retirada, acopio y posterior extendido de la montera de tierra vegetal contribuirá a la revegetación espontanea de los terrenos. Se propone realizar hidrosiembras alrededor del vallado de la PFV, acompañada de una plantación de aromáticas y arbustivas. Finalmente, en fase de explotación, una correcta gestión de la vegetación en el interior de las PFVs manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo y arbustivo, facilitará la creación de espacios pseudonaturales esteparios bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo.

- Fauna.

Los movimientos de tierras, el incremento del tráfico rodado, el desbroce y despeje de vegetación, la apertura y adecuación de caminos, el acopio de material y maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos, etc, en caso de producirse, reducen la superficie disponible para el desarrollo de la fauna como zona de campeo, alimentación y nidificación. En la fase de explotación, afectarán a la fauna la presencia de infraestructuras y su mantenimiento, el vallado perimetral de cerramiento y el aumento del trasiego de personas y vehículos. Para este proyecto, se plantea una línea soterrada en su totalidad, por lo que se elimina el riesgo de colisión y electrocución.

Se determina que la parcela de implantación de la instalación fotovoltaica se encuentra cercana a un área de avifauna esteparia, por lo que se tiene en cuenta la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto".

El estudio de avifauna de ciclo anual ha sido realizado desde marzo de 2022 hasta marzo de 2023 y define la metodología de muestreo y los resultados de los trabajos de campo. En



relación a las esteparias, se ha detectado la presencia de ganga ortega, ganga ibérica y alcaraván, que han sido observadas en distintas zonas del área de estudio, principalmente en la zona sur. En concreto, los individuos de ganga ortega se han avistado a 850 m al sur de la PFV y la ganga ibérica a 1.550 m también al sur. Tras la realización de transectos específicos centrados en la búsqueda y censo de esteparias no se ha detectado en ningún momento del estudio llevado a cabo la presencia de avutarda ni de sisón. Las parcelas donde se prevé la ubicación del proyecto fotovoltaico son utilizadas por milano negro, chova piquirroja, busardo ratonero, y sobre todo por aquilucho lagunero, muy abundante en la zona, y cernícalo vulgar, donde han hecho un uso muy intensivo del espacio, dado que las características del hábitat dominante en esas zonas coincide con el hábitat óptimo para el establecimiento de estas especies. Las principales afecciones de estas instalaciones se deben a la posible fragmentación y destrucción de hábitat. La agricultura intensiva ha introducido importantes cambios en la composición y estructura de la cubierta vegetal del territorio originando hábitats semi- artificiales en el que desarrollan la totalidad o una parte de su ciclo vital numerosas especies de fauna. En la zona de estudio existen varios cultivos herbáceos entre los que persisten pequeñas áreas de vegetación natural, con presencia de algunas especies que han sabido aprovechar sus características para colonizarlos. Estos espacios abiertos constituyen los cazaderos habituales de muchas de las rapaces forestales y rupícolas, de tal forma que su presencia es, con frecuencia, más intensa en estos medios que en las manchas forestales y roquedos que utilizan para la ubicación de sus nidos. Cabe finalmente destacar el uso por parte del cernícalo primilla, especie protegida tanto la legislación nacional como por la autonómica.

En cuanto a los quirópteros se refiere, según los análisis realizados de las grabaciones, indican que la especie más representada es Pipistrellus pipistrellus, Nyctalus sp./Eptesicus sp. Pipistrellus khulii, Tadarida teniotis, Hypsugo savii, Pipistrellus pygmaeu o Miniopterus schreibersii.

Entre las medidas propuesta en el EsIA, se prevé adecuar los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies nidificantes en la zona, en el caso de que se detecten, tales como cernícalo primilla, sisón común, o ganga ortega, entre otras. Se deberán evitar en ese caso, y en la medida de lo posible las actividades más molestas en esas fechas, entre el 15 de febrero y el 15 de agosto. Además, previo al inicio de las obras (tanto de construcción como de desmantelación), se comprobará la presencia de estas especies en el entorno de la infraestructura; en el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción. Por otra parte, el vallado perimetral será permeable a la fauna.

Se prevé llevar a cabo medidas complementarias para la recuperación de hábitats esteparios, enfocadas directamente a la recuperación de hábitats e individuos de avifauna esteparia que podrán verse afectados por el conjunto de las instalaciones. Como medida compensatoria al hábitat de las aves esteparias, se dejará una superficie en barbecho para mantener el hábitat de estas especies. También se propone la creación de una balsa o postes posaderos y montículos de piedras. Se especifica que todas las medidas complementarias que se propongan deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente, y se programarán antes del inicio de la actividad debiendo implementarse tras el comienzo de las obras y se prolongarán durante toda la vida útil de la instalación.

- Red natura 2000, otras zonas ambientalmente sensibles y elementos naturales.

Según se determina en el EsIA, el terreno propuesto no afecta directamente a ningún espacio de la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales de fauna y flora silvestres). Los espacios más próximos se ubican a más de 10 km distancia. No se afecta a ENPs recogidos en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. No se afecta a ámbitos de planes de acción de especies amenazadas, ni se afecta a árboles singulares, humedales singulares, o Lugares de Interés Geológico.

- Paisaje

En el EsIA se expone que la instalación de una planta fotovoltaica como la proyectada implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y por otro, de la amplitud de la cuenca visual resultante. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo oca-



sionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras. En la fase de explotación los impactos derivan de la presencia de los módulos fotovoltaicos. La visibilidad de la futura implantación es mayor en las zonas colindantes al parque, y extendiéndose, hacia el eje del Alto de La Muela y por la parte noroeste del vallado.

La población potencialmente impactada por el impacto visual de las obras de construcción es baja, tratándose de un impacto recuperable a corto plazo, de alcance puntual y una probabilidad de ocurrencia alta. Durante la fase de explotación, la presencia de los elementos de las PFVs implicará una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán elementos discordantes con el resto de componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo derivado de la presencia de la planta fotovoltaica no será muy significativo dadas sus dimensiones intermedias (12 ha), si bien se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. Hay que tener en cuenta la proximidad de la autovía A-2, con un elevado tráfico y número de observadores, por lo que se deberán incluir medidas de apantallamiento para reducir la visibilidad de la planta. El impacto sobre el paisaje por la presencia de la línea evacuación en fase de explotación será anulado por su disposición subterránea, permitiendo una mayor calidad visual.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

Se incluye en anexo un análisis de sinergias y efectos acumulativos sobre el medio perceptual, biótico, socioeconómico y condicionantes territoriales del proyecto, que concluye respecto al medio perceptual que el incremento de visibilidad supone un aumento sobre todo en la parte central de la envolvente, confirmando que habría un incremento de las zonas con visibilidad si se construyeran las PFVs La Muela I y II. El impacto paisajístico respecto a estos parques en explotación es sinérgico, pero en general, desde las zonas donde se divisarían las plantas La Muela I y II, se divisarán también otras plantas proyectadas. El impacto paisajístico respecto a estas pantas en proyecto es acumulativo si se construyen todas al mismo tiempo.

Respecto de la fauna, la evaluación de la sinergia concluye que la fauna más sensible a las molestias serían las aves y los mamíferos, y entre estas las de mayor tamaño, rapaces, carnívoros, ungulados y lagomorfos. Respecto a los mamíferos, las molestias temporales pueden ser asumidas (con las medidas preventivas y correctoras que establezca la evaluación de impacto ambiental de cada una de las PFVs) debido al corto alcance y duración de las obras, y a la disponibilidad de hábitats en las proximidades. Así, en cuanto a molestias sobre la fauna y avifauna, el impacto se considera sinérgico, dado que la construcción de proyectos va a conllevar efectos sobre la fauna, pues es un elemento nuevo que se va a introducir en territorios utilizados por diversas especies y supondrá un efecto barrera y una pérdida de hábitat en el conjunto de instalaciones, pero que con medidas tales como que siempre que sea posible, de acuerdo a la planificación de los trabajos, se procurará que las obras se inicien fuera del periodo reproductor de las especies más sensibles.

Se destaca que el entorno en el que se localiza la actuación se caracteriza por ser una zona antropizada por su situación en el entorno al núcleo urbano de La Muela junto a la zona residencial Alto de La Muela y al polígono industrial Centrovía. Sumado al polígono industrial y urbanizaciones, hay presencia de infraestructuras viarias de alta capacidad como la autovía A-2 o la nacional N-IIa, líneas eléctricas, parques eólicos, oleoductos, etc. La zona de dominio público de la A-2 se encuentra a unos 104 m de la línea subterránea proyectada. Dentro del ámbito de estudio se localizan 8 parques eólicos en funcionamiento, 3 con autorización de construcción y 6 admitidos. Por ello, se considera que los hábitats para el desarrollo de la fauna, especialmente de la avifauna, se han visto muy modificados en los últimos años, por lo que será en el plan de vigilancia cuando se deberá determinar la incidencia final de la planta sobre la avifauna existente actualmente. Se deberá analizar específicamente la potencial modificación de los hábitos y rutas de vuelo, identificando en su caso si la construcción de la planta provoca mayores incidencias de mortalidad por colisión con los parques eólicos.

En el medio socioeconómico, como se puede constatar, el desarrollo renovable supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local y sobre la población del municipio (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

- Afecciones al dominio público.

Las instalaciones proyectadas afectarán a vías pecuarias por el trazado de la línea subterránea de evacuación, concretamente al "Cordel de Marrucha", y a monte de utilidad pública, ya que de acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se encuentra un MUP afectado por el tramo final de la zanja de evacuación a su



llegada a la SET, debido a que el requerimiento de Endesa ha sido que la entrada a la SET sea por esa zona en concreto, afectando con la zanja 51 m al monte denominado "Dehesa Boyal". Por ello, de forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de concesión privativa del dominio público forestal y de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que considera que en la zona son probables fuertes tormentas eléctricas, granizos y donde la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es alta, pudiendo llegar a alcanzarse rachas de viento de entre 100 y 120 km/h. Por la litología de la zona, los materiales presentan una susceptibilidad de riesgo por colapsos baja y muy baja. El riesgo de incendios es bajo. La catalogación del nivel de erosión es de riesgo bajo y la susceptibilidad de sufrir inundaciones esporádicas afecta parcialmente a la línea de evacuación y a los viales de acceso, resultando una susceptibilidad baja para la zona de implantación de los módulos.

Debido a que tras el análisis efectuado, hay riesgos con probabilidad de ocurrencia alta, se propone el establecimiento de in plan de seguridad y prevención frente a los accidentes generados por caídas, accidentes, fenómenos atmosféricos, quedando así reducido a un nivel bajo de riesgo para el proyecto, en cuanto a sus riesgos propios de instalación.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre alto, medio y bajo en los terrenos afectados las instalaciones de la PFV y la LSMT (tipos 1 (LSMT), 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos bajos a muy bajos, y por deslizamientos son muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D) Programa de vigilancia ambiental.

El Plan de vigilancia ambiental incluye tanto la fase de construcción del parque fotovoltaico y su evacuación, así como los tres primeros años de la fase de explotación. Tiene como objeto verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EslA y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar.

El seguimiento ambiental se basa en la selección de indicadores que permitan evaluar, de forma cuantificada y simple, el grado de ejecución de las medidas protectoras y correctoras así como su eficacia. Según esto existen dos tipos de indicadores:

- Indicadores de realizaciones, que miden el grado de aplicación y ejecución efectiva de las medidas correctoras.
- Indicadores de eficacia, que miden los resultados obtenidos con la aplicación de la medida correctora correspondiente.

Para la aplicación de los indicadores se definen las necesidades de información que el contratista debe poner a disposición del promotor. Los valores obtenidos servirán para deducir la necesidad o no de aplicar medidas correctoras de carácter complementario. En este sentido, los indicadores van acompañados de umbrales de alerta que señalan el valor a partir del cual deben entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad que se establecen en el programa.

Fundamentos de Derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1. los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre los que se encuentran, en el apartado c), los proyectos incluidos en el apartado 2 (de evaluación de impacto ambiental simplificada), cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor.

El proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica no queda incluido en el anexo I de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Grupo 3. "Instalaciones para la produc-



ción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie", sino que queda incluido en su anexo II, Grupo 4 "4.8 Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha".

El promotor considera llevar a cabo un Estudio de impacto ambiental (EsIA), y en virtud de lo establecido en el citado artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "La Muela II", y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Urbasolar España Planta FV 10, SL, resulta compatible en la ubicación de la planta, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

- A) Condiciones generales.
- 1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el Proyecto de PFV "La Muela II", y su infraestructura de evacuación, en su estudio de impacto ambiental y en los anexos y adendas presentadas, y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.
- 2. Cualquier modificación del proyecto de PFV "La Muela II", y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza) que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
- 4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

Se asegurará la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en el planeamiento municipal de La Muela. El proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras e inicio de actividad que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales. El proyecto deberá ser compatible con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras, y con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, indicando las directrices a considerar según el caso, así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

Se cumplirá la legislación sectorial correspondiente en cuanto a posibles afecciones a la red de carreteras y en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión.



- 5. En caso de afectar a los dominios públicos forestal y pecuario, y si una vez concluido el procedimiento ambiental, del mismo continuasen siendo afectados dichos dominios públicos, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se deberá disponer de la correspondiente concesión privativa del monte de utilidad pública afectado, y en virtud de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida deberá disponer de la autorización de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias. Si las vías pecuarias se viesen afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.
- 6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117 /2009, de 23 de junio.
- 7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.
- 8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la normativa y planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 9. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.
 - B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos. Suelos.
- 1. Se conservará en la medida de lo posible el perfil del suelo original y restringiendo el tráfico al estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo y será incluida en el PVA especificando en qué condiciones de humedad del suelo se limitará el tránsito sobre él.
- 2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, cimentaciones, etc. No se retirará la tierra vegetal de la zona de implantación de seguidores, placas y calles entre ellos.
- 3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- 4. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hinca en el terreno. No se admitirá la cimentación mediante hormigonado salvo justificación mediante informe geotécnico externo que deberá ser evaluado y aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.
- 5. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción del parque fotovoltaico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.
- 1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.



- 2. El parque de maquinaria, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.
- 3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.
 - Para el lavado de los paneles se minimizará el consumo de agua.
 Flora
- 1. El diseño de la PFV se realizará, en la medida de lo posible, excluyendo de su implantación todas las zonas de vegetación natural existente en el interior del vallado, manteniéndose respecto a estas zonas una distancia mínima de 1,5 m por parte de cualquier elemento integrante de la PFV. La zanja para la línea de evacuación subterránea se ejecutará ocupando temporalmente la franja de terreno con vegetación natural más reducida posible.
- 2. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de las zonas de obras que limiten con áreas de vegetación natural, incluidas las del interior del vallado que quedarán fuera de implantación. Para evitar invasiones a estas zonas de vegetación natural colindantes, se dispondrá, como primer elemento de la obra, el vallado perimetral, que hará las funciones de jalonamiento. El vallado perimetral deberá mantener en todo su recorrido una distancia mínima de 1,5 m respecto a la vegetación natural exterior, debiendo retranquearse hacia el interior de la planta aquellos vallados que no cumplan esta condición. El vallado perimetral deberá ajustarse a las zonas con paneles y seguidores, sin extenderse ni cerrar zonas sin implantación industrial.
- 3. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural existentes en la zona. No se dispondrá ningún elemento ni actividad de obra fuera del vallado de la planta fotovoltaica. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas o aljibes circundantes.
- 4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Para ello, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos.
- 5. En el plan de restauración, se incorporará la compensación de hábitats esteparios establecida en el EsIA, que contemple la restauración de las zonas ocupadas temporalmente por las obras que afecten a vegetación natural y la compensación en zonas degradadas próximas que puedan ser restauradas. La restauración compensación se realizará con las especies vegetales existentes en las zonas afectadas. Se realizará un seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede.

Fauna

1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro y fuera del vallado de la planta fotovoltaica más aquellas zonas a, al menos, 1 km entorno de la planta que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada o de interés, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona, identificadas en el EslA y en el estudio de avifauna. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier especie, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tiene lugar entre febrero o marzo y julio, dependiendo de la especie. Durante las obras, se realizará un seguimiento especial de la presencia especies como milano real, ganga, ortega, sisón, cernícalo primilla, águila real, u otras especies identificadas en el EslA, en una distancia de 1 km alrededor de todas las instalaciones, asegurando su inocuidad respecto al normal comportamiento de estas especies.



- 2. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de fauna en el parque fotovoltaico. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se localicen en el interior o periferia del mismo, evitando la atracción de aves carroñeras. Se establecerá un protocolo de comunicación al órgano competente para que proceda a su retirada y gestión. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica (Zaragoza).
- 3. El cerramiento perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, como mínimo. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalará a lo largo de todo el recorrido, tanto en la parte superior como a media altura del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material, una en cada vano. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos dos placas por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.
- 4. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.
- 5. Las medidas compensatorias o complementarias planteadas en el EsIA deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante el caul se presentará la propuesta de medidas compensatorias o complementarias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el EsIA a partir del desarrollo del Plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio. Cualquier medida adicional o complementaria propuesta para favorecer el desarrollo de hábitats en el Plan de restauración vegetal y paisajística a presentar ante el INAGA, y será previamente consensuada con la Dirección General de Medio Natural.

Paisaie.

- 1. El Plan de Restauración ambiental y paisajístico deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación e incluirá las calles entre seguidores, que serán ligeramente ripadas o subsoladas para su descompactación y regularización. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras la haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.
- 2. Se ejecutará una franja vegetal de 4 m de anchura en torno al vallado perimetral por su parte externa. Esta franja vegetal se realizará con especies presentes en el entorno próximo de la planta, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se dispondrá una pantalla arbórea arbustiva en el perímetro externo del vallado con especies adaptadas al medio. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que linden con teselas de vegetación natural. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 4 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.
- 3. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz.



Patrimonio cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que haya dictaminado o pudiera dictaminar en su momento la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio socioeconómico.

- 1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.
 - C) Plan de vigilancia ambiental.
- 1. Durante la ejecución de las obras del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y al Departamento de Economía, Empleo e Industria.
- 2. El Plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, y línea de evacuación, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:
- 2.1. Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental, conforme al plan de restauración y apantallamiento vegetal. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales e interiores y, en caso de observar un mal estado de estos, se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.
- 2.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.
- 2.3. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el parque fotovoltaico, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona. Se analizar en el Plan de vigilancia ambiental la incidencia de la planta sobre la avifauna existente y específicamente la potencial modificación de los hábitos y rutas de vuelo, identificando en su caso si la construcción de la planta provoca mayores incidencias de mortalidad por colisión con los parques eólicos.
- 2.4. El Plan de vigilancia ambiental deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.
- 3. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en él estudio de impacto ambiental o en su evaluación.
- 4. Durante la fase de construcción los informes del Plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento



serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

- 5. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.
- El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato shp. huso 30. datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.
- 7. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una comisión de seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: PFVs "La Muela I" y "La Muela II" y sus infraestructuras de evacuación, además de futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables del promotor en la zona.

En función del análisis y resultados obtenidos, la comisión se podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la produc-



ción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 1 de febrero de 2024.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2024, del Secretario General Técnico de Educación, Ciencia y Universidades, por la que delega en la persona titular de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación así como en los directores de los Servicios Provinciales el ejercicio de competencias en materia de personal.

El artículo 79.1.j) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, dispone que las Secretarias y Secretarios Generales Técnicos tendrán, entre otras, la competencia de ejercer la jefatura de personal del Departamento. Por otro lado, el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye, en su artículo 11, a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos numerosas competencias en relación con el personal adscrito a ellos.

Además, el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 9 las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales que corresponden a la persona titular de la Secretaría General Técnica de cada Departamento respecto del personal a él adscrito.

El Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos ("Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 12 de agosto de 2023), establece la organización departamental de la Administración autonómica y atribuye, en su artículo 10, al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte excepto las de cultura, patrimonio cultural, lenguas y deporte, así como las competencias en materia de universidades e investigación del anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Además, queda adscrita a este Departamento la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), según se establece en el apartado 2 del mismo artículo.

La organización de la Administración autonómica se establece en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", extraordinario número 5, de 14 de agosto de 2023), y recoge en su artículo 2.8 que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se estructura en los siguientes órganos directivos: la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, la Dirección General de Ciencia e Investigación y la Dirección General de Universidades.

En los Decretos reguladores de la estructura orgánica del Departamento competente en materia de educación no universitaria, a lo largo de las consecutivas legislaturas, se ha atribuido a la Dirección General competente en materia de personal el ejercicio de las funciones de gestión de personal docente no universitario y muchas de las relativas al personal no docente adscrito al Departamento. En coherencia con esto y procurando una gestión que responda a las necesidades de inmediatez y desconcentración funcional y territorial propias de la Administración educativa, la persona titular de la Secretaría General Técnica, previa autorización del titular del Departamento, ha venido delegando en la Dirección General competente en materia de personal y en los servicios provinciales del Departamento las competencias a ella atribuidas en materia de personal no docente. Por este motivo, los sucesivos Decretos que establecen la estructura orgánica del Departamento dotan a la Dirección General con competencias en materia de personal de una estructura que le permite ejercer estas funciones.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el artículo 9, que tiene carácter básico, el régimen jurídico de la delegación de competencias de los órganos de las Administraciones públicas. Así mismo, la Ley 5/2021, de 29 de junio, en sus artículos 10 a 13, recoge el régimen de la delegación de competencias en el ámbito de la Administración autonómica. En el artículo 10.1 se dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas, aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. En el artículo 13.3 se establece que la delegación de competencias y su revocación, que podrá producirse en cualquier momento, deberán publicarse en el "Bo-



letín Oficial de Aragón". Establece además el artículo 13 en su apartado 4 que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictadas por el órgano delegante.

Mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se delegaron las competencias en materia de personal en la entonces Dirección General de Personal y Formación del Profesorado y en los Servicios Provinciales del Departamento. Procede ahora una actualización de la delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades en materia de personal no docente que se adecúe a la nueva estructura orgánica básica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades según se regula en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto de 2023, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según se dispone en el artículo 11.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, "Las competencias de las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, de las Direcciones Generales, de las Delegaciones Territoriales, de las Jefaturas de Servicio y de las Direcciones de Servicios Provinciales serán delegables previa autorización expresa del titular del Departamento del que dependan". La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades ha autorizado al Secretario General Técnico del Departamento mediante Orden de 23 de febrero de 2024.

Conforme a los principios de organización y funcionamiento establecidos en el artículo 3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, atendiendo a los antecedentes reiterados a lo largo de las anteriores legislaturas y los motivos expuestos, se considera oportuna y necesaria la delegación del ejercicio de las competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica en materia de personal adscrito al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en la persona titular de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación y en las personas titulares de las direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento, en los términos en los que se concreta en la parte dispositiva de esta Orden.

En consecuencia, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Aragón resuelvo:

Primero.— Delegar en la persona titular de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación respecto del personal no docente adscrito al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La tramitación y gestión de los asuntos de personal y la emisión de las resoluciones que, en materia de personal, sean competencia del Departamento y de las personas titulares de los órganos directivos.
- b) La formalización y firma de las diligencias que deben figurar en los expedientes personales de quienes estén destinados en los servicios centrales del Departamento; la remisión al Registro de Personal los documentos originales o copias compulsadas de los mismos y de cuantos actos de la persona titular del Departamento hayan de tener reflejo documental, efectividad económica o incidencia en su carrera profesional; y el mantenimiento, actualización y custodia de los expedientes personales de dicho personal
- c) La emisión de los informes que les sean solicitados en cuestiones referidas al personal adscrito a los servicios centrales del Departamento y expedir las certificaciones relativas a los datos obrantes en los procedimientos administrativos que tramiten o que sean materia de su competencia, de acuerdo con la regulación de las certificaciones o compulsas.
- d) Las relaciones ordinarias con los representantes de personal en materias que específicamente afecten al Departamento y a la negociación colectiva de carácter sectorial; formar parte de la Comisión del Personal y de cuantos órganos colegiados, comisiones o grupos de trabajo se establezcan para la coordinación en materia de personal o para la negociación colectiva, siempre que sean requeridos para ello.
- e) La preparación de la documentación y la tramitación de los procedimientos de liquidación de haberes y salarios, anticipos, pagos, descuentos y reintegros de pagos indebidos referentes a cualquier concepto retributivo del personal no docente adscrito al Departamento e incluido en la nómina general del Gobierno de Aragón.



- f) El control de la asistencia y permanencia del personal en sus puestos de trabajo y tramitar los descuentos económicos por incumplimiento de la jornada y horarios de trabajo.
- g) La organización del disfrute de las vacaciones y permisos generales del personal destinado en los servicios centrales y de ámbito regional, a la vista de las propuestas que formulen los responsables de las unidades administrativas estableciendo los turnos de trabajo necesarios para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios.
- h) La concesión de permisos y licencias por asuntos propios y por razón de estudios, con subordinación a las necesidades del servicio, al personal adscrito a los servicios centrales, así como de permisos por causas justificadas y licencias por matrimonio y maternidad al personal adscrito a los servicios de ámbito regional.
- i) La concesión de licencias por enfermedad y su prórroga por la misma causa a partir del cuarto mes al personal destinado en los servicios centrales del Departamento.
- j) La autorización de los desplazamientos con derecho a indemnización que tengan por finalidad la participación de personal adscrito al Departamento en congresos y seminarios.
- k) El traslado del personal adscrito a los servicios centrales del Departamento de las disposiciones, acuerdos, pactos y comunicaciones que les afecten.
- Velar por el estricto cumplimiento por parte de los servicios provinciales de la normativa vigente en cuanto afecte al cumplimiento de los plazos de trámite y remisión de la documentación que deba incorporarse al Registro de Personal.
- m) La adopción de los mecanismos oportunos para la ejecución de las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos laborales en relación con el personal adscrito al Departamento.
- n) La declaración de jubilación del personal adscrito de los servicios centrales sujeto al Régimen General de la Seguridad Social.
- ñ) La concesión de las situaciones de excedencia, así como el reingreso durante la reserva del mismo puesto respecto al personal adscrito a los servicios centrales.
- o) La proposición a la Dirección General competente en materia de función pública de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de libre designación y las resoluciones de las mismas que no impliquen jefatura de unidad orgánica ni desempeño de responsabilidades de rango directivo.
- p) La elaboración de los anteproyectos de relaciones de puestos de trabajo del Departamento y la realización de los estudios previos para la valoración de los mismos, a efectos de su traslado a los órganos competentes.
- q) Informar las previsiones de inclusión de las vacantes en los concursos de méritos que les sean remitidas por la Dirección General competente en materia de función pública.
- r) La elaboración de las propuestas del Departamento sobre las plazas vacantes susceptibles de inclusión en la Oferta anual de Empleo Público.
- s) La contratación temporal del personal en régimen de derecho laboral para los servicios centrales del Departamento en los supuestos a que se refiere el artículo 15.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normativa que le sea de aplicación, y declarar, cuando proceda, la suspensión o extinción de estos contratos.
- t) La autorización a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de la contratación temporal de personal en régimen de derecho laboral para el correspondiente Servicio Provincial, en los supuestos a que se refiere el artículo 15.1.c) del texto refundido de la Lev del Estatuto de los Trabaiadores.
- u) La distribución entre las unidades orgánicas del Departamento, en cada localidad, del personal adscrito al mismo de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo, a través del procedimiento de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- v) La autorización de permutas de puestos y la disposición de las comisiones de servicios para el desempeño de puestos o tareas por personal del propio Departamento sin cambio de localidad.

Segundo.— Delegar en las personas titulares de las direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las siguientes competencias respecto del personal no docente adscrito a Servicio Provincial correspondiente:

 a) La formalización y firmar las diligencias que deben figurar en los expedientes personales de quienes estén destinados en el correspondiente servicio provincial; remitir al registro de personal los documentos originales o copias compulsadas de los mismos y



- de cuantos actos de la persona titular del Departamento hayan de tener reflejo documental, efectividad económica o incidencia en su carrera profesional; y mantener, actualizar y custodiar los expedientes personales de dicho personal.
- b) La emisión de los informes que les sean solicitados en cuestiones referidas al personal adscrito al correspondiente Servicio Provincial y expedir las certificaciones relativas a los datos obrantes en los procedimientos administrativos que tramiten o que sean materia de su competencia, de acuerdo con la regulación de las certificaciones o compulsas.
- c) La preparación de la documentación y la tramitación de los procedimientos de liquidación de haberes y salarios, anticipos, pagos, descuentos y reintegros de pagos indebidos referentes a cualquier concepto retributivo del personal no docente adscrito al correspondiente servicio provincial e incluido en la nómina general del Gobierno de Aragón.
- d) El control de la asistencia y permanencia del personal adscrito al correspondiente Servicio Provincial en sus puestos de trabajo y la tramitación de los descuentos económicos por incumplimiento de la jornada y horario de trabajo.
- e) El traslado al personal adscrito al correspondiente servicio provincial de las disposiciones, acuerdos, pactos y comunicaciones que les afecten.
- f) La contratación temporal del personal en régimen de derecho laboral para el correspondiente servicio provincial en los supuestos a que se refiere el artículo 15.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación y declarar, cuando proceda, la suspensión o extinción de estos contratos.

Tercero.— Delegar en la persona titular de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación respecto del personal no docente y el personal docente no universitario adscrito al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, el ejercicio de la competencias atribuidas a los secretarios generales técnicos en el artículo 9 del Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— Las resoluciones que se dicten en virtud de esta Resolución se considerarán dictadas a todos los efectos por la persona titular de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. En todas ellas deberá hacerse constar expresamente que son dictadas por delegación, el titular del órgano delegante y el titular del órgano que ejerza la competencia por delegación.

Quinto.— La delegación de competencias prevista en esta Resolución podrá ser revocada en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.4 y 13.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Sexto.— Esta Resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de febrero de 2024.

El Secretario General Técnico de Educación, Ciencia y Universidades, MANUEL MAGDALENO PEÑA



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus" en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0261/2023 y IP-PC-0262/2023. N.º Exp. SP: AT 2023/306 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 22 de diciembre de 2023, la sociedad Londres 1908 Solar, SL, con NIF B02839603 y con domicilio social en calle Bílbilis, 18, Nave A4, 50197 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus", para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Proyecto Línea Subterránea Media Tensión 15 kV "PFV Mitra-Tellus", así como la adenda de las infraestructuras de evacuación propias "Adenda. Proyecto Línea Subterránea Media Tensión 15 Kv "PFV Mitra-Tellus" consistentes en la línea subterránea de alta tensión, desde el Centro de Seccionamiento y Medida Mitra-Tellus hasta SET Plaza, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0261/2023 y IP-PC-0262/2023. N.º Expediente del Servicio Provincial: AT 2023/306 de la provincia de Zaragoza.

La instalación Mitra-Tellus tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas fotovoltaicas:

- Planta Fotovoltaica "Mitra", de "Enerland Generación Solar 23, SL". (Número de expediente de Servicio Provincial G -Z-2022/011).
- Planta Fotovoltaica "Tellus", de "Londres 1908 Solar, SL. "(Número de expediente de Servicio Provincial G -Z-2022/012).

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente siguiente:

- Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus": (N.º Exp de Servicio Provincial AT 2023/306).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus". (N.º Expediente del Servicio Provincial: AT 2023/306 de la provincia de Zaragoza), convalidando los tramites ya realizados relativos a la tramitación de los dos expedientes incoados el 8 de marzo de 2022:

-Número de expediente de Servicio Provincial G -Z-2022/011 Planta Fotovoltaica "Mitra", de "Enerland Generación Solar 23, SL".

-Número de expediente de Servicio Provincial G -Z-2022/012-Planta Fotovoltaica "Tellus", de "Londres 1908 Solar, SL".

En estos dos expedientes (G -Z-2022/011, y G -Z-2022/012), el Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus se habían tramitado como instalaciones propias de ambas plantas fotovoltaicas en dos circuitos independientes, que en el expediente AT 2023/306 pasan a tramitarse como instalaciones compartidas, en un único circuito y con el mismo trazado.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de enero de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.



Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial:

El proyecto de la planta fotovoltaica Mitra es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 102, de 30 de mayo de 2022.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto en el tablón de anuncios de su sede electrónica desde 30 de mayo a 30 de junio de 2022.

Consta en el expediente el informe de fecha 6 de julio de 2022 del Servicio de Información y Documentación Administrativa, haciendo constar la exposición al público y que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

• Ayuntamiento de Zaragoza, que informa, en fecha 21 de junio de 2022, que indica en su conclusión:

"Como conclusión al informe, señalar la necesidad de analizar más en detalle, los impactos acumulativos y sinergias, con el resto de proyectos eólicos, fotovoltaicos y líneas eléctricas del entorno más inmediato (incluso uno de ellos coincidente en la ubicación de la planta), desarrollos industriales, independientemente de su estado de tramitación.

La superficie vallada debe restringirse únicamente a la superficie ocupada por los paneles solares u otras infraestructuras no temporales que forman parte de la planta fotovoltaica, reduciéndose de esta manera la superficie ocupada por el Parque Fotovoltaico.

También indicar que el proyecto debe ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como en el Planeamiento Especial.

En el caso en que el informe del órgano ambiental fuera favorable el promotor deberá adoptar todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto más aquellas que se determinen el propio Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Ineludiblemente en un proyecto de estas características debe existir una Dirección Ambiental de la Obra con las funciones previstas en el Estudio de impacto ambiental y como responsable del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

Si finalmente el parque fotovoltaico Mitra obtuviera declaración ambiental favorable y si a la instalación se le otorga autorización administrativa, el proyecto final de ejecución e instalación deberá someterse a las licencias municipales de obras e instalación que sean preceptivas".

- Dirección General de Ordenación del Territorio que emite informe, en fecha 5 de julio de 2022, indicando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se informa la actuación denominada "PFV Mitra", de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. Además, se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emite acuerdo de fecha 24 de julio de 2023 por el cual informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 12 de mayo de 2023, informa que, con fechas de entrada 11 y 13 de enero de 2023, Enerland Generación Solar 23, SL, solicitó autorización para el cruce subterráneo del barranco de la Peñaza por la Línea de Evacuación (15 kV) asociada al parque fotovoltaico Mitra e implantación del mismo, dando lugar a la apertura de los expedientes de referencia 2023-O-54 y 2023-O-94, respectivamente. Los expedientes han sido autorizados conjuntamente por esta Confederación Hidrográfica del Ebro



con fecha 10 de mayo de 2023, condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares que indica.

Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

- Ayuntamiento de Zaragoza, que informa, en fecha 21 de junio de 2022, sobre:
- 1. La necesidad de analizar más en detalle, los impactos acumulativos y sinergias, con el resto de proyectos eólicos, fotovoltaicos y líneas eléctricas del entorno más inmediato, desarrollos industriales, independientemente de su estado de tramitación.
- 2. La superficie vallada debe restringirse únicamente a la superficie ocupada por los paneles solares u otras infraestructuras no temporales que forman parte de la planta fotovoltaica.
- 3. El proyecto debe ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como en el Planeamiento Especial.
- 4. El promotor deberá adoptar todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto más aquellas que determine el propio Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- 5. Debe existir una Dirección Ambiental de la Obra con las funciones previstas en el Estudio de impacto ambiental y como responsable del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental
- 6. El proyecto final de ejecución e instalación deberá someterse a las licencias municipales de obras e instalación que sean preceptivas.
- Enagás Transporte, SAU, informa en fecha 31 de mayo 2022 que, la planta fotovoltaica y la línea eléctrica subterránea se encuentran en la zona de influencia del gasoducto "Barcelona-Bilbao-Valencia", y muestra su conformidad, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos generales y particulares que se adjuntan como anexo a su informe.
- Edistribución Redes Digitales, SLU, que, en fecha 4 de junio de 2022, traslada un informe indicando que no dispone de información suficiente para emitir valoración alguna. Se dio traslado de la respuesta del promotor y emite informe, en fecha 8 de septiembre de 2023, indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en fecha 16 de junio de 2022, informa que, no atenderá peticiones o solicitudes del tipo: Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, declaración de impacto ambiental, Estudios de impacto ambiental, Declaración de Utilidad Pública o informes sobre conformidad, oposición o reparos al proyecto, que no estén dentro de sus competencias o que no se hayan tramitado correctamente. Además, indica que no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo, sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares.

Detalla el procedimiento a seguir para solicitar su autorización.

- Ministerio de Defensa, que, en su informe, de fecha 28 de junio de 2022, resuelve conceder autorización a la mercantil Enerland Generación Solar 23, SL, para la instalación de Planta Fotovoltaica "Mitra" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.
- Instituto Aragonés del Agua, informa, en fecha 25 de julio de 2022, que se produce paralelismo hasta el vértice 86 con respecto al colector de aguas que va desde el polígono de La Muela hasta la EDAR de Plaza. También se produce paralelismo con el colector de bypass de la EDAR de Plaza entre los vértices 86 y 88 (no en toda la longitud). Por ello, antes de efectuar el cruce de la línea eléctrica con el trazado del colector, se pedirá la correspondiente autorización a este Instituto. En todo caso, las líneas eléctricas cruzaran por encima del colector, a una distancia mínima de 20 cm.
- ADIF, emite informe, en fecha 28 de julio de 2022, indicando que la línea eléctrica proyectada en tendido subterráneo (doble circuito) de 15 kV, da lugar a un cruce del Dominio Público ferroviario cruce bajo ramal lado Lérida de la Ronda Sur (línea 216), aprovechando un paso inferior existente en torno a su PK 1/485- y a un paralelismo, dentro de Zona de Protección del ferrocarril por lado derecho (lado de la Red Convencional) aprox. entre los PPKK 7/490 al 8/160 de la línea CIM-La Cartuja (Línea 214). Por ello, se señala que a juicio de dicha entidad deben incorporarse una serie de condicionantes técnicos que se recogen en el informe.

Además, señala que las obras planteadas en el Proyecto "Mitra" estarían afectadas por la zonas de afección del ferrocarril, por lo que precisan autorización de este administrador de



infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

• ADIF Alta Velocidad, indica, en su informe de fecha 28 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el proyecto de construcción definitivo lo condicionantes técnicos que se indican en el informe. Además, el proyecto referenciado no es previsible que pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviaria.

Conforme se establece en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el proyecto de referencia estarían afectadas por la zonas afección del ferrocarril, por lo que precisan autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

• Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 12 de mayo de 2023, informa que, con fechas de entrada 11 y 13 de enero de 2023, Enerland Generación Solar 23, SL, solicitó autorización para el cruce subterráneo del barranco de la peñaza por la línea de evacuación (15 kV) asociada al parque fotovoltaico Mitra e implantación del mismo, dando lugar a la apertura de los expedientes de referencia 2023-O-54 y 2023-O-94, respectivamente. Los expedientes han sido autorizados conjuntamente por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 10 de mayo de 2023, condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares que indica.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Alectoris Energía Sostenible 6, SL, alega, en fecha 13 de junio de 2022, lo siguiente:
- 1. Existe afección de la línea de evacuación objeto del proyecto sobre la infraestructura "línea eléctrica de alta tensión 132 kV SET Tolosana-SET Plaza" de su propiedad.
- 2. En la documentación de los proyectos no se refleja el hecho relevante de que la línea 132 kV SET Tolosana SET Plaza se encuentra actualmente operativa y en carga, con un flujo de potencia que puede alcanzar los 132,2 MW.
- 3. El detalle de la ejecución de dicho cruzamiento no aparece descrito en la documentación de los Proyectos.
- 4. La Compañía no ha recibido propuesta alguna por parte de la titular de los Proyectos, ni ha acordado con la misma los términos por los cuales los Proyectos asegurarán la cobertura de cualquier perjuicio, daño o lucro cesante.
 - Cipsa Norte, SL, alega, en fecha 30 de junio de 2022, lo siguiente:
- 1. No se aprecia entre la documentación, el correspondiente estudio hidrológico y de inundabilidad, teniendo en cuanta que la PFV Mitra se asientan sobre terrenos configurados por vales.

Tampoco la separata específica para la Confederación Hidrográfica del Ebro en lo que atañe a la Línea Subterránea de Media tensión que sirve de evacuación de la energía producida hasta la SET Plaza.

- 2. El proyecto de urbanización del PIGA Plaza 4.0. se está realizando teniendo en cuenta la reconstrucción del flujo preferente incorporado al proyecto fotovoltaico Santa Eugenia; sin embargo, el cálculo de la infraestructura que resulta del estudio parece precisar otra dimensión que el calculado para este proyecto aguas abajo; deberían coordinarse ambos proyectos en este aspecto que se entiende sustancial.
- 3. La línea de 15 kV de conexión del centro de transformación de Mitra hasta la SET Plaza (línea de evacuación), podría producir afecciones en forma de cruzamiento o de otro tipo con la línea de conexión para suministro eléctrico al PIGA Plaza 4.0 que tiene su punto de enganche y conexión en la SET de Plaza, mediante líneas de 15 kV.
- 4. Se debe prever en las separatas la necesaria reposición de algún tramo del colector general que contempla Plaza 4.0.
- 5. Asimismo, el punto de conexión de las tuberías de abastecimiento del Proyecto de urbanización Plaza 4.0 se sitúan también en las inmediaciones de los proyectos fotovoltaicos, siendo necesario prever en los proyectos el trazado de las conducciones de abastecimiento desde el punto de conexión al ámbito Plaza 4.0, circunstancia que afecta principalmente al proyecto Santa Eugenia.
- 6. Los proyectos y en especial el de Santa Eugenia deberían contemplar medidas de minimización del impacto visual y paisajístico, al situarse en práctica colindancia al ámbito de Plaza 4.0.
- SEO/BirdLife, alega, en fecha 23 de septiembre de 2022, que se deniegue la autorización al proyecto "PFV Mitra y su infraestructura de evacuación" por los siguientes motivos:



- 1. Pérdida de hábitat vital para la supervivencia de especies pertenecientes al anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- 2. Efectos negativos que podrían causar una alta mortalidad sobre estas especies catalogadas.
- 3. Efectos acumulativos y sinérgicos negativos y de gran magnitud con proyectos del mismo tipo instalados y proyectados en el ámbito de actuación del proyecto.

El proyecto de la planta fotovoltaica Tellus es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 102, de 30 de mayo de 2022.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza. Se aporta, en fecha 1 de julio de 2022, diligencia para hacer constar que ha estado expuesto en el tablón de anuncios de su sede electrónica, desde 30 de mayo a 30 de junio de 2022.

Consta en el expediente la exposición al público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa. El Servicio de Información y Documentación Administrativa emite informe, de fecha 8 de julio de 2022, haciendo constar que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Zaragoza, que informa, en fecha 9 de junio de 2022, sobre:
- 1. La necesidad de analizar más en detalle, los impactos acumulativos y sinergias, con el resto de proyectos eólicos, fotovoltaicos y líneas eléctricas del entorno más inmediato, desarrollos industriales, independientemente de su estado de tramitación.
- 2. El proyecto debe ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como en el Planeamiento Especial.
- 3. El promotor deberá adoptar todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto más aquellas que determine el propio Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- 4. Debe existir una Dirección Ambiental de la Obra con las funciones previstas en el Estudio de impacto ambiental y como responsable del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.
- 5. El proyecto final de ejecución e instalación deberá someterse a las licencias municipales de obras e instalación que sean preceptivas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio que emite informe, en fecha 30 de junio de 2022, indicando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se informa la actuación denominada "PFV Tellus", de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. Además, se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emite acuerdo de fecha 24 de julio de 2023 por el cual informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite un informe de fecha 8 de junio de 2022 en el que se acompañan una serie de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar.

Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Enagás Transporte, SAU, informa en fecha 31 de mayo 2022 que, la planta fotovoltaica y la línea eléctrica subterránea se encuentran en la zona de influencia del gasoducto "Barcelona-Bilbao-Valencia", y muestra su conformidad, siempre y cuando se cumplan los Condicionantes Técnicos Generales y Particulares que se adjuntan como anexo a su informe.
- Ayuntamiento de Zaragoza, que informa, en fecha 9 de junio de 2022, en los términos ya indicados en el apartado de solicitud de informes.
- Edistribución Redes Digitales, SLU, que, en fecha 4 de junio de 2022, traslada un informe indicando que no dispone de información suficiente para emitir valoración alguna. Se dio traslado de la respuesta del promotor y emite informe, en fecha 7 de septiembre de 2023, indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando



se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en fecha 16 de junio de 2022, informa que, no atenderá peticiones o solicitudes del tipo: Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, declaración de impacto ambiental, Estudios de impacto ambiental, Declaración de Utilidad Pública o informes sobre conformidad, oposición o reparos al proyecto, que no estén dentro de sus competencias o que no se hayan tramitado correctamente. Además, indica que no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo, sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares. Detalla el procedimiento a seguir para solicitar su autorización.
- ADIF, emite informe en fecha 20 de junio de 2022, indicando que la línea eléctrica proyectada en tendido subterráneo (doble circuito) de 15 kV, da lugar a un cruce del Dominio Público ferroviario cruce bajo ramal lado Lérida de la Ronda Sur (línea 216), aprovechando un paso inferior existente en torno a su PK 1/485- y a un paralelismo, dentro de Zona de Protección del ferrocarril por lado derecho (lado de la Red Convencional) aprox. entre los PPKK 7/490 al 8/160 de la línea CIM-La Cartuja (Línea 214). Por ello, se señala que a juicio de dicha entidad deben incorporarse una serie de condicionantes técnicos que se recogen en el informe.

Además, señala que las obras planteadas en el Proyecto "Tellus" estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

- Instituto Aragonés del Agua, informa, en fecha 25 de julio de 2022, que se produce paralelismo hasta el vértice 64 con respecto al colector de aguas que va desde el polígono de La Muela hasta la EDAR de Plaza. También se produce paralelismo con el colector de bypass de la EDAR de Plaza entre los vértices 64 y 66 (no en toda la longitud). Por ello, antes de efectuar el cruce de la línea eléctrica con el trazado del colector, se pedirá la correspondiente autorización a este Instituto. En todo caso, las líneas eléctricas cruzaran por encima del colector, a una distancia mínima de 20 cm.
- ADIF Alta Velocidad, indica, en su informe de fecha 28 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el proyecto construcción definitivo lo condicionantes técnicos que se indican en el informe. Además, el proyecto referenciado no es previsible que pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviaria.

Conforme se establece en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Alectoris Energía Sostenible 6, SL, alega, en fecha 13 de junio de 2022:
- 1. Existe afección de la línea de evacuación objeto del proyecto sobre la infraestructura "línea eléctrica de alta tensión 132 kV SET Tolosana-SET Plaza" de su propiedad.
- 2. En la documentación de los proyectos no se refleja el hecho relevante de que la línea 132 kV SET Tolosana SET Plaza se encuentra actualmente operativa y en carga, con un flujo de potencia que puede alcanzar los 132,2 MW.
- 3. El detalle de la ejecución de dicho cruzamiento no aparece descrito en la documentación de los proyectos.
- 4. La Compañía no ha recibido propuesta alguna por parte de la titular de los Proyectos, ni ha acordado con la misma los términos por los cuales los Proyectos asegurarán la cobertura de cualquier perjuicio, daño o lucro cesante.
 - Cipsa Norte, SL, alega, en fecha 30 de junio de 2022:
- 1. No se aprecia entre la documentación, el correspondiente estudio hidrológico y de inundabilidad, teniendo en cuenta que la PFV Mitra se asientan sobre terrenos configurados por vales. Tampoco la separata específica para la Confederación Hidrográfica del Ebro en lo que atañe a la Línea Subterránea de Media tensión que sirve de evacuación de la energía producida hasta la SET Plaza.
- 2. El proyecto de urbanización del PIGA Plaza 4.0. se está realizando teniendo en cuenta la reconstrucción del flujo preferente incorporado al proyecto fotovoltaico Santa Eugenia; sin



embargo, el cálculo de la infraestructura que resulta del estudio parece precisar otra dimensión que el calculado para este proyecto aguas abajo; deberían coordinarse ambos proyectos en este aspecto que se entiende sustancial.

- 3. La línea de 15 kV de conexión del centro de transformación de Tellus hasta la SET Plaza (línea de evacuación), podría producir afecciones en forma de cruzamiento o de otro tipo con la línea de conexión para suministro eléctrico al PIGA Plaza 4.0 que tiene su punto de enganche y conexión en la SET Plaza, mediante líneas de 15 kV.
- 4. Se debe prever en las separatas la necesaria reposición de algún tramo del colector general que contempla Plaza 4.0.
- 5. Asimismo, el punto de conexión de las tuberías de abastecimiento del Proyecto de urbanización Plaza 4.0 se sitúan también en las inmediaciones de los proyectos fotovoltaicos, siendo necesario prever en los proyectos el trazado de las conducciones de abastecimiento desde el punto de conexión al ámbito Plaza 4.0, circunstancia que afecta principalmente al proyecto Santa Eugenia.
- 6. Los proyectos y en especial el de Santa Eugenia deberían contemplar medidas de minimización del impacto visual y paisajístico, al situarse en práctica colindancia al ámbito de Plaza 4.0.
- SEO/BirdLife, alega, en fecha 28 de septiembre de 2022, que se deniegue la autorización al proyecto "PFV Tellus y su infraestructura de evacuación" por los siguientes motivos:
- 1. Pérdida de hábitat vital para la supervivencia de especies pertenecientes al anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- 2. Efectos negativos que podrían causar una alta mortalidad sobre estas especies catalogadas.
- 3. Efectos acumulativos y sinérgicos negativos y de gran magnitud con proyectos del mismo tipo instalados y proyectados en el ámbito de actuación del proyecto.

Se dio traslado a los respectivos promotores de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas:

En relación al Parque solar fotovoltaico Mitra, su promotor:

- En fecha 19 de agosto de 2022, manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por Enagás Transporte, AESA, Ayuntamiento de Zaragoza, Ministerio de Defensa, así como al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- En fecha 19 de agosto de 2022, en respuesta a Edistribución Redes Digitales, el promotor indica que está preparando la información solicitada, y en cuanto lo tenga se hará llegar a Edistribución. Posteriormente, en fecha 8 de junio de 2023, da respuesta al primer informe de Edistribución Redes Digitales, indicando que ya había aportado parte de la información solicitada y que el resto lo aportaba ahora; que, ante la posibilidad de evacuar conjuntamente, es decir, en la misma celda de la subestación de Plaza a 15 kV, y por tanto, utilizar un único circuito para el PFV Mitra, y el PFV Tellus, se obtuvo un nuevo Condicionado técnico Económico por parte de Endesa dónde reflejaba dicha actualización y se adjuntaba como anexo; que dicho proyecto actualizado mantenía el mismo trazado original, siendo la afección generada a Endesa la misma que la inicial; y, finalmente, que se aportaban los planos e información solicitada.
- En relación con el informe de ADIF alta velocidad, el promotor responde, en fecha 26 de diciembre de 2022, lo siguiente:

"Que, en el informe emitido por ADIF alta velocidad se indica que es necesario hacer un hincado bajo el terraplén colindante, a unos 20 metros del propio paso inferior. Sin embargo, Enerland ha estudiado la posibilidad de hacer el hincado bajo el terraplén en la zona en conflicto, y debido a la cantidad de líneas existentes en las inmediaciones, así como la existencia de la subestación de tracción de ADIF, y el parque fotovoltaico de Santa Eugenia, hacen inviable hacer dicho hincado en la zona en conflicto, y siendo por tanto, necesario hacer el paso mediante prisma de hormigón superficial por el paso inferior tal y como está proyectado, y como ha validado la administración ADIF en el expone tercero."

Se dio traslado de la respuesta del promotor a ADIF alta velocidad en fecha 13 de enero de 2023, no se recibe contestación.

- En fecha 8 de junio de 2023, manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por Instituto Aragonés del Agua y ADIF.
- En referencia a la alegación de Alectoris Energía Sostenible 6, SL, en fecha 17 de agosto de 2022, el promotor responde:
- Que respetará las distancias establecidas en la ITC-LAT 06, en concreto en el punto 5.2.3 donde se hablan de cruzamientos a otros cables de energía eléctrica.
- Que en la separata enviada a Alectoris, presenta las zanjas tipo para todo tipo de cruzamientos y paralelismos con todo tipo de servicios.



En concreto en el plano número 5.5 aparecen los detalles de dichos cruzamientos.

- Que no se ha puesto en contacto con Alectoris, ya que estaba esperando a recibir los condicionados/alegaciones de los organismos afectados.
- Que está en disposición de modificar o adoptar una solución que sea satisfactoria para ambas partes, pero el cruzamiento de alguna forma hay que llevarlo a cabo para llegar a la subestación Plaza propiedad de Endesa.

En referencia a la alegación de CIPSA, en fecha 19 de agosto de 2022, el promotor responde:

- Que el inicio de la tramitación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Mitra" es previa a la solicitud de declaración como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón del proyecto Plaza 4.0.
- Que el hecho de que la Planta Solar Fotovoltaica "Mitra" y su línea de evacuación afecte a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección no determina por sí mismo que dicho proyecto sea incompatible con la ordenación urbanística, que es perfectamente compatible.
- Que la existencia de vegetación natural de origen gipsícola (HIC 1520*) es mucho menor que la zona inventariada, relegada a pequeños cerros y ribazos entre campos agrícolas. El diseño de los paneles solares se ha realizado exclusivamente sobre terrenos cultivados, de tal manera que se evita la eliminación directa de vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario permitiendo la compatibilización del proyecto con los valores naturales de la zona. Por su parte, las infraestructuras de evacuación planteadas de forma soterradas, no prevén afecciones sobre la vegetación natural ya que el trazado discurre, en todo momento, por o al lado de caminos existentes. No habiendo, por tanto, afección sobre los Hábitat de Interés Comunitario (HIC).
- Que la zona de actuación se ubica en una zona periurbana con la existencia de numerosas infraestructuras de comunicación, equipamientos y servicios industriales, otras instalaciones de aprovechamiento energético solar y eólico además de infraestructuras eléctricas de evacuación, transporte y distribución.

Todo ello, le confiere un nivel de antropización elevado que resulta más favorable para el desarrollo de actividades industriales, alejadas de cualquier núcleo de población y donde los impactos sobre los valores naturales y culturales son significativamente menores que otras zonas ubicadas más al sur pertenecientes a la Zona Esteparias de Zaragoza.

- Entre las medidas de minimización del impacto visual o paisajístico, la creación de pantallas vegetales en torno al perímetro de las plantas y junto a los vallados, así como el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación contribuiría a reducir los impactos sobre el paisaje y la visibilidad de las instalaciones.
- En relación con el estudio hidrológico de Mitra, se considera que, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras del Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere siempre y cuando se cumplan las medidas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad superficial y subterránea de las aguas.
- En relación al trazado de las conducciones de abastecimiento, Enerland no tenía conocimiento de la tubería de abastecimiento del proyecto de urbanización Plaza 4.0, así como de dicho proyecto, no se ha tenido en cuenta, y dado a que Enerland empezó a tramitar de forma previa a Cipsa Norte. Será este promotor quien tendrá que respetar las líneas de evacuación existentes y en proyecto que discurren paralelas al trazado indicado, en concreto la de Tellus y Mitra. Deberán cumplir con las distancias que marca la ITC LAT-06, de canalizaciones de agua a cables de energía eléctrica. Así mismo, el trazado de la canalización de agua deberá respetar el vallado de las plantas fotovoltaicas de Plaza II y de Santa Eugenia, el cual parece en la imagen adjunta en la alegación de Cipsa que no se respeta.
- En relación al colector general, se señala que todos los cruzamientos se realizarán por encima de dicho colector y siempre previa autorización del Instituto Aragonés del Agua.
- En relación con la línea de conexión para suministro eléctrico al PIGA Plaza 4.0, Enerland señala que no tenía conocimiento de por dónde discurrían dichas líneas y que cuando se elaboró el proyecto y se empezó a tramitar dicho expediente no existía el proyecto de Plaza 4.0.

En respuesta a la alegación presentada por SEO/BirdLife, el promotor expone, en fecha 26 de diciembre de 2022, lo siguiente:

- Que el informe se emitió fuera del plazo de Información Pública del proyecto "Parque fotovoltaico Mitra y sus infraestructuras de evacuación" dispuesto en el "Boletín Oficial de



Aragón", número 102, del 30 de mayo de 2022 que estableció el periodo de alegaciones en un mes a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio, finalizando este, por tanto, el 1 de julio de 2022.

- No obstante, el promotor toma conocimiento del pronunciamiento que se ha recibido por parte del alegante.
- Que, el promotor aplicará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para minimizar la afección sobre la avifauna descritas en el Estudio de impacto ambiental. También se tendrán en cuenta los resultados del estudio de avifauna de ciclo anual que se está llevando a cabo por el promotor.

En relación al Parque solar fotovoltaico Tellus, su promotor:

- En fecha 18 de agosto de 2022, manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por ADIF, Enagas Transporte, CHE, Ayuntamiento de Zaragoza, AESA, Instituto Aragonés del Agua, así como el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- En fecha 18 de agosto de 2022, en respuesta a Edistribución Redes Digitales, el promotor indica que está preparando la información solicitada, y en cuanto lo tenga se hará llegar a Edistribución. Posteriormente, en fecha 8 de junio de 2023, da respuesta al primer informe de Edistribución Redes Digitales, indicando que ya había aportado parte de la información solicitada y que el resto lo aportaba ahora; que, ante la posibilidad de evacuar conjuntamente, es decir, en la misma celda de la subestación de Plaza a 15 kV, y por tanto, utilizar un único circuito para el PFV Mitra, y el PFV Tellus, se obtuvo un nuevo Condicionado técnico Económico por parte de Endesa dónde reflejaba dicha actualización y se adjuntaba como anexo; que dicho proyecto actualizado mantenía el mismo trazado original, siendo la afección generada a Endesa la misma que la inicial; y, finalmente, que se aportaban los planos e información solicitada.
- En relación con el informe de ADIF alta velocidad, el promotor responde, en fecha 26 de diciembre de 2022, lo siguiente:

"Que, en el informe emitido por ADIF alta velocidad se indica que es necesario hacer un hincado bajo el terraplén colindante, a unos 20 metros del propio paso inferior. Sin embargo, Enerland ha estudiado la posibilidad de hacer el hincado bajo el terraplén en la zona en conflicto, y debido a la cantidad de líneas existentes en las inmediaciones, así como la existencia de la subestación de tracción de ADIF, y el parque fotovoltaico de Santa Eugenia, hacen inviable hacer dicho hincado en la zona en conflicto, y siendo por tanto, necesario hacer el paso mediante prisma de hormigón superficial por el paso inferior tal y como está proyectado, y como ha validado la administración ADIF en el expone tercero."

Se dio traslado de la respuesta del promotor a ADIF alta velocidad en fecha 13 de enero de 2023, no se recibe contestación.

- En referencia a la alegación de Alectoris Energía Sostenible 6, SL, en fecha 18 de agosto de 2022, el promotor responde:
- Que respetará las distancias establecidas en la ITC-LAT 06, en concreto en el punto 5.2.3 donde se hablan de cruzamientos a otros cables de energía eléctrica.
- Que en la separata enviada a Alectoris, presenta las zanjas tipo para todo tipo de cruzamientos y paralelismos con todo tipo de servicios.

En concreto en el plano número 5.5 aparecen los detalles de dichos cruzamientos.

- Que no se ha puesto en contacto con Alectoris, ya que estaba esperando a recibir los condicionados/alegaciones de los organismos afectados.
- Que está en disposición de modificar o adoptar una solución que sea satisfactoria para ambas partes, pero el cruzamiento de alguna forma hay que llevarlo a cabo para llegar a la subestación Plaza propiedad de Endesa.

En referencia a la alegación de CIPSA, en fecha 18 de agosto de 2022, el promotor responde:

- Que el inicio de la tramitación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Tellus" es previa a la solicitud de declaración como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón del proyecto Plaza 4.0.
- Que el hecho de que la Planta Solar Fotovoltaica "Tellus" y sus líneas de evacuación afecte a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección no determina por sí mismo que dicho proyecto sea incompatible con la ordenación urbanística, que es perfectamente compatible.
- Que la existencia de vegetación natural de origen gipsícola (HIC 1520*) es mucho menor que la zona inventariada, relegada a pequeños cerros y ribazos entre campos agrícolas. El diseño de los paneles solares se ha realizado exclusivamente sobre terrenos cultivados, de tal manera que se evita la eliminación directa de vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario permitiendo la compatibilización del proyecto con los valores naturales de



la zona. Por su parte, las infraestructuras de evacuación planteadas de forma soterradas, no prevén afecciones sobre la vegetación natural ya que el trazado discurre, en todo momento, por o al lado de caminos existentes. No habiendo, por tanto, afección sobre los Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

- Que la zona de actuación se ubica en una zona periurbana con la existencia de numerosas infraestructuras de comunicación, equipamientos y servicios industriales, otras instalaciones de aprovechamiento energético solar y eólico además de infraestructuras eléctricas de evacuación, transporte y distribución.

Todo ello, le confiere un nivel de antropización elevado que resulta más favorable para el desarrollo de actividades industriales, alejadas de cualquier núcleo de población y donde los impactos sobre los valores naturales y culturales son significativamente menores que otras zonas ubicadas más al sur pertenecientes a la Zona Esteparias de Zaragoza.

- Entre las medidas de minimización del impacto visual o paisajístico, la creación de pantallas vegetales en torno al perímetro de las plantas y junto a los vallados, así como el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación contribuiría a reducir los impactos sobre el paisaje y la visibilidad de las instalaciones.
- En relación con el estudio hidrológico de Tellus, se considera que, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas y correctoras del Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere siempre y cuando se cumplan las medidas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad superficial y subterránea de las aguas.
- En relación al trazado de las conducciones de abastecimiento, Enerland no tenía conocimiento de la tubería de abastecimiento del proyecto de urbanización Plaza 4.0, así como de dicho proyecto, no se ha tenido en cuenta, y dado a que Enerland empezó a tramitar de forma previa a Cipsa Norte. Será este promotor quien tendrá que respetar las líneas de evacuación existentes y en proyecto que discurren paralelas al trazado indicado, en concreto la de Tellus y Mitra. Deberán cumplir con las distancias que marca la ITC LAT-06, de canalizaciones de agua a cables de energía eléctrica. Así mismo, el trazado de la canalización de agua deberá respetar el vallado de las plantas fotovoltaicas de Plaza II y de Santa Eugenia, el cual parece en la imagen adjunta en la alegación de Cipsa que no se respeta.
- En relación al colector general, se señala que todos los cruzamientos se realizarán por encima de dicho colector y siempre previa autorización del Instituto Aragonés del Agua.
- En relación con la línea de conexión para suministro eléctrico al PIGA Plaza 4.0, Enerland señala que no tenía conocimiento de por dónde discurrían dichas líneas y que cuando se elaboró el proyecto y se empezó a tramitar dicho expediente no existía el proyecto de Plaza 4.0.

En respuesta a la alegación presentada por SEO/BirdLife, el promotor expone, en fecha 26 de diciembre de 2022, lo siguiente:

- Que el informe se emitió fuera del plazo de Información Pública del proyecto "Parque fotovoltaico Tellus y sus infraestructuras de evacuación" dispuesto en el "Boletín Oficial de Aragón", número 102, del 30 de mayo de 2022 que estableció el periodo de alegaciones en un mes a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio, finalizando este, por tanto, el 1 de julio de 2022.
- No obstante, el promotor toma conocimiento del pronunciamiento que se ha recibido por parte del alegante.
- Que, el promotor aplicará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para minimizar la afección sobre la avifauna descritas en el Estudio de impacto ambiental. También se tendrán en cuenta los resultados del estudio de avifauna de ciclo anual que se está llevando a cabo por el promotor.

Respecto a las alegaciones presentadas el Servicio provincial informa:

 Cipsa Norte, SL, en relación al proyecto de urbanización del PIGA Plaza 4.0, no se admite la parte de la alegación que hace referencia a otras instalaciones que no son objeto de este expediente. En cuanto a proximidad de la Planta Solar Fotovoltaica "Mitra" y la Planta Solar Fotovoltaica "Tellus" y su línea de evacuación al ámbito delimitado para el desarrollo y ejecución del Plan de Interés General de Aragón Plaza 4.0. no se admite la alegación, aunque la parcela 4 del polígono 119 aparece tanto en el PIGA Plaza 4.0, como en la relación de bienes y derechos afectados por la instalación, la parte de dicha parcela que coge el PIGA no coincide con el paso de la línea de evacuación. El resto de cuestiones de la alegación se refieren al Estudio de impacto ambiental, siendo el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el órgano competente para resolver dichas cuestiones a la hora de emitir la declaración de impacto ambiental de las instalaciones. Además, tanto el promotor como el alegante deberán de respetar las distancias



de seguridad previstas en los Reglamentos de Seguridad Industrial de aplicación, en particular las previstas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- Alectoris Energía Sostenible 6, SL, en relación al cruzamiento de sus líneas eléctricas, tanto el promotor como el alegante deberán de respetar las distancias de seguridad previstas en los Reglamentos de Seguridad Industrial de aplicación, en particular las previstas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Seo/Birdlife visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada, se entiende que los distintos puntos a los que hace referencia la alegación, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto. — Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto de Línea Subterránea Media Tensión 15 kV "PFV Mitra-Tellus", así como la adenda al proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea subterránea de alta tensión, desde el Centro de Seccionamiento y Medida Mitra-Tellus hasta SET Plaza, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución, "Proyecto de Línea Subterránea Media Tensión 15 kV "PFV Mitra-Tellus", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 28 de marzo de 2023, y n.º de visado VIZA 232582.

La "Adenda al Proyecto de ejecución Línea Subterránea Media Tensión 15 kV "PFV Mitra-Tellus", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 8 de mayo de 2023, y n.º de visado VIZA 233885.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Ramón Martínez, como redactor de los documentos, en nombre y representación de Londres 1908 Solar SL, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Se remiten los expedientes de las plantas fotovoltaicas Mitra y Tellus al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de la declaración de impacto ambiental en fecha 7 de septiembre de 2022, notificándole posteriormente los informes que se han ido recibiendo en el Servicio Provincial.

Constan en el expediente las Declaraciones de Impacto ambiental de ambas plantas:

- Resolución de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Mitra", de 5 MWN, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Enerland Generación Solar 23, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/08773), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023.
- Resolución de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Tellus", MWn, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Londres 1908 Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/08774), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente Resolución de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Mitra", de 5 MWn, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Enerland Generación Solar 23, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/08773), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023 y consta también, la Resolución de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Tellus", MWn, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Londres 1908 Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/08774), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 9 de enero de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Londres 1908 Solar SL para el Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución, "Proyecto de Línea Subterránea Media Tensión 15 kV "PFV Mitra-Tellus", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 28 de marzo de 2023, y n.º de visado VIZA 232582.
- La "Adenda al Proyecto de ejecución Línea Subterránea Media Tensión 15 kV "PFV Mitra-Tellus", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado



por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 8 de mayo de 2023, y n.º de visado VIZA 233885.

Las características principales recogidas en el proyecto y su adenda son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Londres 1908 Solar S.L.
CIF:	B02839603
Denominación de instalación:	Centro de Seccionamiento y Medida "Mitra-Tellus" y la línea eléctrica "LSAT 15 kV Mitra-Tellus".
Ubicación de la instalación:	Zaragoza.
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Trescientos cuarenta y un mil seiscientos seis con treinta y un euros (341.606,31 euros).

2. Características técnicas:

Centro de seccionamiento y medida.

El centro de seccionamiento y medida será el encargado de evacuar la energía generada por las plantas fotovoltaicas de "Mitra" y "Tellus", comparte caseta con el CT-1 de la PFV Tellus, objeto de otro expediente (G-Z-2022-012) y se encuentra ubicado en el polígono 108, parcela 1 del término municipal de Zaragoza.

El centro de seccionamiento consistirá en un edificio prefabricado de hormigón y contendrá la siguiente aparamenta, 24 kV, 630 A y 16 kA:

- 3 celdas de línea con interruptor-seccionador. Dos de ellas para la entrada de la PFV Mitra y PFV Tellus y la otra es de salida de la infraestructura de evacuación compartida PFV Mitra y Tellus.
 - 1 celda de medida global.
 - 1 celda de protección general.

Línea subterránea de alta tensión 15 kv centro de seccionamiento y medida mitra-tellus hasta set plaza.

Se proyecta una línea subterránea de alta tensión, simple circuito, a 15 kV, desde el Centro de Seccionamiento y Medida Mitra-Tellus hasta SET Plaza, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SL. Conductor 12/20 kV Al XLPE 3x1x630 mm² y longitud 3.715 metros.

Línea subterránea de alta tensión 15 KV.

Línea subterránea de alta tensión, simple circuito, a 15 kV, desde el Centro de Seccionamiento y Medida Mitra-Tellus hasta SET Plaza, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SL con conductor 12/20 kV Al XLPE 3x1x630 mm² y longitud 3.715 metros. La línea discurre íntegramente por el término municipal de Zaragoza.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.



Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en las Declaraciones de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuladas conforme a las siguientes resoluciones:

-Resolución de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Mitra", de 5 MWN, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Enerland Generación Solar 23, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/08773), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023.

-Resolución de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Tellus", MWn, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Londres 1908 Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/08774) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
- 6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad



pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de enero de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis GLP, SL, sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de GLP en la provincia de Huesca. Expediente CG01GAS-H-2023-004.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos establece, en el apartado 2 de la ITC-ICG 01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de Redexis GLP, SL, en la provincia de Huesca.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Redexis GLP, SL, en la provincia de Huesca con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2024.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

El examen del expediente se podrá llevar a cabo en https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica; durante el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio.

Huesca, 6 de febrero de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis, SA, sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca. Expediente CG01GAS-H-2023-003.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos establece, en el apartado 2 de la ITC-ICG 01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la memoria anual 2024 de extensión de redes de Redexis, SA, en la provincia de Huesca.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Redexis, SA, en la provincia de Huesca con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2024.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

El examen del expediente se podrá llevar a cabo en https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica; durante el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio.

Huesca, 7 de febrero de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública Z-303 "Valcardera" de titularidad del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/44/2023/07079).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública Z-303 "Valcardera" de titularidad del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. Expediente INAGA 500101/44/2023/07079.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.5 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3ª, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 12 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública Z-349 "La Calera" de titularidad del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/44/2023/08226).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública Z-349 "La Calera" de titularidad del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. Expediente INAGA 500101/44/2023/08226.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.5 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3ª, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 12 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos de los montes de utilidad pública Z-215 "Sierra o Monte Alto" y Z-235 "Val, Valicella y Otros" de titularidad del Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/44/2023/08233).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos de los montes de utilidad pública Z-215 "Sierra o Monte Alto" y Z-235 "Val, Valicella y Otros" de titularidad del Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza) y situados en su término municipal, para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. Expediente INAGA 500101/44/2023/08233.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.5 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3ª, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 15 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



CORRECCIÓN de errores del Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva el expediente de autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 277, denominado "Mas de Tarín", de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas Labradas (Teruel), y sito en su término municipal, motivado por la canalización de telecomunicaciones mediante el despliegue de fibra óptica, proporcionando servicio de Backhaul promovida por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 440101/44/2023/10873).

Advertidos errores en el Anuncio arriba indicado, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 36, de 20 de febrero de 2024, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 4392.

En el título, donde dice:

"ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva el expediente de autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 277, denominado "Mas de Tarín", de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas Labradas (Teruel), y sito en su término municipal, motivado por la canalización de telecomunicaciones mediante el despliegue de fibra óptica, proporcionando servicio de Backhaul promovida por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 440101/44/2023/10873)."

Debe decir:

"ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva el expediente de autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 277, denominado "Mas de Tarín", de titularidad del Gobierno de Aragón, sito en el término municipal de Cuevas Labradas (Teruel), motivado por la canalización de telecomunicaciones mediante el despliegue de fibra óptica, proporcionando servicio de Backhaul promovida por Avatel Telecom, S A. (Número de Expediente INAGA 440101/44/2023/10873)."

En el primer párrafo, donde dice:

"Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 277, denominado "Mas de Tarín", de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas Labradas (Teruel), y sito en su término municipal, motivado por la canalización de telecomunicaciones mediante el despliegue de fibra óptica, proporcionando servicio de Backhaul promovida por Avatel Telecom, SA. (Expediente INAGA 440101/44/2023/10873)."

Debe decir:

"Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización administrativa de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 277, denominado "Mas de Tarín", de titularidad del Gobierno de Aragón, sito en el término municipal de Cuevas Labradas (Teruel), motivado por la canalización de telecomunicaciones mediante el despliegue de fibra óptica, proporcionando servicio de Backhaul promovida por Avatel Telecom, SA. (Expediente INAGA 440101/44/2023/10873)."